CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 007-2026-2-1620-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
LA PUNTA - CALLAO – PROV. CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

"RETRIBUCIÓN A FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS PÚBLICOS DE CONFIANZA DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS)"

PERIODO: 13 DE AGOSTO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

TOMO I DE IV

P.C. DEL CALLAO – PERÚ

23 DE SETIEMBRE DE 2026

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0729

0007202621620000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2026-2-1620-SCE

"RETRIBUCIÓN A FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS PÚBLICOS DE CONFIANZA DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS)"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	2
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	En los años 2021, 2023, 2024 y 2025, la Municipalidad Distrital de La Punta incrementó las remuneraciones de los funcionarios y directivos de confianza contratados bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, a pesar de que las disposiciones presupuestarias lo prohibían, y sin la suscripción de contrato; ocasionando la afectación de la legalidad y el correcto uso de los recursos públicos, y perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 638 061,98.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	88
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	88
V.	**CONCLUSIÓN**	88
VI.	**RECOMENDACIONES**	89
VII.	**APÉNDICES**	89

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2026-2-1620-SCE

"RETRIBUCIÓN A FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS PÚBLICOS DE CONFIANZA DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS)"

PERIODO: 13 DE AGOSTO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de La Punta, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del OCI de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-1620-2026-002, iniciado mediante oficio n.° 000089-2026-CG/OC1620 de 15 de junio de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si los incrementos de remuneraciones otorgados a los funcionarios y directivos públicos de confianza bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), así como los pagos derivados de dichos incrementos, se realizaron de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la aprobación, mediante Resoluciones de Alcaldía —Resolución de Alcaldía n.° 090-2021-MDLP/AL, Resolución de Alcaldía n.° 100-2021-MDLP/AL, Resolución de Alcaldía n.° 107-2023-MDLP/AL, Resolución de Alcaldía n.° 032-2024-MDLP/AL, Resolución de Alcaldía n.° 069-2024-MDLP/AL y Resolución de Alcaldía n.° 063-2025-MDLP/AL— del incremento de las retribuciones económicas de los funcionarios y directivos públicos de confianza, contratados bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), que modificaron los montos de las remuneraciones que venían percibiendo los funcionarios cuyo vínculo se encontraba vigente, pese a no resultar procedente la variación de la retribución originalmente pactada, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM; así como, sin la suscripción de los respectivos contratos, en contravención de lo previsto en el artículo 79 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

En consecuencia, del análisis del monto objeto de control de S/ 2 749 124,73 que comprende el total de las remuneraciones percibidas por los funcionarios beneficiados con los incrementos antes señalados, mientras se encontraban con designación vigente, se ha efectuado el cálculo del diferencial del incremento, resultando en los montos parciales por cada modificación de la Escala Remunerativa, los cuales fueron indebidamente percibidos por los funcionarios y directivos de confianza de la Municipalidad Distrital de La Punta, que constituye un perjuicio económico a la Entidad, por un total de S/ 634 061,98.

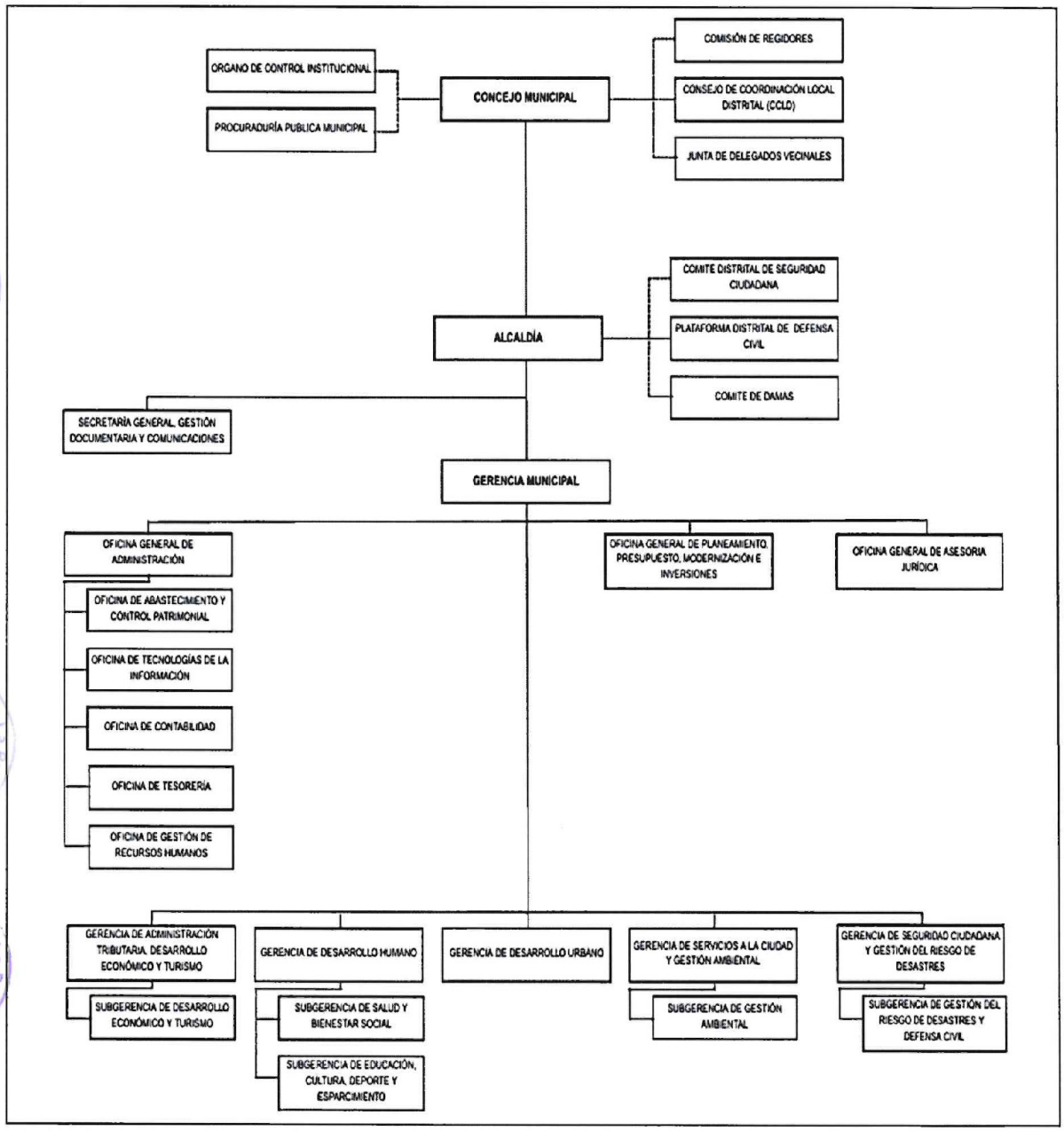
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 13 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2025, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de La Punta pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de La Punta:

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de La Punta



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Punta, aprobado mediante Ordenanza n.° 009-2026-MDLP/AL, Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Punta, publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de agosto de 2026.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

De otro lado, no fue posible efectuar la notificación electrónica al señor Víctor Rony García Saravia; por lo que, la comunicación del Pliego de Hechos se realizó de manera personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos correspondiente a las personas comprendidas en estos, adjuntándose la razón fundamentada y conformidad respectiva en el **Apéndice n.° 91**.

El servidor público Víctor Rony García Saravia, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EN LOS AÑOS 2021, 2023, 2024 Y 2025, LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA INCREMENTÓ LAS REMUNERACIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS DE CONFIANZA CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS - CAS, A PESAR DE QUE LAS DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS LO PROHIBÍAN, Y SIN LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO; OCASIONANDO LA AFECTACIÓN DE LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, Y PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 638 061,98.

De la revisión y verificación efectuada a los documentos que sustentan la aprobación de la escala remunerativa de funcionarios y directivos públicos de confianza desde el año 2015 a la fecha, se ha determinado que la Municipalidad Distrital de La Punta (en adelante, la Entidad), mediante resoluciones de alcaldía, ha aprobado en seis (6) oportunidades —en los años 2021, 2023, 2024 y 2025— el incremento en las remuneraciones de este personal de confianza, contratado bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS).

Dichos incrementos se realizaron a través de resoluciones de alcaldía que modificaron y/o actualizaron la "Escala Remunerativa para cargos de confianza de la Municipalidad Distrital de La Punta", variando los montos de las remuneraciones que venían percibiendo los funcionarios y directivos públicos de confianza cuyas designaciones se encontraban vigentes, no obstante que las disposiciones presupuestarias de los años mencionados lo prohibían y el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 señalaba que no era procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida, lo cual, generó, un perjuicio económico de S/ 638 061,98, conforme se resume a continuación:

Cuadro n.° 1
Total, del incremento de las remuneraciones de los funcionarios y directivos de confianza por Resolución de Alcaldía

Resolución de Alcaldía	Incremento, S/
1) Resolución de Alcaldía n.° 090-2021-MDLP/AL	18 133,33
2) Resolución de Alcaldía n.° 100-2021-MDLP/AL	34 110,00
3) Resolución de Alcaldía n.° 107-2023-MDLP/AL	77 760,00
4) Resolución de Alcaldía n.° 032-2024-MDLP/AL	37 600,00
5) Resolución de Alcaldía n.° 069-2024-MDLP/AL	407 055,97
6) Resolución de Alcaldía n.° 063-2025-MDLP/AL	63 402,68
TOTAL, S/	**638 061,98**

Fuente: Apéndices n.os 18, 22, 29, 32, 51, 55, 62, 66, 72, 75, 82 y 85.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, en el periodo señalado, la Entidad aprobó y pagó el incremento de las remuneraciones de los funcionarios y directivos públicos de confianza, designados bajo el régimen de la contratación administrativa de servicios (CAS), sin cumplir con suscribir los respectivos contratos administrativos de servicio de dicho personal designado con la Entidad.

Tales hechos han transgredido lo establecido en el artículo 79 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, y sus modificatorias. Asimismo, el artículo 6 de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, el artículo 6 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, el artículo 6 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y el artículo 6 de la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

A. DE LA ESCALA REMUNERATIVA ESTABLECIDA EN 2015 PARA FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS PÚBLICOS DE CONFIANZA CONTRATADOS BAJO LA MODALIDAD DEL RÉGIMEN CAS:

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 062-2015-MDLP-ALC de 27 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 4)**, el alcalde de la Municipalidad Distrital de La Punta dispuso que, a partir de esa fecha, los cargos que correspondan a gerentes, directores, secretario general, asesores de la alta dirección de similar nivel, jefes de unidad y jefes de división de la Entidad, cuyas plazas orgánicas estén contenidas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), quedaban comprendidos en el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; aprobándose su contratación bajo el mencionado régimen CAS; y determinando sus remuneraciones conforme a la escala remunerativa consignada en el Anexo 1 denominado "ESCALA REMUNERATIVA PARA CARGOS DE CONFIANZA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA", adjunto a la precitada resolución (en adelante, "Escala Remunerativa"); tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Escala Remunerativa para Cargos de Confianza de la Municipalidad Distrital de La Punta - 2015

N°	Unidades Orgánicas	Remuneración S/
1	Asesor de Alcaldía	10 300,00
2	Secretaria General, Archivo e Imagen Institucional	9 300,00
3	Oficina General de Administración	9 300,00
4	Oficina de Asesoría Jurídica	9 300,00
5	Oficina de Planeamiento y Presupuesto	9 300,00
6	Gerencia de Rentas	9 300,00

N°	Unidades Orgánicas	Remuneración S/
7	Gerencia de Desarrollo Humano	7 500,00
8	Gerencia de Desarrollo Urbano	7 500,00
9	Gerencia de Servicios a la Ciudad	7 500,00
10	Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal	7 500,00
11	Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales	6 500,00
12	Unidad de Tecnología de la Información	6 500,00
13	Unidad de Contabilidad	6 500,00
14	Unidad de Tesorería	6 500,00
15	Unidad de Recursos Humanos	6 500,00
16	División de Limpieza Pública, Áreas Verdes, Servicios Generales y Maestranza	5 500,00
17	División de Medio Ambiente	5 500,00
18	División de Salud	5 000,00
19	División de Educación y Cultura	5 000,00
20	División de Deporte y Esparcimiento	5 000,00
21	División de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal	5 000,00

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 062-2015-MDLP-ALC de 27 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 124-2016-MDLP-AL de 14 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 5)** se modificó la citada resolución, considerándose que la Escala Remunerativa correspondía al detalle contenido en el Anexo N° 2 que forma parte de esa resolución; agregándose los siguientes cargos y sus retribuciones[1]: Procurador Público Municipal S/ 9 300,00; Órgano de Control Institucional S/ 7 000,00; y, División de Bienestar Social - S/ 4 500,00.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 058-2017-MDLP-AL de 15 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 6)** se incluyó el cargo de "Asesor II de la Gerencia Municipal" en el Anexo N° 2 de la precitada resolución, con el monto remunerativo asignado por la Alta Dirección, y con Resolución de Alcaldía n.° 037-2018-MDLP/AL de 2 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 7)** se incluyó el cargo de "Jefe de Departamento de Atención al Vecino" con una retribución de S/ 3 800,00[2].

Al año siguiente, con Resolución de Alcaldía n.° 086-2019-MDLP/AL de 11 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 8)** se excluyó los cargos de "Órgano de Control Institucional", "Jefe de Atención al Vecino" y "Jefe de División de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil" del Anexo N° 2 en mención; y se incluyó los cargos de "División de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal", y de "División de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil", ambos con una retribución de S/ 5 500,00.

Por último, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 021-2021-MDLP/AL de 8 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)** se incluyó el cargo de confianza de Gerente Municipal con el monto remunerativo mensual de S/ 10 300,00; y se excluyó el cargo de confianza de "Asesor II de Alcaldía", quedando la Escala Remunerativa como sigue:

Cuadro n.° 3
Escala Remunerativa para cargos de confianza de la Municipalidad Distrital de la Punta y sus modificatorias al 2021

N°	Unidades Orgánicas	Remuneración S/
1	Gerente Municipal	10 300,00
2	Asesor II de Gerencia Municipal	6 800,00
3	Secretaria General, Archivo e Imagen Institucional	9 300,00

[1] Además, se aprecia que se cambia la denominación de la "Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal" por "Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil", y de la "División de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal" por "División de Seguridad Ciudadana".

[2] Así como, se aprecia el cambio de denominación de "Asesor de Alcaldía" por "Asesor II del Despacho de Alcaldía", y el de "Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil" por "Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal"; además de consignarse la retribución de S/ 6 800,00 para el cargo de "Asesor II de Gerencia Municipal".

N°	Unidades Orgánicas	Remuneración S/
4	Oficina General de Administración	9 300,00
5	Oficina de Planeamiento y Presupuesto	9 300,00
6	Oficina de Asesoría Jurídica	9 300,00
7	Procuraduría Pública Municipal	9 300,00
8	Gerencia de Desarrollo Humano	8 500,00
9	Gerencia de Servicios a la Ciudad	8 500,00
10	Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal	8 500,00
11	Gerencia de Desarrollo Urbano	7 500,00
12	Gerencia de Rentas	7 500,00
13	Unidad de Tecnología de la Información	7 400,00
14	Unidad de Contabilidad	6 500,00
15	Unidad de Tesorería	6 500,00
16	Unidad de Recursos Humanos	6 500,00
17	Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales	6 500,00
18	División de Limpieza Pública, Áreas Verdes, Servicios Generales y Maestranza	5 500,00
19	División de Medio Ambiente	5 500,00
20	División de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil	5 500,00
21	División de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal	5 500,00
22	División de Salud	5 000,00
23	División de Educación y Cultura	5 000,00
24	División de Bienestar Social	4 500,00
25	División de Deporte y Esparcimiento	4 500,00

Fuente: Resoluciones de Alcaldía n.os 062-2015-MDLP-ALC, 124-2016-MDLP-AL, 058-2017-MDLP-AL, 037-2018-MDLP/AL, 086-2019-MDLP/AL y 021-2021-MDLP-AL **(Apéndices n.os 4, 5, 6, 7, 8 y 9)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

B. DEL INCREMENTO DE LAS RETRIBUCIONES DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS PÚBLICOS DE CONFIANZA BAJO EL RÉGIMEN CAS, A TRAVÉS DE ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES DE LA ESCALA REMUNERATIVA, PESE A LA PROHIBICIÓN DE LAS DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS.

Se ha identificado que, mediante resoluciones de alcaldía emitidas en los años 2021, 2023, 2024 y 2025, se aprobaron actualizaciones y/o modificaciones de la Escala Remunerativa que generaron incrementos en las retribuciones económicas de funcionarios y directivos públicos de confianza, contratados bajo el régimen CAS. Tales modificaciones alcanzaron a funcionarios que se encontraban ejerciendo sus cargos con designación vigente, variando los montos de las retribuciones originalmente establecidas.

Los hechos se presentan a continuación, según cada caso:

1. **<u>Modificación de la Escala Remunerativa para Cargos de Confianza, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 090-2021-MDLP/AL de 6 de setiembre de 2021</u>**:

Mediante informe n.° 556-2021-MDLP-OGA/URH de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, la jefa de la unidad de Recursos Humanos (e), Vanesa Lucía Paredes Rivas, solicitó al director de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, informar sobre la disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 8 000,00, para efectuar la modificación de las retribuciones económicas de los cargos de Gerente de Rentas y Gerente de Desarrollo Urbano, por el periodo comprendido entre setiembre y diciembre de 2021, señalando lo siguiente.
"Por lo que, teniendo en consideración la responsabilidad que implica el manejo directivo de cada unidad orgánica, resulta conveniente realizar las modificaciones respectivas, con la finalidad de uniformizar la retribución económica a nivel de gerentes.

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones de la Unidad de Recursos Humanos en materia de personal de la Municipalidad distrital de La Punta, se propondrá la modificación del Anexo1 – Escala

Remunerativa para Cargos de Confianza de la Entidad aprobado por Resolución de Alcaldía N° 062-2015-MDLP-ALC de fecha 27 de febrero de 2015; modificado por Resolución de Alcaldía N° 124-2016-MDLP-ALC, Resolución de Alcaldía N° 058-2017-MDLP-ALC, Resolución de Alcaldía N° 037-2018-MDLP-ALC, Resolución de Alcaldía N° 086-2019-MDLP-ALC y Resolución de Alcaldía N° 021-2021-MDLP-ALC."

En el siguiente cuadro se detalla el importe que se requiere para efectuar la modificación propuesta por este despacho:

MODIFICACION DE ANEXO 1 - ESCALA REMUNERATIVA							
UNIDAD ORGANICA	CENTRO DE COSTO	CLASIFICADOR DE GASTO	REMUN. ACTUAL	PROPUESTA	ESSALUD	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	
						MENSUAL	SETIEMBRE A DICIEMBRE 2021
GERENCIA DE RENTAS	1300	2.3.2.8.1.1	7.500,00	8.500,00	0,00	1.000,00	4.000,00
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	1621	2.3.2.8.1.1	7.500,00	8.500,00	0,00	1.000,00	4.000,00
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE SETIEMBRE A DICIEMBRE					0,00	2.000,00	8.000,00

(...)".

Dicha solicitud se sustentó en que los cargos mencionados percibían una retribución mensual de S/ 7 500,00, mientras que los otros cargos del mismo nivel jerárquico percibían una remuneración mayor equivalente a S/ 8 5000,00, por lo que resultaba conveniente uniformizar la retribución económica a nivel de gerentes.

Seguidamente, la disponibilidad presupuestal fue otorgada por el director de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante memorando n.° 414-2021/MDLP/OPP, el 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, indicando lo siguiente:

"Personal bajo modalidad del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS.
Al respecto del análisis efectuado, esta oficina otorga la Disponibilidad Presupuestal por el importe de S/ 8,000.00, conforme se detalla a continuación:

UNIDAD ORGANICA	CENTRO COSTO	CLASIFICADOR DE GASTO	REMUN ACTUAL	PROPUESTA	DIF Mensual	DISPONIBILIDAD DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 2021
GERENCIA DE RENTAS	1300	2.3.2.8.1.1	7,500	8,500	1,000	4,000.00
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	1621	2.3.2.8.1.1	7,500	8,500	1,000	4,000.00
TOTAL						8,000.00

Posteriormente, a través del informe n.° 577-2021-MDLP-OGA/URH de 20 de agosto de 2021 (recibido el 25 de agosto de 2021) **(Apéndice n.° 12)**, la jefa encargada de la Unidad de Recursos Humanos, Vanesa Lucía Paredes Rivas, remitió al director de la oficina General de Administración la *"Propuesta de modificación de la Escala remunerativa para cargos de confianza de MDLP (Gerencia de Rentas y Gerencia de Desarrollo Urbano)"*, donde indicó lo siguiente:

"3.2. La entidad cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, dentro de los límites señalados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, lo que no constituye una vulneración a la prohibición de incrementos de remuneraciones, prevista en la Ley de Presupuesto para el presente ejercicio.

3.3 Con la finalidad uniformizar la retribución económica a nivel de gerentes, el cual cuenta con disponibilidad presupuestal; la Unidad de Recursos Humanos en uso de sus facultades en materia de personal de la Municipalidad distrital de La Punta, propone la modificación del Anexo1 – Escala Remunerativa para Cargos de Confianza de la Entidad aprobado por Resolución de Alcaldía N° 062-2015-MDLP-ALC de fecha 27 de febrero de 2015; así como el Anexo 2 aprobado por Resolución de Alcaldía N° 124-2016-MDLP-ALC, Resolución de Alcaldía N° 058-2017-MDLP-

ALC, Resolución de Alcaldía N° 037-2018-MDLP-ALC, Resolución de Alcaldía N° 086-2019-MDLP-ALC y Resolución de Alcaldía N° 021-2021-MDLP-ALC."

(...)

Finalmente; y de acuerdo a las consideraciones expuestas, ésta oficina recomienda elevar el presente informe para el trámite correspondiente, previa opinión legal". [Sic]

Sin embargo, contrario a lo indicado por la referida jefa encargada de la unidad de Recursos Humanos, el artículo 6 de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021[3], estipuló la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones en los gobiernos locales que cuenten con un crédito presupuestario aprobado por ley:

*"**Artículo 6. Ingresos del personal***

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

Pues, si bien las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa reconocida en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, cuando indica que la autonomía de los gobiernos locales *"...radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*", esta no le faculta a disponer incrementos remunerativos contrarios a las restricciones establecidas en las leyes anuales de presupuesto; en consonancia con lo previsto en el artículo VIII de la citada ley orgánica:

"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como (...) a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

En ese orden, en contra de lo estipulado en el artículo 6 de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, la funcionaria señaló en su informe: *"...lo que no constituye una vulneración a la prohibición de incrementos de remuneraciones, prevista en la Ley de Presupuesto para el presente ejercicio."*, recomendando elevar el informe para trámite previa opinión legal.

Además, es de indicar que la jefa de la unidad de Recursos Humanos (e), Vanesa Lucía Paredes Rivas, al solicitar la modificación de la escala remunerativa, no consideró la improcedencia de la variación del monto de la retribución originalmente establecida, tal como prevé el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios:

"Artículo 7.- Modificación Contractual

(...)

Salvo expresa disposición legal en contrario, (...) La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación (...) del monto de la retribución originalmente pactada".

[3] Publicada en el diario oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2020.

Al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR[4] ha emitido el Informe Técnico n.° 871-2018-SERVIR/GPGSC de 5 de junio de 2018, que concluyó en lo siguiente:

"(...)
3.2 No resulta factible modificar el monto de la retribución percibida por un servidor de confianza bajo el régimen CAS, designado mediante una resolución, en cuanto la remuneración constituye un elemento esencial del Contrato Administrativo de Servicios."

En esta misma línea, el director de la Dirección de Gestión de Personal Activo (Ministerio de Economía y Finanzas), en atención a una consulta del Órgano de Control Institucional de la Entidad[5], sobre el incremento de remuneraciones del personal de confianza bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, dio respuesta a través del informe n.° 1658-2026-EF/53.04 de 13 de mayo de 2026[6] **(Apéndice n.° 13)**, con las siguientes conclusiones:

"(...)
3.2. En el régimen CAS, por razones objetivas debidamente justificadas, las entidades públicas pueden modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato; sin embargo, dicha atribución no comprende la modificación o variación de la función o cargo ni del monto de la remuneración originalmente pactada.
(...)
3.4. De acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, se puede contratar bajo el régimen CAS para ocupar una plaza orgánica contenida en el CAP de la entidad, al personal establecido en los numerales 1), 2) y literal a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, en cuyo caso, el monto de la retribución económica igualmente se establece en el contrato administrativo de servicios, la cual no puede ser objeto de modificación conforme lo establece el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057".

En ese sentido, no resulta jurídicamente viable el incremento o reajuste de la remuneración durante la vigencia de la prestación de servicios (contrato administrativo de servicios), toda vez que las entidades se encuentran impedidas de modificar el monto de la retribución originalmente pactada, salvo habilitación expresa mediante norma con rango de ley que exceptúe tal prohibición.

Posteriormente, con memorando n.° 210-2021/MDLP/OGA de 31 de agosto de 2021 (recibido el 2 de setiembre de 2021) **(Apéndice n.° 15)**, el director de la oficina General de Administración, Arquímedes Torres Torres, solicitó a la directora de la oficina de Asesoría Jurídica, Elena Rosario Cortez Saldarriaga, la emisión de opinión legal, al respecto, indicando lo siguiente:

"(...)
Ahora bien, al observarse que todavía persisten dichas diferencias y con la finalidad de uniformizar las retribuciones a nivel de gerencias, mediante documento c) de la referencia la Unidad de Recursos Humanos solicitó disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 8,000.00, el cual no originaría incremento por concepto de Essalud y en respuesta, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con documento b) de la referencia comunica que se cuenta con marco presupuestal para cubrir el monto requerido.

En ese sentido, solicito a su despacho emita Opinión Legal sobre la Modificación de la Escala Remunerativa para cargos de confianza de MDLP (Gerencia de Rentas y Gerencia de Desarrollo Urbano) a fin de proceder con los actos administrativos que corresponda".

4 A través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil.
5 Realizada mediante oficio n.° 00040-2026-CG/OC1620 de 25 de marzo de 2026.
6 Adjunto al oficio n.° 2300-2026-EF/53.04 de 20 de mayo de 2026 de la Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos - MEF, remitido al Órgano de Control Institucional de la Entidad el 22 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 14)**.

Al respecto, el mencionado director de la oficina General de Administración, en conformidad con la solicitud de la jefa de la unidad de Recursos Humanos (e) de incrementar las remuneraciones de la Gerencia de Rentas y la Gerencia de Desarrollo Urbano, dio trámite a la petición solicitando opinión legal, sin tener en cuenta la prohibición establecida en el artículo 6 de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, la cual proscribe el reajuste o incremento de remuneraciones en el sector público, así como el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que señala que no es procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida.

Es así, que a través del informe n.° 198-2021-MDLP/OAJ de 2 de setiembre de 2021 (recibido el 3 de setiembre de 2021) **(Apéndice n.° 16)**, dirigido al Gerente Municipal, la directora de la oficina de Asesoría Jurídica, Elena Rosario Cortez Saldarriaga, considera lo siguiente:

"(...)
Conforme a la normatividad legal mencionada precedentemente y estando a las opiniones técnicas y especializadas de la Unidad de Recursos Humanos, dependiente de la Oficina General de Administración, esta Oficina considera que la propuesta de modificación de la escala remunerativa de directivos de la Municipalidad bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, modificando las remuneraciones mensuales de los cargos de confianza de Gerente de Rentas y Gerente de Desarrollo Urbano, se encuentra dentro del marco legal vigente, correspondiendo realizarla mediante Resolución de Alcaldía.

III Conclusión:
Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina opina que procede expedir:
El proyecto de Resolución de Alcaldía, que modifique la escala remunerativa de directivos bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, en el extremo referido a las remuneraciones mensuales de los cargos de confianza de Gerente de Rentas y Gerente de Desarrollo Urbano, consignando un monto de S/. 8,500.00 (...) para cada cargo...".

Esto es, al ser sometida a su evaluación el incremento de las remuneraciones de los funcionarios y directivos de confianza, la precitada funcionaria señaló que la propuesta de modificación de la escala remunerativa de directivos de la Entidad bajo el régimen CAS se encontraba dentro del marco legal vigente, sin considerar la prohibición de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; además, de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que establece la improcedencia de la variación del monto de la retribución originalmente establecida, dando continuidad al proceso, a través de la emisión de su opinión legal.

Con base en el precitado informe, mediante memorando n.° 459-2021-MDLP/GM de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, el Gerente Municipal solicitó al Secretario General gestione la emisión de la resolución de alcaldía correspondiente.

Seguidamente, el Alcalde Distrital Ramón Ricardo Garay León suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 090-2021-MDLP/AL de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, contando con el visto bueno de la unidad de Recursos Humanos, oficina de Asesoría Jurídica, oficina General de Administración, oficina de Planeamiento y Presupuesto, secretaría General y gerencia Municipal, por la cual se modificó la Escala Remunerativa de Directivos bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, en el extremo referido a las remuneraciones mensuales de los cargos de confianza de gerente de Rentas y gerente de Desarrollo Urbano, consignando el monto de S/ 8 500,00 para cada cargo, conforme a los motivos expuestos en los considerandos de la citada resolución.

Cuadro n.° 4
Modificación de Escala Remunerativa según Resolución de Alcaldía n.° 090-2021-MDLP/AL

Unidad Orgánica	Remuneración establecida (S/)
Gerencia de Rentas	8 500,00
Gerencia de Desarrollo Urbano	8 500,00

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 090-2021-MDLP/AL de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Así, mediante los informes respectivos **(Apéndice n.° 19)**, la jefa de la unidad de Recursos Humanos (e), Vanesa Lucía Paredes, remitió la planilla CAS al jefe de la oficina General de Administración, Arquímedes Torres Torres, quien autorizó el trámite correspondiente mediante proveído para su respectiva fase de devengado en el SIAF y posterior giro. De esta manera, a partir de la planilla de pago de setiembre de 2021, los incrementos remunerativos fueron aplicados a los directivos que ocupaban los cargos de gerente de la Gerencia de Rentas y de la Gerencia de Desarrollo Urbano, cuyas designaciones (**Apéndice n.° 20**) se encontraban vigentes al momento en que entró en vigor de la modificación de la Escala Remunerativa (Resolución de Alcaldía n.° 090-2021-MDLP/AL); corroborándose la ejecución de dichos pagos, con las boletas de pago (**Apéndice n.° 21**) y comprobantes de pago respectivos **(Apéndices n.° 19)**, correspondientes al periodo de setiembre de 2021 a diciembre de 2022, en que estuvieron vigentes sus designaciones.

Es así que a fin de determinar el importe total de los incrementos pagados a consecuencia de la modificación de la Escala Remunerativa a través de la Resolución de Alcaldía n.° 090-2021-MDLP/AL **(Apéndice n.° 18)**, en contravención de la normativa, se ha calculado la diferencia entre la remuneración incrementada de la remuneración base (anterior a la modificación), por el número de meses en que estuvo vigente la designación de los directivos, conforme al análisis detallado que consta en el **Apéndice n.° 22: "Cálculo del incremento de las remuneraciones percibidas por los directivos de confianza comprendidos en la Resolución de Alcaldía n.° 090-2021-MDLP/AL"** efectuado por la Comisión de Control, que se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Cuadro resumen del cálculo del incremento de las remuneraciones percibidas por los directivos de confianza comprendidos en la Resolución de Alcaldía n.° 090-2021-MDLP/AL

Cargo	Periodo de gestión		Rem. base S/	Rem. según R.A. N° 090-2021 S/	Incremento S/	Periodo calculado	N° meses con incremento	Importe total de incremento S/
	Inicio	Término						
Gerente de Rentas	21/06/2019	21/12/2022	7 500,00	8 500,00	1 000,00	Set 2021 - dic 2022	16	15 833,33
Gerente de Desarrollo Urbano	3/02/2020	14/11/2021	7 500,00	8 500,00	1 000,00	Set 2021 - nov 2021	3	2 300,00
							TOTAL, S/	**18 133,33**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 062-2015-MDLP-ALC **(Apéndice n.° 4)**, Resolución de Alcaldía n.° 090-2021-MDLP/AL **(Apéndice n.° 18)**, planillas de pago CAS y comprobantes de pago del periodo de setiembre de 2021 a diciembre de 2022 **(Apéndices n.os 19)**, resoluciones de alcaldía de designación y cese de gestión **(Apéndice n.° 20)**, y "Cálculo del incremento de las remuneraciones percibidas por los directivos de confianza comprendidos en la Resolución de Alcaldía n.° 090-2021-MDLP/AL" **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como resultado de dicho procedimiento se verificó que, la Entidad pagó el importe de S/ 18 133,33 correspondiente al total de los incrementos abonados durante el periodo de setiembre de 2021 a diciembre de 2022, en que se mantuvo vigente la designación de los directivos a cargo de la Gerencia de Rentas y de la Gerencia de Desarrollo Urbano; lo cual, deviene en perjuicio económico a la Entidad.

2. **Modificación de la Escala Remunerativa para cargos de confianza, a través de la Resolución de Alcaldía n.º 100-2021-MDLP/AL de 29 de octubre de 2021**:

Mediante informe n.° 708-2021-MDLP-OGA/URH de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, la jefa de la unidad de Recursos Humanos (e), Vanesa Lucía Paredes Rivas, solicitó al director de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, informar y solicitar la disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 15 000,00, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2021, con la finalidad de cubrir el incremento remunerativo de los cargos de confianza de la unidad de Contabilidad, unidad de Tesorería, unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, división de Educación y Cultura, y división de Bienestar Social; fijando para dichos cargos una retribución económica mensual ascendente a S/ 7 400,00, señalando lo siguiente:

"... con la autonomía para fijar los montos de retribución dentro de los límites señalados, la Municipalidad Distrital de la Punta aprobó la escala remunerativa para sus funcionarios designados mediante cargos de confianza sujetos al Régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

Por consiguiente, teniendo en consideración que la Entidad puede fijar por responsabilidad y necesidad que Unidades y/o Divisiones Orgánicas, resultarían conveniente realizar las modificaciones en sus respectivas escalas remunerativas en función a los funcionarios con cargo de confianza - CAS, aplicando la retribución económica en S/ 7,400.00 (...) para la Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería, Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, División de educación y Cultura y División de Bienestar Social.

..., esta Unidad de Recursos Humanos en materia de su competencia en la Municipalidad Distrital de la Punta, propondrá la modificación del anexo 1 de la escala remunerativa para cargos de confianza en la Entidad, ...

Por ello, en el siguiente cuadro se detalla los importes que se requiere para efectuar la modificación presupuestal por este despacho:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE NOVIEMBRE A DICIEMBRE (INCREMENTO REMUNERATIVO FUNCIONARIOS)						
UNIDAD Y DIVISIÓN ORGANICA	META	CENTRO DE COSTO	GENERICA	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Unidad de Contabilidad	023	1110	23.28.11	900,00	900,00	**1.800,00**
Unidad de Tesoreria	022	1120	23.28.11	900,00	900,00	**1.800,00**
Unidad de Logistica y B. Patrimoniales	025	1130	23.28.11	900,00	900,00	**1.800,00**
Division de Educacion y Cultura	047	1525	23.28.11	1.900,00	1.900,00	**3.800,00**
Division de Bienestar Social	035	1526	23.28.11	2.900,00	2.900,00	**5.800,00**
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE NOVIEMBRE A DICIEMBRE				**7.500,00**	**7.500,00**	**15.000,00**

...". [Sic]

Como se aprecia, dicha solicitud se sustentó en que la Entidad "*puede fijar por responsabilidad y necesidad*" a qué cargos de confianza resulta conveniente realizar modificaciones en su escala remunerativa; sin embargo, no sustenta ni presenta un análisis respecto de la responsabilidad y necesidad, que alega, el modificar (incrementar) las remuneraciones, específicamente, de los cargos de confianza de las unidades y divisiones mencionadas en el cuadro precedente.

En este orden de ideas, la disponibilidad presupuestal solicitada fue otorgada por el director de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante memorando n.° 485-2021/MDLP/OPP de

19 de octubre de 2021 (recibido el 22 de octubre de 2021) **(Apéndice n.° 24)**, remitido a la jefa de la unidad de Recursos Humanos (e), Vanesa Lucía Paredes Rivas, indicando lo siguiente:

"Personal bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS.
Al respecto, del análisis efectuado, esta oficina otorga la Disponibilidad Presupuestal por el importe de S/ 15,000.00, conforme se detalla a continuación:

UNIDAD ORGANICA	CENTRO COSTO	CLASIFICADOR DE GASTO	DIF Mensual	DISPONIBILIDAD DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2021
UNIDAD DE CONTABILIDAD	1110	2.3.2.8.1.1	900.00	1,800.00
UNIDAD DE TESORERIA	1120	2.3.2.8.1.1	900.00	1,800.00
UNIDAD DE LOGISTICA Y BIENES PATRIMONIALES	1130	2.3.2.8.1.1	900.00	1,800.00
DIVISION DE EDUCACION Y CULTURA	1525	2.3.2.8.1.1	1,900.00	3,800.00
DIVISION DE BIENESTAR SOCIAL	1526	2.3.2.8.1.1	2,900.00	5,800.00
TOTAL				15,000..00

(...)".

Posteriormente, a través del informe n.° 740-2021-MDLP-OGA/URH de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, la jefa de la unidad de Recursos Humanos (e), Vanesa Lucía Paredes Rivas, remitió al director de la oficina General de Administración, Arquímedes Torres Torres, la *"Modificación de la Escala Remunerativa para Tres Unidades y Dos Divisiones Orgánicas de la Entidad (cargos de confianza)"*, donde, además de volver a señalar que la Entidad puede fijar por responsabilidad y necesidad a qué cargos de confianza resulta viable modificar su escala remunerativa, indicó lo siguiente:

*"**II. ANÁLISIS***

2.1 ...siendo que la entidad cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, salvo los meses en que corresponde las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre", dentro de los límites señalados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal el tope del monto remunerativo no puede superar los S/ 26,400.00 (...) mensuales; por lo que no constituye una vulneración a la prohibición del incremento de remuneraciones, prevista en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto Anual de Gastos para el ejercicio Fiscal 2021.

(...)

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

(...)

3.2 ...esta Unidad de Recursos Humanos en materia de su competencia en la Municipalidad Distrital de la Punta, propone la modificación del anexo 1 de la escala remunerativa para cargos de confianza en la Entidad, (...)

*3.3 Por ello, resulta viable realizar la modificación en sus respectivas escalas remunerativas **de los siguientes funcionarios con cargo de confianza: Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería, Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, División de Educación y Cultura, y División de Bienestar Social; quienes, a partir del mes de noviembre de 2021, pasarán a percibir cada uno el monto de S/ 7,400.00 (...) en su haber mensual.***

Finalmente; y de acuerdo a las consideraciones expuestas, esta oficina recomienda elevar el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para previa opinión legal, y luego se eleve a la Gerencia Municipal para el trámite correspondiente". [Sic]

Sin embargo, contrario a lo indicado por la referida jefa encargada de la unidad de Recursos Humanos, el artículo 6 de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021[7], estipuló la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones en los gobiernos locales que cuenten con un crédito presupuestario aprobado por ley:

[7] Publicada en el diario oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2020.

*"**Artículo 6. Ingresos del personal***
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

Pues, si bien las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa reconocida en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, cuando indica que la autonomía de los gobiernos locales *"...radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*", esta no le faculta a disponer incrementos remunerativos contrarios a las restricciones establecidas en las leyes anuales de presupuesto; en consonancia con lo previsto en el artículo VIII de esta ley orgánica:

"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como (...) a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Pese a lo expuesto, en contra de lo estipulado en el artículo 6 de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, la funcionaria señaló en su informe: *"... no constituye una vulneración a la prohibición del incremento de remuneraciones, prevista en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto Anual de Gastos para el ejercicio Fiscal 2021."*; además de no considerar la improcedencia de la variación del monto de la retribución originalmente establecida para los cargos de confianza objeto de su propuesta de modificación, tal como prevé el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios:

"Artículo 7.- Modificación Contractual
(...)
Salvo expresa disposición legal en contrario, (...) La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación (...) del monto de la retribución originalmente pactada".

Al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR[8] ha emitido el Informe Técnico n.° 871-2018-SERVIR/GPGSC de 5 de junio de 2018, que concluyó en lo siguiente:

"(...)
3.2 No resulta factible modificar el monto de la retribución percibida por un servidor de confianza bajo el régimen CAS, designado mediante una resolución, en cuanto la remuneración constituye un elemento esencial del Contrato Administrativo de Servicios."

En esta misma línea, el director de la Dirección de Gestión de Personal Activo (Ministerio de Economía y Finanzas), en atención a una consulta del Órgano de Control Institucional de la Entidad[9], sobre el incremento de remuneraciones del personal de confianza bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, dio respuesta a través del Informe n.° 1658-2026-

[8] A través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil.
[9] Realizada mediante oficio n.° 00040-2026-CG/OC1620 de 25 de marzo de 2026.

EF/53.04[10] de 13 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 13)**, con las siguientes conclusiones:

"(...)

3.2. En el régimen CAS, por razones objetivas debidamente justificadas, las entidades públicas pueden modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato; sin embargo, dicha atribución no comprende la modificación o variación de la función o cargo ni del monto de la remuneración originalmente pactada.

(...)

3.4. De acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, se puede contratar bajo el régimen CAS para ocupar una plaza orgánica contenida en el CAP de la entidad, al personal establecido en los numerales 1), 2) y literal a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, en cuyo caso, el monto de la retribución económica igualmente se establece en el contrato administrativo de servicios, la cual no puede ser objeto de modificación conforme lo establece el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057".

En ese sentido, no resulta jurídicamente viable el incremento o reajuste de la remuneración durante la vigencia de la prestación de servicios (contrato administrativo de servicios), toda vez que las entidades se encuentran impedidas de modificar el monto de la retribución originalmente pactada, salvo habilitación expresa mediante norma con rango de ley que exceptúe tal prohibición.

Pese al análisis expuesto, la jefa de la unidad de Recursos Humanos (e) recomendó elevar su informe a la oficina de Asesoría Jurídica para que, previa opinión legal, se eleve a la gerencia Municipal para el trámite correspondiente. En virtud de ello, con memorando n.° 277-2021/MDLP/OGA de 27 de octubre de 2021 (recibido el 28 de octubre de 2021) **(Apéndice n.° 26)**, el director General de Administración, Arquímedes Torres Torres, solicitó a la directora de la oficina de Asesoría Jurídica, Elena Rosario Cortez Saldarriaga, la emisión de la correspondiente opinión legal, indicando lo siguiente:

(...)

Ahora bien, al observarse que todavía persisten diferencias y con la finalidad de uniformizar la escala remunerativa, mediante documento c) de la referencia la Unidad de Recursos Humanos solicitó disponibilidad presupuestal para la retribución económica en S/ 7,400.00 Soles (...)-para funcionarios con cargo de confianza - CAS (Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería, Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, División de Educación y Cultura y División de Bienestar Social) por el monto total de S/ 15,000.00 (...), el cual no originaría incremento por concepto de Essalud; en respuesta, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con documento b) de la referencia comunica que se cuenta con marco presupuestal para cubrir el monto requerido.

Al respecto, solicito a su despacho emita Opinión Legal sobre la Modificación de la Escala Remunerativa para cargos de confianza - CAS de MDLP a fin de proceder con los actos administrativos que corresponda".

Al respecto, el director de la oficina General de Administración, Arquímedes Torres Torres, en conformidad con la solicitud de la jefa de la unidad de Recursos Humanos (e) de incrementar las remuneraciones de la unidad de Contabilidad, unidad de Tesorería, unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, división de Educación y Cultura, y división de Bienestar Social, dio trámite a la petición, solicitando la emisión de opinión legal, sin tener en cuenta la prohibición establecida en el artículo 6 de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, la cual proscribe el reajuste o incremento de remuneraciones en el sector público, así como el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que señala que no es procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida.

[10] Adjunto al oficio n.° 2300-2026-EF/53.04 de 20 de mayo de 2026 de la Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos - MEF, remitido al Órgano de Control Institucional de la Entidad el 22 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 14).**

En atención a dicho requerimiento, a través del informe n.° 229-2021-MDLP/OAJ de 28 de octubre de 2021 (recibido al día siguiente) **(Apéndice n.° 27)**, dirigido al gerente Municipal, la directora de la oficina de Asesoría Jurídica, Elena Rosario Cortez Saldarriaga, señaló lo siguiente:

"II. ANALISIS
Según el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de reforma Constitucional Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con este, se pronuncia el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 2797, (...)

De conformidad con el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.
(...)
En ese sentido, en el Informe N° 1599-2019-SERVIR/GPGSC del 07 de octubre de 2019, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) concluye que "En el marco de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el régimen laboral de los funcionarios y empleados (entre ellos los Gerente Municipales) de los gobiernos locales es el régimen de la administración pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276; sin embargo, no existe impedimento legal para que puedan ser contratado bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios–CAS." Igualmente, indica que "(...) si bien no existe una escala remunerativa para los servidores contratados pajo el régimen CAS, su retribución no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las (6) Unidades de Ingreso del Sector Público.
(...)
Conforme a la normatividad legal mencionada precedentemente y estando a las opiniones técnicas y especializadas de la Unidad de Recursos Humanos, dependiente de la Oficina General de Administración, esta Oficina considera que la propuesta de modificación de la escala remunerativa de directivos de la Municipalidad bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, modificando las remuneraciones mensuales de los cargos de confianza de Jefes de la Unidades de Tesorería, Contabilidad y Logística y Bienes Patrimoniales, y los Jefes de División de Educación y Cultura y de Bienestar Social, se encuentra dentro del marco legal vigente correspondiendo realizarla mediante Resolución de Alcaldía.

III. CONCLUSIÓN:
Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina opina que proceda expedir:

El Proyecto de Resolución de Alcaldía que, modifique la escala remunerativa de directivos bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057(...)".

Es decir, pese a que, no resulta jurídicamente viable el incremento o reajuste de la remuneración durante la vigencia de la prestación de servicios (contrato administrativo de servicios), toda vez que las entidades se encuentran impedidas de modificar el monto de la retribución originalmente pactada, salvo habilitación expresa mediante norma con rango de ley que exceptúe tal prohibición; la precitada funcionaria señaló que la propuesta de modificación de la escala remunerativa de directivos de la Entidad se encontraba dentro del marco legal vigente, sin considerar la prohibición de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057; dando continuidad al trámite, a través de la emisión de su opinión legal.

Es así que, mediante memorando n.° 581-2021-MDLP/GM de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, el Gerente Municipal remitió el precitado informe, conforme con lo solicitado por la unidad de Recursos Humanos, y los informes de la oficina General de Administración, de la oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la oficina de Asesoría Jurídica, dando

continuidad al trámite, solicitando al secretario General lo siguiente: *"...se remite el informe donde resulta procedente aprobar el Proyecto de Resolución de Alcaldía, que modifique la escala remunerativa de directivos bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, en el extremo referido a las remuneraciones mensuales de los cargos de confianza (...), consignando un monto de S/ 7,400.00 (...)* inobservando las normas presupuestarias y las disposiciones que regulan la Contratación Administrativa de Servicios (CAS).

Seguidamente, el Alcalde Distrital Ramón Ricardo Garay León suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 100-2021-MDLP/AL de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, contando con el visto bueno de los responsables de la unidad de Recursos Humanos, oficina de Asesoría Jurídica, oficina General de Administración, oficina de Planeamiento y Presupuesto, y gerencia Municipal, modificando la Escala Remunerativa de Directivos bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, en el extremo referido a las remuneraciones mensuales de los cargos de confianza de jefes de las unidades de Tesorería, Contabilidad, y Logística y Bienes Patrimoniales, y los jefes de división de Educación y Cultura, y de Bienestar Social, consignando el monto de S/ 7 400,00 para cada cargo, por los motivos expuestos en los considerandos de la citada resolución.

Cuadro n.° 6
Modificación de Escala Remunerativa según Resolución de Alcaldía n.° 100-2021-MDLP/AL

Unidad Orgánica	Remuneración establecida (S/)
Unidad de Contabilidad	7 400,00
Unidad de Tesorería	7 400,00
Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales	7 400,00
División de Educación y Cultura	7 400,00
División de Bienestar Social	7 400,00

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 100-2021-MDLP/AL de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Así, mediante los informes respectivos **(Apéndice n.° 19)**, la jefa de la unidad de Recursos Humanos (e), Vanesa Lucía Paredes Rivas, remitió la planilla CAS al jefe de la oficina General de Administración, Arquímedes Torres Torres, quien autorizó el trámite correspondiente mediante proveído para su respectiva fase de devengado en el SIAF y posterior giro **(Apéndice n.° 19)**. De esta manera, a partir de la planilla de pago de noviembre de 2021, los incrementos remunerativos fueron aplicados a los directivos que ocupaban los cargos de confianza de jefes de las unidades de Tesorería, Contabilidad, y Logística y Bienes Patrimoniales, cuyas designaciones se encontraban vigentes **(Apéndice n.° 30)** al momento en que entró en vigor de la modificación de la Escala Remunerativa (Resolución de Alcaldía n.° 090-2021-MDLP/AL); corroborándose la ejecución de dichos pagos, con las boletas de pago **(Apéndice n.° 31)** y comprobantes de pago respectivos **(Apéndices n.° 19)**, correspondientes al periodo de noviembre 2021 a diciembre de 2022, en que estuvieron vigentes sus designaciones.

Es así que a fin de determinar el importe total de los incrementos pagados a consecuencia de la modificación de la Escala Remunerativa a través de la Resolución de Alcaldía n.° 100-2021-MDLP/AL **(Apéndice n.° 29)**, en contravención de la normativa, se ha calculado la diferencia entre la remuneración incrementada de la remuneración base (anterior a la modificación), por el número de meses en que estuvo vigente la designación de los directivos, conforme al análisis detallado que consta en el **Apéndice n.° 32: "Cálculo del incremento de las remuneraciones percibidas por los directivos de confianza comprendidos en la Resolución de Alcaldía n.° 100-2021-MDLP/AL"** efectuado por la Comisión de Control, que se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Cuadro resumen del cálculo del incremento de las remuneraciones percibidas por los directivos de confianza comprendidos en la Resolución de Alcaldía n.° 100-2021-MDLP/AL

Cargo	Periodo de gestión		Rem. base S/	Rem. según R.A. N° 100-2021, S/	Incremento S/	Periodo calculado	N° meses con incremento	Importe total incremento S/
	Inicio	Término						
Jefe de la unidad de Logística y Bienes Patrimoniales	2/01/2019	31/12/2022	6 500,00	7 400,00	900,00	Nov 2021 - dic 2022	14	12 510,00
Jefe de la unidad de Tesorería	2/01/2019	31/12/2022	6 500,00	7 400,00	900,00	Nov 2021 - dic 2022	14	12 600,00
Jefa de la unidad de Contabilidad	12/10/2020	22/08/2022	6 500,00	7 400,00	900,00	Nov 2021 - ago 2022	10	9 000,00
							TOTAL, S/	**34 110,00**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 062-2015-MDLP-ALC **(Apéndice n.° 4)**, Resolución de Alcaldía n.° 100-2021-MDLP/AL **(Apéndice n.° 29)**, planillas de pago CAS y boletas de pago del periodo de noviembre de 2021 a diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, resoluciones de alcaldía de designación y cese de gestión **(Apéndice n.° 30)**, y "Cálculo del incremento de las remuneraciones percibidas por los directivos de confianza comprendidos en la Resolución de Alcaldía n.° 100-2021-MDLP/AL" **(Apéndice n.° 32)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como resultado de dicho procedimiento se verificó que, la Entidad pagó el importe de S/ 34 110,00 correspondiente al total de los incrementos abonados durante el periodo de noviembre de 2021 a diciembre de 2022, en que se mantuvo vigente la designación de los directivos a cargo de las jefaturas de las unidades de Tesorería, Contabilidad, y Logística y Bienes Patrimoniales, y los jefes de división de Educación y Cultura, y de Bienestar Social.

3. <u>Modificación de la Escala Remunerativa para Cargos de Confianza, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 107-2023-MDLP/AL de 7 setiembre de 2023</u>:

Mediante informe n.° 363-2023-MDLP-OGA/ORH de 26 de abril de 2023 (recibido al día siguiente) **(Apéndice n.° 33)**, el jefe de la oficina de Recursos Humanos, Raúl Zevallos Rojas, solicitó al jefe de la oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones, la disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 7 200,00[11], correspondiente al periodo comprendido entre los meses de mayo a diciembre de 2023, con la finalidad de cubrir el incremento remunerativo del cargo de jefe de la oficina de Recursos Humanos, fijando su retribución económica en S/ 7 400,00; alegando que la remuneración asignada a dicha jefatura no guarda relación con las de otras posiciones del mismo nivel organizacional (tercer nivel), tales como los cargos de jefe de la oficina de Tecnologías de la Información, jefe de la oficina de Abastecimiento y jefe de la oficina de Tesorería, como se cita a continuación:

"Al respecto se debe precisar que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, establece que "Ninguna entidad púbica puede suscribir un contrato administrativo de servicios por un monto menor al de la remuneración mínima vital".

Del mismo modo, el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, establece que "Ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre".

(...)
Es decir, actualmente los cargos de Jefe de Oficina de Tecnologías de la Información, Jefe de Oficina de Abastecimiento, Jefe de Oficina de Tesorería, tienen la misma retribución económica de S/ 7,400.00 (...), excepto el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos frente a una remuneración de S/ 6,500.00 (...)

[11] Al respecto, es menester señalar que, el monto solicitado difiere en lo expresado en letras, como se cita a continuación: *"(...) por el importe de S/ 7,200.00 (Siete Mil Doscientos con 80/100 Soles), (...)"*

Por lo que, teniendo en consideración la responsabilidad que implica el manejo directivo de cada unidad orgánica, resulta conveniente realizar las modificaciones presupuestales respectivas con la finalidad de uniformizar la retribución económica de todos los jefes de oficina del tercer nivel organizacional.

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones de la Oficina de Recursos Humanos en materia de personal de la Municipalidad distrital de La Punta, se propone la modificación del Anexo1 – Escala Remunerativa para Cargos de Confianza de la Entidad aprobado por Resolución de Alcaldía N° 100-2021-MDLP/AL de fecha 29 de octubre de 2021.

Asimismo, en el siguiente cuadro se detalla el importe que se requiere para efectuar la modificación propuesta por este despacho:

MODIFICACION DE ANEXO 1 - ESCALA REMUNERATIVA								
UNIDAD ORGANICA	CENTRO DE COSTO	REMUN. ACTUAL	PROPUESTA	ESSALUD MENSUAL	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL			
					REM. MENSUAL (diferencial)	REM. (May a Dic.)	ESSALUD (Mayo a Dic.)	TOTAL (Mayo a Dic. 2023)
		2.3.2.8.1.1		2.3.2.8.1.2	2.3.2.8.1.1	2.3.2.8.1.1	2.3.2.8.1.2	
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	1140	6,500.00	7,400.00	0.00	900.00	7,200.00	0.00	7,200.00
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE MAYO A DICIEMBRE					900.00	7,200.00	0.00	7,200.00

(...)".

Como se advierte, aun cuando dicha solicitud se sustentó en la consideración de la responsabilidad que implica el manejo directivo de cada unidad orgánica, el funcionario no presentó un análisis al respecto para solicitar la modificación de la Escala Remunerativa; tampoco tuvo en cuenta la prohibición establecida en el artículo 6 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023[12], que prohibía a los gobiernos locales que cuenten con un crédito presupuestario aprobado por ley, el reajuste o incremento de remuneraciones:

*"**Artículo 6. Ingresos del personal***
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, (...), y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

En respuesta, mediante memorando n.° 304-2023-MDLP/OGPPMI de 28 de abril de 2023 (recibido el 2 de mayo de 2023) **(Apéndice n.° 34)** dirigido al jefe de la oficina General de Administración, Víctor Rony García Saravia, el referido jefe de la oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones señaló que, se le solicitó disponibilidad presupuestal para generar un incremento de remuneración al jefe de Recursos Humanos, por lo que, de existir alguna modificación respecto de la retribución de S/ 6 500,00, esta debía formalizarse con un documento equivalente a la Resolución de Alcaldía n.° 102-2021-MDLP/AL que nivela las remuneraciones de los funcionarios de la Entidad.

Recibido este memorando por la oficina de Recursos Humanos, el 3 de mayo de 2023[13] **(Apéndice n.° 34)**, el jefe de esta oficina emitió el informe n.° 389-2023-MDLP-OGA/ORH

12 Publicada en el diario oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2022.
13 Como se aprecia del proveído n.° 1054-2023-MDLP/OGA de 2 de mayo de 2023 y el sello de recibido de 3 de mayo de 2023, que obran en el anverso del memorando n.° 304-2023/MDLP/OGPPMI.

recibido el 5 mayo de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, por el cual, le solicitó al jefe de la oficina General de Administración gestione la emisión de la disponibilidad presupuestal del gasto por el monto de S/ 7 200,00, en virtud de que la modificación propuesta debe contar previamente con esta disponibilidad. Es así como, con memorando n.° 193-2023-MDLP/OGA recibido el 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, este último le solicitó al mencionado jefe de la oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones que emita la disponibilidad por el referido monto, al ser necesaria para la modificación de la Escala Remunerativa. No obstante, mediante el memorando n.° 349-2023/MDLP/OGPPMI de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, este le respondió al jefe de la oficina General de Administración que se sirva gestionar el requerimiento a través de la instancia correspondiente.

Es entonces cuando, el jefe de la oficina General de Administración, a través del informe n.° 028-2023-MDLP/OGA de 11 de mayo de 2023, recibido el 18 mayo de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, le solicitó al gerente Municipal que evalúe la modificación de la escala remunerativa[14] según el informe n.° 363-2023-MDLP/OGA-ORH de la oficina de Recursos Humanos (esto es, la propuesta de modificación de la remuneración de la jefatura de dicha oficina).

En respuesta, el gerente Municipal le dirigió el memorando n.° 0430-2023-MDLP/GM de 4 de julio de 2023[15] (y recibido en la misma fecha) **(Apéndice n.° 39)**, donde dispuso que efectúe una ampliación de su informe en el que señale las unidades o divisiones que pudieran ser incluidas en la modificación de la escala remunerativa, para continuar con el procedimiento[16]. Siendo este derivado por el jefe de la oficina General de Administración al jefe de la Oficina de Recursos Humanos, con memorando n.° 311-2023-MDLP/OGA de 11 de julio de 2023 (recibido en la misma fecha) **(Apéndice n.° 40)**, para que remita el informe solicitado.

Siguiendo con el trámite, el jefe de la oficina de Recursos Humanos, Raúl Zevallos Rojas, remitió al jefe de la oficina General de Administración el informe n.° 581-2023-MDLP-OGA/ORH de 14 de julio de 2023 (recibido el 17 julio de 2023) **(Apéndice n.° 41)**, en el que, ampliando su propuesta de modificación de la Escala Remunerativa, a fin de uniformizar la retribución económica de todas las unidades orgánicas del tercer nivel organizacional en S/ 7 464,19, le solicitó que gestione la emisión de la disponibilidad presupuestal del gasto por el importe total de S/ 133 646,65, para cubrir el diferencial del periodo de agosto a diciembre de 2023, respecto de la modificación de la remuneración de los cargos de confianza de la jefatura de la oficina de Recursos Humanos; la subgerencia de Educación, Cultura Deporte y Esparcimiento; la subgerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes, Servicios Generales y Maestranza; la subgerencia de Medio Ambiente; la subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil; la subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal; la subgerencia de Administración Tributaria y Atención al Vecino; y, la subgerencia de Desarrollo Económico y Turismo[17].

Con base en este informe, mediante memorando n.° 378-2023-MDLP/OGA de 8 de agosto de 2023 (recibido en la misma fecha) **(Apéndice n.° 42)**, el jefe de la oficina General de Administración le solicitó al jefe de la oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones que emita la disponibilidad presupuestal por el monto de

14 Referenciando a los siguientes documentos: memorando n.° 349-2023/MDLP/OGPPMI **(Apéndice n.° 37)**, memorando n.° 193-2023-MDLP/OGA **(Apéndice n.° 36)**, informe n.° 389-2023-MDLP-OGA/ORH **(Apéndice n.° 35)**, memorando n.° 304-2023-MDLP/OGPPMI **(Apéndice n.° 34)**, e informe n.° 363-2023-MDLP-OGA/ORH **(Apéndice n.° 33)**.

15 Previamente, este informe fue remitido a Alcaldía, como se aprecia del proveído n.° 999-2023-MDLP/GM de 14 de junio de 2023, que obra en el anverso de este documento **(Apéndice n.° 39)**, con el sello de visto bueno de la Gerencia Municipal, dirigido *"A: Dr. Miguel Angel Quispe"*, con la indicación: *"Para: Remitir a alcaldía"*.

16 Siendo preciso señalar que, en el anverso de este documento **(Apéndice n.° 39)** se aprecia el proveído n.° 1762-2023-MDLP/OGA de 11 de julio de 2023, con el sello de visto bueno de la oficina General de Administración, con la indicación: *"Para: Proyectar documento a OGPPMI"*.

17 Respecto de estas dos últimas subgerencias se estableció su retribución, al ser nuevas, según la modificación parcial del ROF de la Entidad, aprobada con Ordenanza n.° 04-2023-MDLP/AL de 20 de marzo de 2023.

S/ 133 646,65, para la prosecución del trámite. Sin embargo, este último, con memorando n.° 779-2023-MDLP/OGPPMI de 9 de agosto de 2023, recibido el 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, le respondió lo siguiente: *"(...) me reservo el emitir la Disponibilidad Presupuestal, en virtud a que se viene elaborando un Proyecto de medidas de Austeridad del gasto, en lo que es el área de personal y Bienes y Servicios, por parte de la Alta Dirección, motivado esto por eventos económicos suscitados por la coyuntura política y económica a la que la Municipalidad Distrital de la Punta siendo parte del aparato estatal esta debe alinearse a dichos cambios".* [Sic]

Este informe fue derivado por el jefe de la oficina General de Administración a la oficina de Recursos Humanos el 21 de agosto de 2023, con proveído n.° 2240-2023-MDLP/OGA **(Apéndice n.° 43)**, conteniendo la indicación: *"Para actualizar el informe y continuar con el trámite correspondiente"*[18]; y, a su vez, por el jefe de la oficina de Recursos Humanos a su colaboradora[19], con proveído n.° 2056-2023-MDLP/OGA/ORH de la misma fecha **(Apéndice n.° 43)**, con la siguiente disposición: *"Actualizar informe solicitando disponibilidad solo por 3 cargos designados actualmente y en funciones según lo coordinado con OGA"*[20].

Es así que, el jefe de la oficina de Recursos Humanos emitió el informe n.° 717-2023-MDLP-OGA/ORH de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 44)** dirigido al jefe de la oficina General de Administración, donde señaló que, en coordinación con esta última, actualizó el cuadro del informe n.° 581-2023-MDLP-OGA/ORH de 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, considerando solo tres cargos de confianza: *"(...) que se encuentran actualmente ocupados y con presupuesto habilitado, (...)"*; por lo que, le solicita que gestione la disponibilidad presupuestal del gasto del importe de S/ 18 800,00, a fin de cubrir la modificación de las retribuciones en S/ 7 464,19 de los cargos de la oficina de Recursos Humanos, la subgerencia de Medio Ambiente y la subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, por los meses de setiembre a diciembre de 2023.

Dicho informe **(Apéndice n.° 41)** fue trasladado por el jefe de la oficina General de Administración al jefe de la oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones con memorando n.° 419-2023-MDLP/OGA de 21 de agosto de 2023 (y recibido en la misma fecha) **(Apéndice n.° 45)**, por el que solicitó proceda a emitir la disponibilidad presupuestal del gasto por el monto de S/ 18 800,00.

Seguidamente, la disponibilidad presupuestal fue otorgada a través del memorando n.° 858-2023/MDLP/OGPPMI de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 46)** por el jefe de la oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones, y puesto en conocimiento de la oficina de Recursos Humanos el 23 de agosto de 2023[21].

Posteriormente, a través del informe n.° 764-2023-MDLP-OGA/ORH de 29 de agosto de 2023, recibido el 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, el jefe de la oficina de Recursos Humanos, Raúl Zevallos Rojas, presentó la propuesta de modificación de la Escala Remunerativa para cargos de confianza, respecto de los cargos de la subgerencia de Gestión Ambiental, subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastre y Defensa Civil, y la oficina de Recursos Humanos, indicando lo siguiente:

"3 CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

18 Conforme se aprecia del sello y visto bueno de la oficina General de Administración (manual) que obra en el anverso del memorando n.° 779-2023-MDLP/OGPPMI **(Apéndice n.° 41)**.

19 Jacqueline Carreño, según se observa en el sello del proveído mencionado **(Apéndice n.° 41)**.

20 Conforme se aprecia del sello y visto bueno de la oficina de Recursos Humanos (manual) que obra en el anverso del memorando n.° 779-2023-MDLP/OGPPMI **(Apéndice n.° 41)**.

21 Con proveído n.° 2289-2023-MDLP/OGA, para su atención, que obra en el anverso de este documento **(Apéndice n.° 46)**.

3.1 Se ha identificado que no existe congruencia en la remuneración en los cargos de la Subgerencia de Gestión Ambiental, Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastre y Defensa Civil y Oficina de Recursos Humanos, considerando que las citadas unidades orgánicas tienen igual jerarquía.

3.2 La modificación de la remuneración fomentará una mayor satisfacción laboral y compromiso de los directivos, influyendo positivamente en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

3.3. La entidad cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha remuneración, dentro de los límites señalados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, lo que no constituye una vulneración a la prohibición de incrementos de remuneraciones, prevista en la Ley de Presupuesto para el presente ejercicio.

(...)

3.6 Finalmente se recomienda actualizar posteriormente, las remuneraciones de las demás unidades orgánicas que mantienen aún una remuneración distinta a las demás subgerencias del mismo nivel; una vez que se habilite el marco presupuestal correspondiente".

Al respecto, es de considerar que si bien las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa reconocida en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, cuando indica que la autonomía de los gobiernos locales *"...radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*, esta no le faculta a disponer incrementos remunerativos contrarios a las restricciones establecidas en las leyes anuales de presupuesto; en consonancia con lo previsto en el artículo VIII de esta ley orgánica:

"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como (...) a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

En ese orden, contrario a lo estipulado en el artículo 6 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, el funcionario señaló en su informe: "*...lo que no constituye una vulneración a la prohibición de incrementos de remuneraciones, prevista en la Ley de Presupuesto para el presente ejercicio*"; incluso, sin considerar que no resultaba procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida para los cargos de confianza (ocupados) objeto de su propuesta de modificación, tal como prevé el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios:

"Artículo 7.- Modificación Contractual

(...)

Salvo expresa disposición legal en contrario, (...) La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación (...) del monto de la retribución originalmente pactada."

Con relación a lo expuesto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR[22] ha emitido el Informe Técnico n.° 002143-2021-SERVIR/GPGSC de 21 de octubre de 2021, que señala lo siguiente:

"Sobre la posibilidad de modificar la retribución económica en los contratos administrativos de servicios de funcionarios, empleados de confianza o directivos superiores de libre designación o remoción.

2.15 En relación a este punto nos remitimos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 871-2018-

22 A través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil.

SERVIR/GPGSC, (...), en el que se concluyó lo siguiente:
"(...)
3.2 No resulta factible modificar el monto de la retribución percibida por un servidor de confianza bajo el régimen CAS, designado mediante una resolución, en cuanto la remuneración constituye un elemento esencial del Contrato Administrativo de Servicios.

2.16 En ese sentido, salvo que exista una norma del Gobierno Nacional, las entidades se encuentran impedidas de modificar la retribución económica de un contrato administrativo de servicio vigente, no solo porque constituye uno de los elementos esenciales del contrato sino porque las leyes de presupuesto del sector público lo han venido prohibiendo a las entidades en los tres niveles de gobierno".

En esta misma línea, el director de la Dirección de Gestión de Personal Activo (Ministerio de Economía y Finanzas), en atención a una consulta del Órgano de Control Institucional de la Entidad[23], sobre el incremento de remuneraciones del personal de confianza bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, dio respuesta a través del informe n.° 1658-2026-EF/53.04[24] de 13 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 13)**, con las siguientes conclusiones:

"(...)
3.2. En el régimen CAS, por razones objetivas debidamente justificadas, las entidades públicas pueden modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato; sin embargo, dicha atribución no comprende la modificación o variación de la función o cargo ni del monto de la remuneración originalmente pactada.
(...)
3.4. De acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, se puede contratar bajo el régimen CAS para ocupar una plaza orgánica contenida en el CAP de la entidad, al personal establecido en los numerales 1), 2) y literal a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, en cuyo caso, el monto de la retribución económica igualmente se establece en el contrato administrativo de servicios, la cual no puede ser objeto de modificación conforme lo establece el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057".

En ese sentido, no resulta jurídicamente viable el incremento o reajuste de la remuneración durante la vigencia de la prestación de servicios (contrato administrativo de servicios), toda vez que las entidades se encuentran impedidas de modificar el monto de la retribución originalmente pactada, salvo habilitación expresa mediante norma con rango de ley que exceptúe tal prohibición.

Pese al análisis expuesto, el jefe de la oficina de Recursos Humanos recomendó elevar su informe para el trámite correspondiente, previa opinión legal. Propuesta que fue presentada por el jefe de la oficina General de Administración, Víctor Rony García Saravia, a la jefa de la oficina General de Asesoría Jurídica, Elena Rosario Cortez Saldarriaga, con memorando n.° 445-2023-MDLP/OGA de 31 de agosto de 2023 (recibido el 1 de setiembre de 2023) **(Apéndice n.° 48)**, para su revisión y opinión legal, indicando lo siguiente:

"Es grato dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a través del cual la oficina de Recursos Humanos, remite el Informe Técnico de Propuesta de modificación de la Escala Remunerativa para Cargos de Confianza de la Municipalidad Distrital de la Punta.

En tal sentido... se presentará la siguiente propuesta de modificación, respecto a:
(...)
Modificación en la Escala Remunerativa, de tres cargos: Subgerencia de Gestión Ambiental, Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastre y Defensa Civil y Oficina de Recursos Humanos.

[23] Realizada mediante oficio n.° 00040-2026-CG/OC1620 de 25 de marzo de 2026.
[24] Adjunto al oficio n.° 2300-2026-EF/53.04 de 20 de mayo de 2026 de la Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos - MEF, remitido al Órgano de Control Institucional de la Entidad el 22 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 14)**.

(...)
Por consiguiente, se remite los actuados para su revisión y opinión legal a fin de continuar por la prosecución del trámite correspondiente para la aprobación del proyecto de modificación de la Escala Remunerativa para Cargos de Confianza de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía".

En atención a dicho requerimiento, a través del informe n.° 136-2023/MDLP/OGAJ de 1 de setiembre de 2023 (recibido el 5 de setiembre de 2023) **(Apéndice n.° 49)** dirigido al Gerente Municipal, la jefa de la oficina General de Asesoría Jurídica, Elena Rosario Cortez Saldarriaga, señaló lo siguiente:

"II. ANALISIS:

Según el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de reforma Constitucional Capítulo XIV del Titulo IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con este, se pronuncia el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972,
(...)

De conformidad con el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.
(...)
En ese sentido, en el Informe N° 1599-2019-SERVIR/GPGSC del 07 de octubre de 2019, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) concluye que "En el marco de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el régimen laboral de los funcionarios y empleados (entre ellos los Gerente Municipales) de los gobiernos locales es el régimen de la administración pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276; sin embargo, no existe impedimento legal para que puedan ser contratado bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios-CAS." Igualmente, indica que "(...) si bien no existe una escala remunerativa para los servidores contratados pajo el régimen CAS, su retribución no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las (6) Unidades de Ingreso del Sector Público.
(...)
Conforme a la normatividad legal mencionada precedentemente y estando a las opiniones técnicas y especializadas de la Oficina de Recursos Humanos, dependiente de la oficina General de Administración, esta Oficina considera que la propuesta de modificación de la escala remunerativa de directivos de la Municipalidad bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, modificando las remuneraciones mensuales de los cargos de confianza de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Subgerente de Gestión Ambiental y Subgerente de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, se encuentra dentro del marco legal vigente, correspondiendo realizarla mediante Resolución de Alcaldía.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina opina que procede expedir:

El Proyecto de Resolución de Alcaldía que, modifique la escala remunerativa de directivos bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057... y actualizar la escala remunerativa de acuerdo a los incrementos autorizados por normatividad vigente, en mérito al Informe N° 764-2023-MDLP-OGA/ORH, emitido por la Oficina de Recursos Humanos y el Memorando n.° 445-3023-MDLP/OGA de la Oficina General de Administración". [Sic]

Como se puede ver en la cita que antecede, al ser sometida a su evaluación el incremento de las remuneraciones de los funcionarios y directivos de confianza, la precitada funcionaria argumentó que la propuesta de modificación de la Escala Remunerativa se encontraba dentro del marco legal vigente, sin considerar la prohibición de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, ya mencionados.

Es así que mediante memorando n.° 558-2023-MDLP/GM de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, el gerente Municipal remitió el precitado informe, conforme a lo solicitado por la oficina de Recursos Humanos, y los informes de la oficina General de Administración, oficina de Planeamiento y Presupuesto y oficina General de Asesoría Jurídica, dando continuidad al trámite, indicando al Secretario General lo siguiente: *"(...) alcanzarle el documento remitido por Asesoría Jurídica, de acuerdo a los documentos de la referencia"*, inobservando las normas presupuestarias y las disposiciones que regulan el Decreto Legislativo n.° 1057 sobre la Contratación Administrativa de Servicios (CAS).

Posteriormente, el Alcalde Distrital Ramón Ricardo Garay León suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 107-2023-MDLP/AL de 7 setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, contando con el visto bueno de la gerencia Municipal, la oficina General de Administración, la oficina de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones, y la oficina de Asesoría Jurídica, modificando la Escala Remunerativa de Directivos bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, en el extremo referido a las remuneraciones de los cargos de confianza de jefe de la oficina de Recursos Humanos, y subgerentes de la subgerencia de Gestión Ambiental, y la subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, consignando el monto de S/ 7 464,19 para cada cargo; quedando redactada conforme al Anexo 1 adjunto, conforme a los motivos expuestos en los considerandos, y que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Modificación de Escala Remunerativa según Resolución de Alcaldía n.° 107-2023-MDLP/AL

Unidad Orgánica	Remuneración establecida (S/)
Oficina de Recursos Humanos	7 464,19
Subgerencia de Gestión Ambiental	7 464,19
Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil	7 464,19

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 107-2023-MDLP/AL de 7 setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Así, mediante los informes respectivos **(Apéndice n.° 52)**, la oficina de Recursos Humanos a cargo de Raúl Zevallos Rojas (en su respectivo periodo) remitió la planilla CAS a la oficina General de Administración, a cargo de Víctor Rony García Saravia y Raúl Zevallos Rojas (cada quien en sus respectivos periodos), quienes autorizaron el trámite correspondiente mediante proveído para su respectiva fase de devengado en el SIAF y posterior giro **(Apéndice n.° 52)**. De esta manera, a partir de la planilla de pago de setiembre de 2023, los incrementos remunerativos fueron aplicados a los directivos que ocupaban los cargos de confianza de jefe de la oficina de Recursos Humanos, y subgerentes de la subgerencia de Gestión Ambiental, y de la subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, cuyas designaciones se encontraban vigentes **(Apéndice n.° 53)** al momento en que entró en vigor de la modificación de la Escala Remunerativa (Resolución de Alcaldía n.° 107-2023-MDLP/AL); corroborando la ejecución de dichos pagos, con las boletas de pago y comprobantes de pago respectivos **(Apéndice n.° 54)**, correspondientes al periodo de setiembre de 2023 a agosto de 2025, en que estuvieron vigentes sus designaciones.

Es así que a fin de determinar el importe total de los incrementos pagados a consecuencia de la modificación de la Escala Remunerativa a través de la Resolución de Alcaldía n.° 107-2023-MDLP/AL **(Apéndice n.° 51)**, en contravención de la normativa, se ha calculado la diferencia entre la remuneración incrementada de la remuneración base (anterior a la modificación), por el número de meses en que estuvo vigente la designación de los directivos, conforme al análisis detallado que consta en el **Apéndice n.° 55: "Cálculo del incremento de las remuneraciones percibidas por los directivos de confianza comprendidos en la**

Resolución de Alcaldía n.° 107-2023-MDLP/AL" efectuado por la Comisión de Control, que se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Cuadro resumen del cálculo del incremento de las remuneraciones percibidas por los directivos de confianza comprendidos en la Resolución de Alcaldía n.° 107-2023-MDLP/AL

Cargo	Periodo de gestión		Rem. base S/	Rem. de R.A. N° 107-2023, S/	Incremento S/	Periodo calculado	N° meses con incremento	Importe total de incremento S/
	Inicio	Término						
Subgerente de Gestión Ambiental	1/01/2023	31/12/2024	5 564,19	7 464,19	1 900,00	Set 2023 - dic 2024	16	30 020,00
Subgerente de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil	1/01/2023	Actualidad	5 565,19	7 464,19	1 900,00	Set 2023 - ago 2025	24	45 220,00
Jefe de la oficina de Recursos Humanos	24/04/2023	17/11/2023	6 564,19	7 464,19	900,00	Set 2023 - nov 2023	3	2 520,00
							TOTAL, S/	**77 760,00**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 062-2015-MDLP-ALC **(Apéndice n.° 4)**, Resolución de Alcaldía n.° 107-2023-MDLP/AL **(Apéndice n.° 51)**, planillas de pago CAS y comprobantes de pago del periodo de setiembre de 2023 a diciembre de 2025 **(Apéndices n.os 52)**, resoluciones de alcaldía de designación y cese de gestión **(Apéndice n.° 53)**, y "Cálculo del incremento de las remuneraciones percibidas por los directivos de confianza comprendidos en la Resolución de Alcaldía n.° 107-2023-MDLP/AL" **(Apéndice n.° 55)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como resultado de dicho procedimiento se verificó que, la Entidad pagó el importe de S/ 77 760,00 correspondiente al total de los incrementos abonados durante el periodo de setiembre de 2023 a agosto de 2025, en que se mantuvo vigente la designación de los directivos a cargo de la oficina de Recursos Humanos, y subgerentes de la subgerencia de Gestión Ambiental, y de la subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil; lo cual, deviene en perjuicio económico a la Entidad.

4. **<u>Modificación de la Escala Remunerativa, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 032-2024-MDLP/AL de 12 de abril de 2024</u>:**

Mediante informe n.° 376-2024-MDLP-OGA/ORH de 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, dirigido al jefe de la oficina General de Administración, Raúl Zevallos Rojas, la jefa de la oficina de Recursos Humanos, Erika Margarita Chimoy Molleda, presentó la propuesta de modificación de la Escala Remunerativa para la subgerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes, Servicios Generales y Maestranza; la subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal; la subgerencia de Salud y Bienestar Social; y la subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Esparcimiento; y solicitó se eleve el documento a la oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones para que informe sobre la disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 87 308,88, bajo los siguientes argumentos:

"(...)
La Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, establece que "Ninguna entidad púbica puede suscribir un contrato administrativo de servicios por un monto menor al de la remuneración mínima vital".

El artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, establece que "Ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre".

En tal sentido, con la autonomía para fijar los montos de retribución económica dentro de los límites

señalados, la Municipalidad Distrital de La Punta aprobó una escala remunerativa para sus funcionarios designados con cargos de confianza sujetos al Régimen del Decreto Legislativo N°1057; sin embargo, de acuerdo al documento de la referencia se observa que la remuneración de algunos cargos de confianza, no guardan relación con otros cargos del mismo nivel organizacional.

Es decir, actualmente los cargos del tercer nivel organizacional tienen la misma retribución económica de S/ 7,464.19 (…), excepto los siguientes cargos de confianza con una remuneración actual conforme a la siguiente relación:

Subgerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes, Servicios Generales y Maestranza	S/ 5,064.19
Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal	S/ 5,064.19
Subgerencia de Salud y Bienestar Social	S/ 5,064.19
Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Esparcimiento	S/ 5,064.19

Por lo que, teniendo en consideración la responsabilidad que implica el manejo directivo de cada unidad orgánica, resulta conveniente realizar las modificaciones presupuestales respectivas con la finalidad de uniformizar la retribución económica de los cargos de confianza del tercer nivel organizacional.

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones de la Oficina de Recursos Humanos en materia de personal de la Municipalidad distrital de La Punta, esta oficina propone la modificación del Anexo1 – Escala Remunerativa para Cargos de Confianza de la Entidad aprobado por Resolución de Alcaldía N° 107-2023-MDLP/AL de fecha 07 de setiembre de 2023.

Por lo que, en el siguiente cuadro se detalla el importe requerido para habilitar el presupuesto correspondiente:

UNIDAD ORGANICA	CENTRO DE COSTO	REMUN. ACTUAL	PROPUESTA	ESSALUD MENSUAL	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				
					REM. MENSUAL (diferencial)	REM. (abr. a dic.)	ESSALUD (Abr. a Dic.)	AGUINALDO JUL Y DIC)	TOTAL (Abril a Diciembre 2024)
		2.1.113.12.01		2.1.3.1.115	2.3.2.8.1.1	2.1.113.12.01	2.1.3.1.115	2.1.19.14	
SUBGERENCIA DE LIMPIEZA PUBLICA, AREAS VERDES, SERVICIOS GENERALES Y MAESTRANZA	1410	5,564.19	7,464.19	208.58	1,900.00	17,100.00	1,877.22	600.00	19,577.22
SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y POLICIA MUNICIPAL	1430	5,564.19	7,464.19	208.58	1,900.00	17,100.00	1,877.22	600.00	19,577.22
SUBGERENCIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL	1526	**5,064.19**	**7,464.19**	**208.58**	**2,400.00**	**21,600.00**	**1,877.22**	**600.00**	**24,077.22**
SUBGERENCIA DE EDUCACION, CULTURA, DEPORTE Y ESPARCIMIENTO	1525	5,064.19	7,464.19	208.58	2,400.00	21,600.00	1,877.22	600.00	24,077.22
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE ABRIL A DICIEMBRE 2024					8,600.00	77,400.00	7,508.88	2,400.00	87,308.88

(…)"

Como se aprecia de la cita que antecede, dicha solicitud se sustentó en que, teniendo en consideración "*la responsabilidad que implica el manejo directivo de cada unidad orgánica, resulta conveniente realizar las modificaciones presupuestales respectivas con la finalidad de uniformizar la retribución económica de todos los jefes de oficina del tercer nivel organizacional*"; sin embargo, no se presentó un análisis respecto de la responsabilidad alegada, para realizar la modificación de la Escala Remunerativa.

Al respecto, el mismo día, mediante memorando n.° 091-2024-MDLP/OGA de 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, el jefe de la oficina General de Administración, Raúl Zevallos Rojas, en conformidad con la solicitud de la jefa de oficina de Recursos Humanos de incrementar las remuneraciones de la subgerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes, Servicios Generales y Maestranza, la subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, la subgerencia de Salud y Bienestar Social, y la subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Esparcimiento, dio trámite a la petición; solicitando a la jefa de la oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones, Patricia Verónica Franko Cohaila, proceda a realizar la disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 87 308,88; quien respondió con memorando

n.° 531-2024-MDLP/OGPPMI de 5 de abril de 2024 (recibido el 8 de abril de 2024) **(Apéndice n.° 58)**, otorgando la disponibilidad presupuestal por el monto solicitado, indicando lo siguiente:

(...)
Al respecto del análisis efectuado, esta oficina otorga la Disponibilidad Presupuestal de acuerdo al siguiente detalle:

Meta	C.Costo	2.1.1.13.1.2. 01	2.1.3.1.1.15	2.1.1.9.1.4	TOTAL
52	1410	17,100.00	1,877.22	600.00	19,577.22
02	1430	17,100.00	1,877.22	600.00	19,577.22
36	1526	21,600.00	1,877.22	600.00	24,077.22
48	1525	21,600.00	1,877.22	600.00	24,077.22
TOTAL		77,400.00	7,508.88	2,400.00	87,308.88

No obstante, del análisis del memorando mediante el cual se otorgó la disponibilidad presupuestal solicitada, se evidencia que la referida servidora, en su calidad de responsable de la conducción del proceso presupuestario de la entidad, debía sujetarse a las disposiciones de presupuesto público, sin embargo, otorgó la disponibilidad presupuestal, sin sustento técnico, en contravención de lo estipulado en el artículo 6 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024[25], que prohibía a los gobiernos locales que cuenten con un crédito presupuestario aprobado por ley, el reajuste o incremento de remuneraciones:

"Artículo 6. Ingresos del personal
Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, (...), y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

Posteriormente, a través del informe n.° 391-2024-MDLP-OGA/ORH de 9 de abril de 2024 (recibido el 10 de abril de 2024) **(Apéndice n.° 59)**, la jefa de la oficina de Recursos Humanos, Erika Margarita Chimoy Molleda, remitió a la jefa de la oficina General de Asesoría Jurídica (e), Elena Rosario Cortez Saldarriaga, la propuesta de modificación de la Escala Remunerativa bajo los términos ya citados, para su opinión legal, indicando en el citado documento como conclusión y recomendación, lo siguiente:

"III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 La entidad cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha remuneración, dentro de los límites señalados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, lo que no constituye una vulneración a la prohibición de incrementos de remuneraciones, prevista en la Ley del Presupuesto para el presente ejercicio.

3.2 Que, al contar con el marco presupuestal para la modificación de la Escala Remunerativa para un cargo directivo, y a fin de uniformizar la remuneración a nivel de subgerencias, la Oficina de

[25] Publicada en el diario oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2023.

Recursos Humanos en uso de sus facultades en materia de personal de la Municipalidad Distrital de La Punta, propone la siguiente modificación:

En la Escala Remunerativa de las siguientes unidades orgánicas: ***Subgerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes, Servicios Generales y Maestranza, Subgerencia de Salud y Bienestar Social, Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal y Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Esparcimiento;*** *los cuales cuentan con Disponibilidad Presupuestal de S/ 87,308.88 (...).*

3.3 Esta nivelación no supera el límite del 5% de funcionarios designados con cargo de confianza de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función púbica de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones.

(...)

Finalmente; y de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente informe, está oficina recomienda elevar el presente informe para el trámite correspondiente, previa opinión legal."

Al respecto, es de considerar que si bien las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa reconocida en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, cuando indica que la autonomía de los gobiernos locales *"...radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*", esta no le faculta a disponer incrementos remunerativos contrarios a las restricciones establecidas en las leyes anuales de presupuesto; en consonancia con lo previsto en el artículo VIII de esta ley orgánica:

"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como (...) a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

En ese orden, contrario a lo estipulado en el artículo 6 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, el funcionario señaló en su informe: "*(...) lo que no constituye una vulneración a la prohibición de incrementos de remuneraciones, prevista en la Ley de Presupuesto para el presente ejercicio*"; incluso, sin considerar la improcedencia de la variación del monto de la retribución originalmente establecida para los cargos de confianza (ocupados) objeto de su propuesta de modificación, tal como prevé el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios:

"Artículo 7.- Modificación Contractual

(...)

Salvo expresa disposición legal en contrario, (...) La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación (...) del monto de la retribución originalmente pactada."

En relación con lo expuesto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR[26] ha emitido el Informe Técnico n.° 002143-2021-SERVIR/GPGSC de 21 de octubre de 2021, que señala lo siguiente:

[26] A través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil.

"Sobre la posibilidad de modificar la retribución económica en los contratos administrativos de servicios de funcionarios, empleados de confianza o directivos superiores de libre designación o remoción.

2.15 En relación a este punto nos remitimos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 871-2018-SERVIR/GPGSC, (...), en el que se concluyó lo siguiente:
"(...)
3.2 No resulta factible modificar el monto de la retribución percibida por un servidor de confianza bajo el régimen CAS, designado mediante una resolución, en cuanto la remuneración constituye un elemento esencial del Contrato Administrativo de Servicios.

2.16 En ese sentido, salvo que exista una norma del Gobierno Nacional, las entidades se encuentran impedidas de modificar la retribución económica de un contrato administrativo de servicio vigente, no solo porque constituye uno de los elementos esenciales del contrato sino porque las leyes de presupuesto del sector público lo han venido prohibiendo a las entidades en los tres niveles de gobierno."

En esta misma línea, el director de la Dirección de Gestión de Personal Activo (Ministerio de Economía y Finanzas), en atención a una consulta del Órgano de Control Institucional de la Entidad[27], sobre el incremento de remuneraciones del personal de confianza bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, dio respuesta a través del informe n.° 1658-2026-EF/53.04[28] de 13 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 13)**, con las siguientes conclusiones:

"(...)
3.2. En el régimen CAS, por razones objetivas debidamente justificadas, las entidades públicas pueden modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato; sin embargo, dicha atribución no comprende la modificación o variación de la función o cargo ni del monto de la remuneración originalmente pactada.
(...)
3.4. De acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, se puede contratar bajo el régimen CAS para ocupar una plaza orgánica contenida en el CAP de la entidad, al personal establecido en los numerales 1), 2) y literal a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, en cuyo caso, el monto de la retribución económica igualmente se establece en el contrato administrativo de servicios, la cual no puede ser objeto de modificación conforme lo establece el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057".

En ese sentido, no resulta jurídicamente viable el incremento o reajuste de la remuneración durante la vigencia de la prestación de servicios (contrato administrativo de servicios), toda vez que las entidades se encuentran impedidas de modificar el monto de la retribución originalmente pactada, salvo habilitación expresa mediante norma con rango de ley que exceptúe tal prohibición.

En atención a dicho requerimiento, la jefa de la oficina General de Asesoría Jurídica (e), Elena Rosario Cortez Saldarriaga, a través del informe n.° 064-2024/MDLP/OGAJ de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 60)**, dirigido a la gerente Municipal, a cargo de sí misma, opinó por la procedencia de la proyección de resolución de alcaldía de modificación de la Escala Remunerativa, en los siguientes términos:

"II. ANALISIS:
Según el artículo 194° de la Constitución Política, (...), las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con este, se pronuncia el artículo II del Título Preliminar de la Ley

27 Realizada mediante oficio n.° 00040-2026-CG/OC1620 de 25 de marzo de 2026.
28 Adjunto al oficio n.° 2300-2026-EF/53.04 de 20 de mayo de 2026 de la Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos - MEF, remitido al Órgano de Control Institucional de la Entidad el 22 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 14)**.

Orgánica de Municipalidades – Ley 27972.

De conformidad con el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.
(...)
En ese sentido, en el Informe N° 1599-2019-SERVIR/GPGSC del 7 de octubre de 2019, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) concluye que "En el marco de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el régimen laboral de los funcionarios y empleados (entre ellos los Gerente Municipales) de los gobiernos locales es el régimen de la administración pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276; sin embargo, no existe impedimento legal para que puedan ser contratado bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios –CAS." Igualmente, indica que "(...) si bien no existe una escala remunerativa para los servidores contratados pajo el régimen CAS, su retribución no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las (6) Unidades de Ingreso del Sector Público.
(...)
Conforme a la normatividad legal mencionada precedentemente y estando a las opiniones técnicas y especializadas de la Oficina de Recursos Humanos, dependiente de la Oficina General de Administración, esta Oficina considera que la propuesta de modificación de la escala remunerativa de directivos de la Municipalidad bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, modificando las remuneraciones mensuales de los cargos de confianza de Subgerente de Limpieza Pública, Áreas Verdes, Servicios Generales y Maestranza, Subgerente de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, Subgerente de Salud y Bienestar Social y Subgerente de Educación, Cultura, Deporte y Esparcimiento, se encuentra dentro del marco legal vigente correspondiendo realizarla mediante Resolución de Alcaldía.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina opina que proceda expedir:

El Proyecto de Resolución de alcaldía que, modifique la escala remunerativa de directivos bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (...)".

Como se puede ver en la cita que antecede, al ser sometida a su evaluación el incremento de las remuneraciones de los funcionarios y directivos de confianza, la precitada funcionaria argumentó que la propuesta de modificación de la Escala Remunerativa se encontraba dentro del marco legal vigente, sin considerar la prohibición de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, ya mencionados.

Con base en su informe expedido como encargada de la oficina General de Asesoría Jurídica, el mismo día, mediante memorando n.° 110-2024-MDLP/GM de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, la gerente Municipal, Elena Rosario Cortez Saldarriaga, inobservó las normas presupuestarias y las disposiciones que regulan el Decreto Legislativo n.° 1057 sobre la Contratación Administrativa de Servicios, dando continuidad al trámite, solicitando al secretario General, gestione la emisión de la resolución de alcaldía correspondiente.

Es así como, el Alcalde Distrital Ramón Ricardo Garay León suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 032-2024-MDLP/AL de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 62)**, contando con los vistos buenos de la gerencia Municipal, la oficina General de Administración, la oficina de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones, la oficina General de Asesoría Jurídica, y la oficina de Recursos Humanos, modificando la Escala Remunerativa de Directivos bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, en el extremo referido a las remuneraciones de los cargos de confianza de los subgerentes de la subgerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes, Servicios Generales y Maestranza, la subgerencia de Seguridad

Ciudadana y Policía Municipal, la subgerencia de Salud y Bienestar Social, y la subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Esparcimiento, consignando el monto de S/ 7 464,19 para cada cargo; quedando redactada conforme el Anexo 1 de la resolución, conforme a los motivos expuestos en los considerandos, conforme se advierte en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
Modificación de Escala Remunerativa según Resolución de Alcaldía n.° 032-2024-MDLP/AL

Unidad Orgánica	Remuneración establecida (S/)
Subgerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes, Servicios Generales y Maestranza	7 464,19
Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal	7 464,19
Subgerencia de Salud y Bienestar Social	7 464,19
Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Esparcimiento	7 464,19

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 032-2024-MDLP/AL de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 62)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Así, mediante los informes respectivos **(Apéndice n.° 52)**, la jefa de la oficina de Recursos Humanos, Erika Margarita Chimoy Molleda, remitió la planilla CAS al jefe de la oficina General de Administración, Raúl Zevallos Rojas, quien autorizó el trámite correspondiente mediante proveído para su respectiva fase de devengado en el SIAF y posterior giro. De esta manera, a partir de la planilla de pago de mayo de 2024, el incremento remunerativo fue aplicado al funcionario a cargo de la subgerencia de Salud y Bienestar Social, cuya designación se encontraba vigente **(Apéndice n.° 64)** al momento en que entró en vigor la modificación de la Escala Remunerativa (Resolución de Alcaldía n.° 032-2024-MDLP/AL); corroborándose la ejecución de dichos pagos, con las boletas de pago y comprobantes de pago respectivos **(Apéndices n.° 65)**, correspondientes al periodo de mayo de 2024 a agosto de 2025, en que estuvo vigente su designación.

Es así que a fin de determinar el importe total de los incrementos pagados a consecuencia de la modificación de la Escala Remunerativa a través de la Resolución de Alcaldía n.° 032-2024-MDLP/AL **(Apéndice n.° 62)**, en contravención de la normativa, se ha calculado la diferencia entre la remuneración incrementada de la remuneración base (anterior a la modificación), por el número de meses en que estuvo vigente la designación del directivo, conforme al análisis detallado que consta en el **Apéndice n.° 66: "Cálculo del incremento de las remuneraciones percibidas por el directivo de confianza comprendido en la Resolución de Alcaldía n.° 032-2024-MDLP/AL"** efectuado por la Comisión de Control, que se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Cuadro resumen del cálculo del incremento de las remuneraciones percibidas por el directivo de confianza comprendido en la Resolución de Alcaldía n.° 032-2024-MDLP/AL

Cargo	Periodo de gestión		Rem. base S/	Rem. de R.A. N° 032-2024 S/	Incremento S/	Periodo calculado	N° meses con incremento	Importe total de incremento S/
	Inicio	Término						
Subgerente de Salud y Bienestar Social	25/08/2023	15/01/2026	5 114,19	7 464,19	2 350,00	May 2024 - ago 2025	16	37 600,00
							TOTAL, S/	**37 600,00**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 062-2015-MDLP-ALC **(Apéndice n.° 4)**, Resolución de Alcaldía n.° 032-2024-MDLP/AL **(Apéndice n.° 62)**, planillas de pago CAS y comprobantes de pago del periodo de mayo de 2024 a diciembre de 2025 **(Apéndices n.os 52)**, resoluciones de alcaldía de designación y cese de gestión **(Apéndice n.° 64)**, y "Cálculo del incremento de las remuneraciones percibidas por el directivo de confianza comprendido en la Resolución de Alcaldía n.° 032-2024-MDLP/AL" **(Apéndice n.° 66)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como resultado de dicho procedimiento se verificó que, la Entidad pagó el importe de S/ 37 600,00 correspondiente al total de los incrementos abonados durante el periodo de mayo de 2024 a agosto de 2025, en que se mantuvo vigente la designación del funcionario a cargo de la subgerencia de Salud y Bienestar Social; lo cual, deviene en perjuicio económico a la Entidad.

5. **Modificación de la Escala Remunerativa para Cargos de confianza, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 069-2024-MDLP/AL de 13 de setiembre de 2024:**

Mediante informe n.° 931-2024-MDLP-OGA/ORH de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 67),** la jefa de la oficina de Recursos Humanos, Erika Margarita Chimoy Molleda, presentó al jefe de la oficina General de Administración, Raúl Zevallos Rojas, una *"Propuesta de actualización parcial de la escala remunerativa de CAS directivos"*, en la que, concluyó que, teniendo en cuenta que, las remuneraciones de funcionarios y/o directivos de distritos colindantes superan las ofrecidas por la Entidad, resulta viable la actualización parcial de la Escala Remunerativa.

Para tal efecto, señaló que la oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones debía informar si se cuenta con el presupuesto de S/ 146 118,88 para cubrir el diferencial anualizado de los meses de setiembre a diciembre de 2024, correspondiente a la primera etapa de actualización parcial de la referida escala; recomendando que autorice el informe con la opinión técnica de esta última oficina y la opinión legal de la oficina General de Asesoría Jurídica; conforme a las partes pertinentes que se citan a continuación:

"17. (...)
Cabe indicar, que en el informe legal mencionado líneas arriba, se hace referencia al Informe Técnico N° 377-2011-SERVIR/GPGSC, mediante el cual servir analizó la posibilidad de contratar personal de confianza vía contrato administrativo de servicios (...)
Asimismo, en el mismo informe técnico, SERVIR precisó que "(...) No existe impedimento para que retribución fijada para dicho personal pueda ser mayor a la prevista en la escala remunerativa; no obstante, deberá respetarse los topes máximos establecidos mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006".
(...)
36. En la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 se establece una regulación especial para los funcionarios de confianza y directivos que sean designados por resolución:
"Cuarta Disposición Complementaria Transitoria: Reglas aplicables a funcionarios y Directivos designados por resolución.
Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia.
(...)
SOBRE LAS REMUNERACIONES DE FUNCIONARIOS DE DISTRITOS ALEDAÑOS.
39. Habiendo visualizado los portales de transparencia, de los distritos aledaños a La Punta; se elaboró el cuadro comparativo de escalas remunerativas, y puede visualizarse que los directivos de la Municipalidad Distrital de La Punta, tienen la remuneración más baja respecto a los demás.

FUNCIONARIO	LA PERLA	SAN MIGUEL	JESÚS MARÍA	REMUNERACIÓN ACTUAL MDLP
GERENTE MUNICIPAL	S/.14,800.00	S/.15,600.00	S/.14,550.00	S/.10,364.19
SECRETARIO GENERAL	S/.12,800.00	S/.13,614.19	S/.13,500.00	S/.9,364.19
PROCURADOR PÚBLICO	S/.8,700.00	S/.13,614.19	S/.13,500.00	S/.9,364.19
JEFE DE OFICINA GENERAL	S/.12,800.00	S/.13,614.19	S/.13,500.00	S/.9,364.19
GERENTE	S/.12,800.00	S/.13,614.19	S/.13,500.00	S/.8,564.19
JEFES Y SUBGERENTES	S/.10,500.00	S/.10,114.19	S/.10,500.00	S/.7,464.19

VIABILIDAD DE LA PROPUESTA.

40. Tras realizar un estudio comparativo con municipios de similar tamaño y complejidad, se ha identificado una brecha en las remuneraciones de nuestros directivos y gerente municipal en relación con sus pares de otras entidades. Esta diferencia afecta la retención y atracción de talento clave, lo que puede impactar negativamente en la eficiencia de la gestión municipal.

(...)

42. En tal sentido, se ha considerado un conjunto de criterios que sugiere la modificación del ANEXO N° 01 de la Resolución antes mencionada, proponiendo una escala remunerativa aplicable a los servidores que ocupen puestos de confianza, los cuales se glosan a continuación:

a. Responsabilidad del puesto, (...)
b. Nivel jerárquico, (...)
c. Competencias exigidas dada la naturaleza del puesto.
d. Experiencia que se requiere para el desempeño del puesto.
e. Presupuesto y personal a cambio.

(...)

44. En ese sentido, se propone la escala remunerativa siguiente (...):

FUNCIONARIO	REMUNERACIÓN
GERENTE MUNICIPAL	S/.15,000.00
SECRETARIO GENERAL	S/.12,000.00
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL	S/.12,000.00
JEFE DE OFICINA GENERAL	S/.12,000.00
GERENTE	S/.12,000.00
JEFE DE OFICINA Y SUBGERENTE	S/.9,000.00

45. Sin embargo, cabe resaltar que en esta primera etapa se van a realizar la actualización parcial respecto de los siguientes cargos: Gerente Municipal, Secretario General, Procurador Público Municipal, Jefes de Oficinas Generales, Gerentes y del Jefe de la Oficina de Abastecimiento.

46. Siendo así y de acuerdo a lo referido en el párrafo precedente el nuevo importe de gasto proyectado quedaría según el cuadro a continuación:

ESCALA REMUNERATIVA DE DIRECTIVOS CAS MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA 2024 (SETIEMBRE A DICIEMBRE)					
		INGRESOS DEL TRABAJADOR			
OFICINA	INGRESO MENSUAL	21.113.12 REMUNERACION (SET-DIC)	21.19.14 AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS	21.19.14 AGUINALDO POR NAVIDAD	21.31.115 TOTAL APORTE ESSALUD (SET-DIC)
GERENTE MUNICIPAL	15,000.00	60,000.00	0.00	300.00	834.32
SECREATARIO GENERAL	12,000.00	48,000.00	0.00	300.00	834.32
PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL	12,000.00	48,000.00	0.00	300.00	834.32
JEFE DE OFICINA GENERAL (3)	12,000.00	144,000.00	0.00	900.00	2,502.96
GERENTE (5)	12,000.00	240,000.00	0.00	1,500.00	4,171.60
JEFE DE OFICINA DE ABASTECIMIENTO	9,000.00	36,000.00	0.00	300.00	834.32
Total	72,000.00	576,000.00	0.00	3,600.00	10,011.84

(...)

III. CONCLUSIONES.

50. De todo lo expuesto, se debe considerar la importancia de tener un equipo directivo bien remunerado, comprometido y alineado con las exigencias normativas en la gestión pública, el cual conlleva que la municipalidad pueda atraer y retener a los profesionales necesarios para cumplir con sus objetivos institucionales.

51. Está oficina de Recursos Humanos concluye, que teniendo en cuenta que las remuneraciones de funcionarios y/o directivos de distritos colindantes, superan las ofrecidas por esta comuna; resulta viable actualizar parcialmente la "ESCALA REMUNERATIVA PARA CARGOS DE CONFIANZA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA" ...

(...)". [Sic]

Sobre el particular, la jefa de la oficina de Recursos Humanos señaló que realizó un estudio comparativo con las Municipalidades Distritales de La Perla, San Miguel y Jesús María, identificando diferencias remunerativas respecto de los cargos directivos de la Municipalidad Distrital de La Punta y concluyendo que, ello afectaría la retención y atracción de talento. Sin embargo, dicho análisis no constituye sustento técnico suficiente para modificar la Escala Remunerativa, toda vez que, los referidos municipios presentan características institucionales distintas en cuanto a extensión territorial, población administrada, volumen de servicios públicos, presupuesto y complejidad de gestión, por lo que, no resultan necesariamente comparables con la Municipalidad Distrital de La Punta.

Asimismo, alegó que, para la propuesta de la escala remunerativa se ha considerado criterios de responsabilidad del puesto, nivel jerárquico, competencias, experiencia, entre otros; no obstante, no se advierte dicho análisis, respecto de los cargos de confianza cuya retribución era materia de modificación (incremento), en el precitado informe.

Por otra parte, corresponde precisar que la responsable de la oficina de Recursos Humanos no tomó en cuenta lo estipulado en el artículo 6 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024[29], que prohibía a los gobiernos locales que cuenten con un crédito presupuestario aprobado por ley, el reajuste o incremento de remuneraciones:

*"**Artículo 6. Ingresos del personal***

Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, (...), y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

Tampoco consideró que, la improcedencia de la variación del monto de la retribución originalmente establecida para los cargos de confianza (ocupados) objeto de su propuesta de modificación, tal como prevé el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios:

"Artículo 7.- Modificación Contractual

(...)

Salvo expresa disposición legal en contrario, (...) La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación (...) del monto de la retribución originalmente pactada".

[29] Publicada en el diario oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2023.

Al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR[30] ha emitido el Informe Técnico n.° 002143-2021-SERVIR/GPGSC de 21 de octubre de 2021, que señala lo siguiente:

"Sobre la posibilidad de modificar la retribución económica en los contratos administrativos de servicios de funcionarios, empleados de confianza o directivos superiores de libre designación o remoción.

2.15 En relación a este punto nos remitimos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 871-2018-SERVIR/GPGSC, (...), en el que se concluyó lo siguiente:
"(...)
3.2 No resulta factible modificar el monto de la retribución percibida por un servidor de confianza bajo el régimen CAS, designado mediante una resolución, en cuanto la remuneración constituye un elemento esencial del Contrato Administrativo de Servicios.

2.16 En ese sentido, salvo que exista una norma del Gobierno Nacional, las entidades se encuentran impedidas de modificar la retribución económica de un contrato administrativo de servicio vigente, no solo porque constituye uno de los elementos esenciales del contrato sino porque las leyes de presupuesto del sector público lo han venido prohibiendo a las entidades en los tres niveles de gobierno".

En esta misma línea, el director de la Dirección de Gestión de Personal Activo (Ministerio de Economía y Finanzas), en atención a una consulta del Órgano de Control Institucional de la Entidad[31], sobre el incremento de remuneraciones del personal de confianza bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, dio respuesta a través del informe n.° 1658-2026-EF/53.04[32] de 13 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 13)**, con las siguientes conclusiones:

"(...)
3.2. En el régimen CAS, por razones objetivas debidamente justificadas, las entidades públicas pueden modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato; sin embargo, dicha atribución no comprende la modificación o variación de la función o cargo ni del monto de la remuneración originalmente pactada.
(...)
3.4. De acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, se puede contratar bajo el régimen CAS para ocupar una plaza orgánica contenida en el CAP de la entidad, al personal establecido en los numerales 1), 2) y literal a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, en cuyo caso, el monto de la retribución económica igualmente se establece en el contrato administrativo de servicios, la cual no puede ser objeto de modificación conforme lo establece el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057."

En ese sentido, no resulta jurídicamente viable el incremento o reajuste de la remuneración durante la vigencia de la prestación de servicios (contrato administrativo de servicios), toda vez que las entidades se encuentran impedidas de modificar el monto de la retribución originalmente pactada, salvo habilitación expresa mediante norma con rango de ley que exceptúe tal prohibición.

En mérito a lo expuesto, mediante memorando n.° 327-2024-MDLP/OGA de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 68)** dirigido a la jefa de la oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones, Patricia Verónica Franko Cohaila, el jefe de la oficina General de Administración, Raúl Zevallos Rojas, le remitió la propuesta para opinión técnica, en los siguientes términos:

30 A través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil.
31 Realizada mediante oficio n.° 00040-2026-CG/OC1620 de 25 de marzo de 2026.
32 Adjunto al oficio n.° 2300-2026-EF/53.04 de 20 de mayo de 2026 de la Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos - MEF, remitido al Órgano de Control Institucional de la Entidad el 22 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 14).**

"(...)
Esta Oficina General de Administración considera VIABLE dicha propuesta, por lo que remitimos a su despacho para opinión técnica de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones y a su vez su traslado a la Oficina General de Asesoría Jurídica para opinión legal, a fin de disponer el trámite respectivo para la aprobación, de corresponder".

Al respecto, el referido jefe de la oficina General de Administración, en conformidad con la solicitud de la jefa de la oficina de Recursos Humanos de incrementar las remuneraciones del gerente Municipal, secretario General, procurador Público Municipal, jefes de oficinas generales y del jefe de la oficina de Abastecimiento, dio trámite a la petición considerando viable la propuesta de incremento de la Escala Remunerativa, solicitando a la oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones emita opinión técnica, sin tener en cuenta la prohibición establecida en el artículo 6 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057.

En esa línea, con memorando n.° 1628-2024-MDLP/OGPPMI de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)** dirigido a la jefa de la oficina General de Asesoría Jurídica (e), Elena Rosario Cortez Saldarriaga, la jefa de la oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e inversiones, Patricia Verónica Franko Cohaila, concluyó que, efectuada la revisión y/o análisis del presupuesto institucional, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria por el importe adicional de S/ 146 118,88; a fin de atender la propuesta de actualización parcial de la Escala Remunerativa; señalando en la parte pertinente de su informe, lo siguiente:

"3.2 (...), mediante INFORME N° 931-2024-MDLP-OGA/ORH, de fecha 06 de septiembre de 2024, en la que menciona la importancia de tener un equipo directivo bien remunerado, comprometido y alineado con las exigencias normativas en la gestión pública, el cual conlleva que la municipalidad pueda atraer y retener a los profesionales necesarios para cumplir con sus objetivos institucionales.

FUNCIONARIO	REMUNERACIÓN ACTUAL MDLP	PROYECTO DE REMUNERACIÓN MDLP
GERENTE MUNICIPAL	S/ 10,364.19	S/ 15,000.00
SECRETARIO GENERAL	S/ 9,364.19	S/ 12,000.00
PROCURADOR PÚBLICO	S/ 9,364.19	S/ 12,000.00
JEFE DE OFICINA GENERAL	S/ 9,364.19	S/ 12,000.00
GERENTE	S/ 8,564.19	S/ 12,000.00
JEFES Y SUBGERENTES	S/ 7,464.19	S/ 9,000.00

Fuente: INFORME N° 931-2024-MDLP-OGA/ORH

4. CONCLUSIONES
(...)
4.2 Por lo expuesto, este despacho informa que, realizó la revisión y/o análisis del Presupuesto Institucional, por lo que cuenta con la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, por el importe adicional S/ 146, 118.88 Soles; a fin de atender la propuesta de actualización parcial de la escala remunerativa de Directivos CAS de la Municipalidad Distrital de La Punta 2024".

No obstante, del análisis del memorando mediante el cual se otorgó la disponibilidad presupuestal solicitada, se evidencia que la referida servidora, acogiendo lo expuesto en el informe n.° 931-2024-MDLP-OGA/ORH **(Apéndice n.° 67)** emitido por la responsable de la oficina de Recursos Humanos, que menciona la importancia de tener un equipo directivo bien remunerado, comprometido y alineado con las exigencias normativas en la gestión pública, otorgó, sin sustento técnico la disponibilidad presupuestal; no obstante, que en su calidad de responsable de la conducción del proceso presupuestario de la entidad, debía sujetarse a las disposiciones de presupuesto público, contraviniendo el artículo 6 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Seguidamente, mediante informe n.° 141-2024/MDLP/OGAJ de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 70)**, la jefa de la oficina General de Asesoría Jurídica (e), Elena Rosario Cortez Saldarriaga, remitió a la Gerencia Municipal, también a su cargo, su opinión legal favorable, señalando lo siguiente:

"II. ANALISIS:

Según el artículo 194° de la Constitución Política, (...), las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno Local que tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con este, se pronuncia el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, ...

De conformidad con el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.
(...)
En ese sentido, en el Informe N° 1599-2019-SERVIR/GPGSC del 7 de octubre de 2019, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (...) concluye que "En el marco de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el régimen laboral de los funcionarios y empleados (entre ellos los Gerente Municipales) de los gobiernos locales es el régimen de la administración pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276; sin embargo, no existe impedimento legal para que puedan ser contratado bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios–CAS." Igualmente, indica que "(...) si bien no existe una escala remunerativa para los servidores contratados bajo el régimen CAS, su retribución no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las (6) Unidades de Ingreso del Sector Público".
(...)
Conforme a la normatividad legal mencionada precedentemente y estando a la opinión técnica y especializada de la Oficina de Recursos Humanos, con la conformidad de la Oficina General de Administración, esta Oficina considera que la propuesta de actualización parcial de la escala remunerativa cargos de confianza (funcionarios y directivos) de la Municipalidad bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, se encuentra dentro del marco legal vigente, correspondiendo realizarla mediante Resolución de Alcaldía.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina opina que proceda expedir:

El Proyecto de Resolución de Alcaldía que, apruebe la actualización parcial de la escala remunerativa de cargos de confianza (funcionarios y directivos) bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (...)". [Sic]

Como se advierte en la cita que antecede, en cuanto a la autonomía municipal, es preciso señalar que, si bien las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa reconocida en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, cuando indica que la autonomía de los gobiernos locales *"(...) radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*", esta no le faculta a disponer incrementos remunerativos contrarios a las restricciones establecidas en las leyes anuales de presupuesto; en consonancia con lo previsto en el artículo VIII de esta ley orgánica:

"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como (...) a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

En ese orden, al ser sometido a su evaluación el incremento de las remuneraciones de los funcionarios y directivos de confianza, la precitada funcionaria emitió opinión legal, dando continuidad al proceso, señalando que la propuesta de modificación de la Escala Remunerativa se encontraba dentro del marco legal vigente, sin considerar la prohibición dispuesta en el artículo 6 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, además, de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, por lo cual, no resulta jurídicamente viable el incremento o reajuste de la remuneración durante la vigencia del vínculo contractual CAS, toda vez que las entidades se encuentran impedidas de modificar el monto de la retribución originalmente pactada, salvo habilitación expresa mediante norma con rango de ley que exceptúe tal prohibición.

Con base en su informe expedido como encargada de la oficina General de Asesoría Jurídica **(Apéndice n.° 70)**, el mismo día, mediante memorando n.° 230-2024-MDLP/GM de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 71)**, la gerente Municipal, Elena Rosario Cortez Saldarriaga, inobservó las normas presupuestarias y las disposiciones que regulan el Decreto Legislativo n.° 1057 sobre la Contratación Administrativa de Servicios, dando continuidad al trámite, solicitando al secretario General gestione la emisión de la resolución de alcaldía correspondiente.

Es así como, el Alcalde Distrital Ramón Ricardo Garay León suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 069-2024-MDLP/AL de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 72)**, contando con los vistos buenos de la gerencia Municipal, la oficina General de Administración, la oficina de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones, la oficina de Recursos Humanos y la oficina General de Asesoría Jurídica, aprobando la actualización de la Escala Remunerativa de los cargos de confianza (funcionarios y directivos) bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, quedando redactada conforme el Anexo 1 de la resolución, conforme a los motivos expuestos en sus considerandos.

Dicha actualización implicó el incremento de las retribuciones correspondientes a los siguientes cargos: gerencia Municipal; secretaría General, Archivo y Comunicaciones; procuraduría Pública Municipal; oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones; oficina General de Asesoría Jurídica; oficina General de Administración; gerencia de Desarrollo Humano; gerencia de Servicios a la Ciudad; gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal; gerencia de Desarrollo Urbano; gerencia de Administración Tributaria, Desarrollo Económico y Turismo; y oficina de Abastecimiento; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12
Modificación de Escala Remunerativa según Resolución de Alcaldía n.° 069-2024-MDLP/AL

Unidad Orgánica	Remuneración (S/)
Gerente Municipal	15 000,00
Secretaría General, Archivo y Comunicaciones	12 000,00
Procuraduría Pública Municipal	12 000,00
Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones	12 000,00
Oficina General de Asesoría Jurídica	12 000,00
Oficina General de Administración	12 000,00
Gerencia de Desarrollo Humano	12 000,00

Unidad Orgánica	Remuneración (S/)
Gerencia de Servicios a la Ciudad	12 000,00
Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal	12 000,00
Gerencia de Desarrollo Urbano	12 000,00
Gerencia de Administración Tributaria, Desarrollo Económico y Turismo	12 000,00
Oficina de Abastecimiento	9 000,00

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 069-2024-MDLP/AL de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 72).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Así, mediante los informes respectivos **(Apéndices n.os 52 y 63)**, la oficina de Recursos Humanos, a cargo de Erika Margarita Chimoy Molleda, remitió la planilla CAS a la Oficina General de Administración, a cargo de Raúl Zevallos Rojas (en su respectivo periodo), quien autorizó el trámite correspondiente mediante proveído para su respectiva fase de devengado en el SIAF y posterior giro. De esta manera, a partir de la planilla de pago de setiembre de 2024, los incrementos remunerativos fueron aplicados a los directivos que ocupaban los cargos de confianza de gerencia Municipal, secretaría General, procuraduría Pública Municipal, oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones, oficina General de Administración, gerencia de Desarrollo Humano, gerencia de Servicios a la Ciudad, gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal, gerencia de Desarrollo Urbano, y oficina de Abastecimiento, cuyas designaciones se encontraban vigentes **(Apéndice n.° 73)** al momento en que entró en vigor de la modificación de la Escala Remunerativa (Resolución de Alcaldía n.° 069-2024-MDLP/AL); corroborando la ejecución de dichos pagos, con las boletas de pago y comprobantes de pago respectivos **(Apéndice n.° 74)**, correspondientes al periodo de setiembre de 2024 a diciembre de 2025, en que estuvieron vigentes sus designaciones.

Es así que a fin de determinar el importe total de los incrementos pagados, entre setiembre 2024 a diciembre 2025, a consecuencia de la modificación de la Escala Remunerativa a través de la Resolución de Alcaldía n.° 069-2024-MDLP/AL **(Apéndice n.° 72)**, en contravención de la normativa, se ha calculado la diferencia entre la remuneración incrementada de la remuneración base (anterior a la modificación), por el número de meses en que estuvo vigente la designación de los directivos, conforme al análisis detallado que consta en el **Apéndice n.° 75: "Cálculo del incremento de las remuneraciones percibidas por los funcionarios y directivos de confianza comprendidos en la Resolución de Alcaldía n.° 069-2024-MDLP/AL"** efectuado por la Comisión de Control, que se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Cuadro resumen del cálculo del incremento de las remuneraciones percibidas por los funcionarios y directivos de confianza comprendidos en la Resolución de Alcaldía n.° 069-2024-MDLP/AL

Cargo	Periodo de gestión		Rem. Base, S/	Rem. según R.A. N° 069-2024, S/	Incremento S/	Periodo evaluado	N° meses incremento	Importe total incremento S/
	Inicio	Término						
Gerente Municipal	16/12/2023	7/04/2026	10 414,19	15 000,00	4 585,81	Set 2024 – dic 2025	16	73 372,96
Secretario General	1/01/2023	23/03/2026	9 414,19	12 000,00	2 585,81		16	41 372,96
Procuraduría Pública Municipal	1/01/2019	Actualidad	9 414,19	12 000,00	2 585,81		16	41 372,96
Jefe de la oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones	1/01/2024	Actualidad	9 414,19	12 000,00	2 585,81		16	41 372,96
Jefe de la oficina General de Administración	18/11/2023	1/06/2025	9 414,19	12 000,00	2 585,81	Set 2024 – may 2025	9	23 272,29
Gerente de Desarrollo Humano	1/01/2023	Actualidad	8 614,19	12 000,00	3 385,81	Set 2024 – dic 2025	16	54 172,96
Gerente de Servicios a la Ciudad	1/01/2023	24/09/2024	8 614,19	12 000,00	3 385,81	Set 2024	1	3 385,81
Gerente de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal	4/08/2023	1/12/2025	8 614,19	12 000,00	3 385,81	Set 2024 – nov 2025	15	50 787,15
Gerente de Desarrollo Urbano	4/05/2023	Actualidad	8 614,19	12 000,00	3 385,81	Set 2024 – dic 2025	16	54 172,96
Jefe de la oficina de Abastecimiento (*)	1/01/2023	Actualidad	7 514,19	9 000,00	1 485,81		16	23 772,96
							TOTAL, S/	**407 055,97**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 062-2015-MDLP-ALC **(Apéndice n.° 4)**, Resolución de Alcaldía n.° 124-2016-MDLP-AL **(Apéndice n.° 5)**, Resolución de Alcaldía n.° 086-2019-MDLP/AL **(Apéndice n.° 8)**, Resolución de Alcaldía n.° 021-2021-MDLP/AL **(Apéndice n.° 9)**, Resolución de Alcaldía n.° 090-2021-MDLP/AL **(Apéndice n.° 18)**, Resolución de Alcaldía n.° 100-2021-MDLP/AL **(Apéndice n.° 29)**, Resolución de Alcaldía n.° 069-2024-MDLP/AL **(Apéndice n.° 72)**, planillas de pago CAS y boletas de pago del periodo de setiembre de 2024 a diciembre de 2025 **(Apéndices n.os 52, 63, 74)**, resoluciones de alcaldía de designación y cese de gestión **(Apéndice n.° 73)**, y "Cálculo del incremento de las remuneraciones percibidas por los funcionarios y directivos de confianza comprendidos en la Resolución de Alcaldía n.° 069-2024-MDLP/AL" **(Apéndice n.° 75)**.
Leyenda: (*) Según Resolución de Alcaldía n.° 069-2023-MDLP/AL de 18 de abril de 2023 que establece el cuadro de equivalencias de los órganos de la Entidad, dado que, antes de su emisión, la denominación del cargo era "Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales".
Elaborado por: Comisión de Control.

Como resultado de dicho incremento se verificó que, la Entidad pagó el importe de S/ 407 055,97 correspondiente al total de los incrementos abonados desde de setiembre de 2024 a diciembre de 2025, en que se mantuvo vigente la designación de los precitados funcionarios, lo cual, deviene en perjuicio económico a la Entidad.

6. **<u>Modificación de la Escala Remunerativa para Cargos de Confianza, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 063-2025-MDLP/AL de 22 de agosto de 2025</u>**:

Mediante informe n.° 000956-2025-MDLP/OGA-ORH de 21 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 76)** referenciando la Resolución de Alcaldía n.° 069-2024-MDLP/AL **(Apéndice n.° 72)** y su informe n.° 931-2024-MDLP-OGA/ORH **(Apéndice n.° 67)** la jefa de la oficina de Recursos Humanos, Erika Margarita Chimoy Molleda, remitió al jefe de la oficina General de Administración, Arquímedes Torres Torres, la propuesta de actualización de la Escala Remunerativa de CAS directivos.

En dicho documento concluyó en que, teniendo en cuenta que las remuneraciones de funcionarios y/o directivos de distritos colindantes superan las ofrecidas por la Entidad, resultaba viable actualizar la Escala Remunerativa, proponiendo su aprobación mediante

resolución de alcaldía, con vigencia a partir del 1 de agosto de 2025; además de que, la oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones debía informar si se cuenta con el presupuesto ascendente a S/ 57 003,35 para cubrir el diferencial anualizado correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2025; recomendando se autorice el informe, contando previamente con la opinión técnica de esta última oficina y la opinión legal de la oficina General de Asesoría Jurídica; conforme a los argumentos cuya parte pertinente se cita a continuación:

"(...)
SOBRE LA NIVELACIÓN DE SUBGERENTES Y JEFES DE OFICINA.

34. Mediante Informe N° 931-2024-MDLP-OGA/ORH, (...), la Oficina de Recursos Humanos, teniendo en cuenta que las remuneraciones de funcionarios y/o directivos de distritos colindantes, superan las ofrecidas por esta comuna, recomienda a la Oficina General de Administración, autorice el informe con la opinión Técnica de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones, así como la opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica; evaluada la pertinencia de ésta, se disponga el trámite respectivo para la aprobación de la Escala Remunerativa que modifique el ANEXO N° 01: (...).

35. Sin embargo, la restructuración de la escala remunerativa, solo se modificó en razón a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Procuraduría Pública Municipal, Jefes de Oficinas Generales y Jefe de la Oficina de Abastecimiento, quedando pendiente las demás subgerencias y jefaturas de oficinas.

VIABILIDAD DE LA PROPUESTA.
(...)
37. (...), proponiendo una nivelación a la escala remunerativa aplicable a los servidores que ocupen puestos de confianza, en los puestos de subgerentes y jefes de oficina.
(...)
41. En ese sentido, se propone la escala remunerativa siguiente; la misma que, de corresponder, reemplazaría el ANEXO N° 01 de la Resolución de Alcaldía N° 069-2024-MDLP/ALC:

FUNCIONARIO	REMUNERACIÓN
GERENTE MUNICIPAL	S/.15,150.00
SECRETARIO GENERAL	S/.12,150.00
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL	S/.12,150.00
JEFE DE OFICINA GENERAL	S/.12,150.00
GERENTE	S/.12,150.00
JEFE DE OFICINA Y SUBGERENTE	S/.9,150.00

42. (...) el nuevo importe de gasto proyectado quedaría según el cuadro a continuación:

ESCALA REMUNERATIVA DE DIRECTIVOS CAS MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA 2025 (AGOSTO A DICIEMBRE)				
OFICINA	INGRESO MENSUAL	INGRESOS DEL TRABAJADOR		
		21.113.12 REMUNERACION (AGO-DIC)	21.19.14 AGUINALDO POR NAVIDAD	21.31.115 TOTAL APORTE ESSALUD (AGO-DIC)
GERENTE MUNICIPAL	15,150.00	75,750.00	300.00	1,083.40
SECRETARIO GENERAL	12,150.00	60,750.00	300.00	1,083.40
PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL	12,150.00	60,750.00	300.00	1,083.40
JEFE DE OFICINA GENERAL (2)	12,150.00	121,500.00	600.00	2,166.80
GERENTE (4)	12,150.00	243,000.00	1,200.00	4,333.60
JEFE DE OFICINA Y SUBGERENTES (7)	9,150.00	320,250.00	2,100.00	7,583.80
TOTAL		882,000.00	4,800.00	17,334.40

43. *Considerando la actualización del nivel remunerativo al personal descrito (...), presentaría un diferencial anualizado por coberturar (de agosto hasta diciembre) de S/ 57,003.35 (...):*

AREA	ACTUAL	PROYECTADO	DIFERENCIA
	REMUNERACION AGO - DIC	REMUNERACION AGO - DIC	REMUNERACION AGO - DIC
GERENCIA MUNICIPAL	75,750.00	75,750.00	0.00
SECRETARIA GENERAL, ARCHIVO Y COMUNICACIONES	60,750.00	60,750.00	0.00
PROCURADURIA PÚBLICA MUNICIPAL	60,750.00	60,750.00	0.00
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO, MODERNIZACION E INVERSIONES	60,750.00	60,750.00	0.00
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION	60,000.00	60,750.00	750.00
GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO	60,750.00	60,750.00	0.00
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEFENSA CIVIL Y POLICIA MUNICIPAL	60,750.00	60,750.00	0.00
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DESARROLLO ECONOMICO Y TURISMO	60,750.00	60,750.00	0.00
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	60,750.00	60,750.00	0.00
OFICINA DE ABASTECIMIENTO	45,750.00	45,750.00	0.00
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	38,320.95	45,750.00	7,429.05
OFICINA DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION	37,320.95	45,750.00	8,429.05
OFICINA DE CONTABILIDAD	37,320.95	45,750.00	8,429.05
SUBGERENCIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL	38,070.95	45,750.00	7,679.05
SUBGERENCIA DE GESTION AMBIENTAL	37,320.95	45,750.00	8,429.05
OFICINA DE TESORERIA	37,320.95	45,750.00	8,429.05
SUBGERENCIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES Y DEFENSA CIVIL	38,320.95	45,750.00	7,429.05
TOTAL SOLES	**870,746.65**	**927,750.00**	**57,003.35**

III. CONCLUSIONES.

47. *Esta oficina de Recursos Humanos concluye, que teniendo en cuenta que las remuneraciones de funcionarios y/o directivos de distritos colindantes, superan las ofrecidas por esta comuna; resulta viable actualizar la "ESCALA REMUNERATIVA PARA CARGOS DE CONFIANZA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA", aprobada por la Resolución de Alcaldía N° 62-2015-MDLP/ALC y modificatorias, respecto de los cargos de confianza antes mencionados, planteando su aprobación mediante Resolución de alcaldía con eficacia anticipada al 1 de junio de 2025, al amparo del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

(...)". [Sic]

Sobre el particular, se advierte que, la funcionaria vuelve a fundamentar su propuesta en que, las remuneraciones de funcionarios y/o directivos de distritos colindantes superan a las de la Entidad, tal como señaló en su informe n.° 931-2024-MDLP-OGA/ORH **(Apéndice n.° 67)** que sirvió de sustento a la Resolución de Alcaldía n.° 069-2024-MDLP/AL **(Apéndice n.° 72)** en cuanto a que, realizó un estudio comparativo con las Municipalidades Distritales de La Perla, San Miguel y Jesús María, identificando diferencias remunerativas respecto de los cargos directivos de la Municipalidad Distrital de La Punta y concluyendo que, ello afectaría la retención y atracción de talento. Sin embargo, como ya se ha expresado, dicho análisis no constituye sustento técnico suficiente para modificar la Escala Remunerativa, toda vez que, los referidos municipios presentan características institucionales distintas en cuanto a extensión territorial, población administrada, volumen de servicios públicos, presupuesto y complejidad de gestión, por lo que, no resultan necesariamente comparables con la Municipalidad Distrital de La Punta.

Por otra parte, corresponde precisar que la responsable de la oficina de Recursos Humanos no tomó en cuenta lo estipulado en el artículo 6 de la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del

Sector Público para el Año Fiscal 2025[33], que prohibía a los gobiernos locales que cuenten con un crédito presupuestario aprobado por ley, el reajuste o incremento de remuneraciones:

"Artículo 6. Ingresos del personal

Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, (...), y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

Tampoco consideró la improcedencia de la variación del monto de la retribución originalmente establecida para los cargos de confianza (ocupados) objeto de su propuesta de modificación, tal como prevé el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios:

"Artículo 7.- Modificación Contractual
(...)
Salvo expresa disposición legal en contrario, (...) La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación (...) del monto de la retribución originalmente pactada".

Al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR[34] ha emitido el Informe Técnico n.° 002143-2021-SERVIR/GPGSC de 21 de octubre de 2021, que señala lo siguiente:

"Sobre la posibilidad de modificar la retribución económica en los contratos administrativos de servicios de funcionarios, empleados de confianza o directivos superiores de libre designación o remoción.

2.15 En relación a este punto nos remitimos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 871-2018-SERVIR/GPGSC, (...), en el que se concluyó lo siguiente:
"(...)
3.2 No resulta factible modificar el monto de la retribución percibida por un servidor de confianza bajo el régimen CAS, designado mediante una resolución, en cuanto la remuneración constituye un elemento esencial del Contrato Administrativo de Servicios.

2.16 En ese sentido, salvo que exista una norma del Gobierno Nacional, las entidades se encuentran impedidas de modificar la retribución económica de un contrato administrativo de servicio vigente, no solo porque constituye uno de los elementos esenciales del contrato sino porque las leyes de presupuesto del sector público lo han venido prohibiendo a las entidades en los tres niveles de gobierno."

En esta misma línea, el director de la Dirección de Gestión de Personal Activo (Ministerio de Economía y Finanzas), en atención a una consulta del Órgano de Control Institucional de la Entidad[35], sobre el incremento de remuneraciones del personal de confianza bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, dio respuesta a través del informe n.° 1658-2026-EF/53.04[36] de 13 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 13)**, con las siguientes conclusiones:

33 Publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de diciembre de 2024.
34 A través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil.
35 Realizada mediante oficio n.° 00040-2026-CG/OC1620 de 25 de marzo de 2026.
36 Adjunto al oficio n.° 2300-2026-EF/53.04 de 20 de mayo de 2026 de la Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos - MEF, remitido al Órgano de Control Institucional de la Entidad el 22 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 14).**

"(...)

3.2. En el régimen CAS, por razones objetivas debidamente justificadas, las entidades públicas pueden modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato; sin embargo, dicha atribución no comprende la modificación o variación de la función o cargo ni del monto de la remuneración originalmente pactada.

(...)

3.4. De acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, se puede contratar bajo el régimen CAS para ocupar una plaza orgánica contenida en el CAP de la entidad, al personal establecido en los numerales 1), 2) y literal a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, en cuyo caso, el monto de la retribución económica igualmente se establece en el contrato administrativo de servicios, la cual no puede ser objeto de modificación conforme lo establece el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057."

En ese sentido, no resulta jurídicamente viable el incremento o reajuste de la remuneración durante la vigencia de la prestación de servicios (contrato administrativo de servicios), toda vez que las entidades se encuentran impedidas de modificar el monto de la retribución originalmente pactada, salvo habilitación expresa mediante norma con rango de ley que exceptúe tal prohibición.

Con memorando n.º 000492-2025-MDLP/GM-OGA de 22 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 77),** el jefe de la oficina General de Administración, Arquímedes Torres Torres, solicitó a la jefa de la oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 57 003,35, en los siguientes términos:

"(...)

Al respecto, solicito a su despacho emisión de disponibilidad presupuestal para la cobertura adicional de lo ya certificado de la remuneración de agosto a diciembre por el monto de S/ 57,003.35 (Cincuenta y siete mil tres con 35/100 Soles), detallado a continuación:

AREA	ACTUAL	PROYECTADO	DIFERENCIA
	REMUNERACION AGO - DIC	REMUNERACION AGO - DIC	REMUNERACION AGO - DIC
GERENCIA MUNICIPAL	75,750.00	75,750.00	0.00
SECRETARIA GENERAL, ARCHIVO Y COMUNICACIONES	60,750.00	60,750.00	0.00
PROCURADURIA PÚBLICA MUNICIPAL	60,750.00	60,750.00	0.00
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO, MODERNIZACION E INVERSIONES	60,750.00	60,750.00	0.00
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION	60,000.00	60,750.00	750.00
GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO	60,750.00	60,750.00	0.00
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEFENSA CIVIL Y POLICIA MUNICIPAL	60,750.00	60,750.00	0.00
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DESARROLLO ECONOMICO Y TURISMO	60,750.00	60,750.00	0.00
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	60,750.00	60,750.00	0.00
OFICINA DE ABASTECIMIENTO	45,750.00	45,750.00	0.00
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	38,320.95	45,750.00	7,429.05
OFICINA DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION	37,320.95	45,750.00	8,429.05
OFICINA DE CONTABILIDAD	37,320.95	45,750.00	8,429.05
SUBGERENCIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL	38,070.95	45,750.00	7,679.05
SUBGERENCIA DE GESTION AMBIENTAL	37,320.95	45,750.00	8,429.05
OFICINA DE TESORERIA	37,320.95	45,750.00	8,429.05
SUBGERENCIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES Y DEFENSA CIVIL	38,320.95	45,750.00	7,429.05
TOTAL SOLES	870,746.65	927,750.00	57,003.35

(...)"

Como se aprecia, el jefe de la oficina General de Administración, en conformidad con la solicitud de la jefa de oficina de Recursos Humanos de incrementar las remuneraciones de las jefaturas de la oficina de Recursos Humanos, oficina de Tecnologías de Información, oficina de Contabilidad, y oficina de Tesorería, así como, de la subgerencia de Salud y Bienestar Social, subgerencia de Gestión Ambiental, y subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres

y Defensa Civil, dio trámite a la petición, solicitando opinión legal, sin tener en cuenta la prohibición establecida en el artículo 6 de la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, ni el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, ya citados.

La disponibilidad presupuestal solicitada fue otorgada por la jefa de la oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones, Patricia Verónica Franko Cohaila, mediante memorando n.° 002823-2025-MDLP/GM-OGPPMI de 22 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 78)**, donde adjunta un cuadro que consigna la ampliación de remuneración de agosto a diciembre de 2025 en el Rubro 18 para estas unidades orgánicas: oficina de Recursos Humanos, oficina de Tecnologías de Información, oficina de Contabilidad, oficina de Tesorería, subgerencia de Salud y Bienestar Social, subgerencia de Gestión Ambiental, y subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil.

No obstante, del análisis del memorando mediante el cual se otorgó la disponibilidad presupuestal solicitada, se evidencia que la referida servidora, en su calidad de responsable de la conducción del proceso presupuestario de la entidad, debía sujetarse a las disposiciones de presupuesto público, sin embargo, otorgó la disponibilidad presupuestal, sin sustento técnico, en contravención del artículo 6 de la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que prohibía a los gobiernos locales que cuenten con un crédito presupuestario aprobado por ley, el reajuste o incremento de remuneraciones.

Seguidamente, el mismo día, el jefe de la oficina General de Administración, Arquímedes Torres Torres, mediante el memorando n.° 000493-2025-MDLP/GM-OGA de 22 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 79)** solicitó a la jefa de la oficina General de Asesoría Jurídica (e) su opinión legal, señalando, entre otros, lo que sigue: *"(…) en concordancia con lo expresado por SERVIR en el Informe Técnico N° 377-2011-SERVIR/GPGSC, donde precisa que las entidades del Sector Público pueden contratar personal de confianza vía Contrato Administrativo de Servicios (…). Adicionalmente, indica que no existe impedimento para que la retribución fijada, para dicho personal, pueda ser mayor a la prevista en la Escala Remunerativa del régimen de la carrera administrativa; no obstante, deberá respetarse los topes máximos establecidos mediante Decreto de Urgencia N° 038- 2006 (…)".*

Es entonces cuando, a través del informe n.° 000109-2025-MDLP/GM-OGAJ de 7 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 80)**, la jefa de la oficina General de Asesoría Jurídica (e), Elena Rosario Cortez Saldarriaga, dirigido a la gerencia Municipal que está a su cargo, emitió su opinión legal favorable, señalando lo siguiente:

"II. ANALISIS:
Según el artículo 194° de la Constitución Política, (…), las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con este, se pronuncia el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, …

De conformidad con el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.
(…)
En ese sentido, en el Informe N° 1599-2019-SERVIR/GPGSC del 7 de octubre de 2019 la Autoridad Nacional del Servicio Civil (…), concluye que "En el marco de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el régimen laboral de los funcionarios y empleados (entre ellos los Gerente Municipales) de los gobiernos locales es el régimen de la administración pública regulada por el Decreto Legislativo N° 276; sin embargo, no existe impedimento legal para que puedan ser contratados bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios–CAS. Igualmente, indica que "(…) si bien no existe

una escala remunerativa para los servidores contratados pajo el régimen CAS, su retribución no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las (6) Unidades de Ingreso del Sector Público.
(...)
Se puede apreciar que la actualización de la citada escala de cargos de confianza consigna remuneraciones, que se encuentran dentro los topes minimos y máximos establecidos por el marco legal antes mencionado. Por otro lado, cabe destacar que la propuesta elaborada por la Oficina de Recursos Humanos, efectiva a partir del 1 de agosto de 2025, consiste en una nivelación de los cargos pendientes tales como jefes de oficina y subgerentes, (...)

Conforme a la normatividad legal mencionada precedentemente y estando a la opinión técnica y especializada de la Oficina de Recursos Humanos, con la conformidad de la Oficina General de Administración, esta Oficina considera que la propuesta de actualización parcial de la escala remunerativa cargos de confianza (funcionarios y directivos) de la Municipalidad bajo el régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, se encuentra dentro del marco legal vigente, correspondiendo realizarla mediante Resolución de Alcaldía.

III. CONCLUSIÓN:
Que, por lo anteriormente expuesto, esta Oficina opina que procede expedir:

El Proyecto de Resolución de Alcaldía, que apruebe la actualización parcial de la escala remunerativa de cargos de confianza (funcionarios y directivos) bajo el régimen Laboral del Decreto Legislativo N.° 1057, a partir del 1 de agosto de 2025 (...)". [Sic]

Como se advierte en la cita que antecede, en cuanto a la autonomía municipal, es preciso señalar que, si bien las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa reconocida en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, cuando indica que la autonomía de los gobiernos locales "*...radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*", esta no le faculta a disponer incrementos remunerativos contrarios a las restricciones establecidas en las leyes anuales de presupuesto; en consonancia con lo previsto en el artículo VIII de esta ley orgánica:

"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como (...) a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

En ese orden, al ser sometido a su evaluación el incremento de las remuneraciones de los funcionarios y directivos de confianza, la precitada funcionaria emitió opinión legal, dando continuidad al proceso, señalando que la propuesta de modificación de la Escala Remunerativa se encontraba dentro del marco legal vigente, sin considerar la prohibición dispuesta en el artículo 6 de la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, además, de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, por lo cual, no resulta jurídicamente viable el incremento o reajuste de la remuneración durante la vigencia del vínculo contractual CAS, toda vez que las entidades se encuentran impedidas de modificar el monto de la retribución originalmente pactada, salvo habilitación expresa mediante norma con rango de ley que exceptúe tal prohibición.

Es así como, referenciando su informe expedido como jefa de la oficina General de Asesoría Jurídica (e) **(Apéndice n.° 80)**, mediante informe n.° 000006-2025-MDLP/AL-GM de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 81)**, la gerenta Municipal, Elena Rosario Cortez Saldarriaga, remitió al alcalde de la Entidad, Ramón Ricardo Garay León, el expediente de la propuesta de actualización de la Escala Remunerativa, solicitando su aprobación, además de proponer la emisión de la respectiva resolución de alcaldía:

"(...) a fin de remitirle el Expediente de la propuesta de la Actualización de la escala remunerativa de cargos de confianza (...) bajo el régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) (...), elaborada por la Oficina de Recursos Humanos, encontrada conforme por la Oficina General de Administración, contando con la disponibilidad presupuestal dada por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones, y con la opinión legal favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
Al respecto, luego de evaluar los actuados y las fechas para la tramitación de la propuesta, este Despacho encuentra conveniente que se apruebe la citada actualización de la Escala Remunerativa de los cargos de confianza de la entidad, entrando en vigencia a partir del 1 de septiembre de 2025.
Por lo tanto, la suscrita propone emitir la Resolución de Alcaldía respectiva, de encontrarlo conveniente".

Finalmente, el Alcalde Distrital Ramón Ricardo Garay León suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 063-2025-MDLP/AL de 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 82)**, aprobando la actualización de la Escala Remunerativa, contando con el visto bueno de la gerencia Municipal, de la oficina General de Administración, de la oficina de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones, de la oficina de Recursos Humanos y de la oficina General de Asesoría Jurídica, siendo efectiva a partir del 1 de setiembre de 2025.

Dicha actualización implicó el incremento de las retribuciones correspondientes a los cargos de confianza de jefes de las oficinas de Tecnologías de la Información, de Contabilidad, de Tesorería, y de Recursos Humanos, así como, de subgerentes de la subgerencia de Administración Tributaria y Atención al Vecino, de la subgerencia de Desarrollo Económico y Turismo, de la subgerencia de Salud y Bienestar Social, de la subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Esparcimiento, de la subgerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes, Servicios Generales y Maestranza, de la subgerencia de Gestión Ambiental, de la subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, y de la subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, consignando el monto de S/ 9 150,00 para cada cargo; conforme se advierte en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 14
Modificación de Escala Remunerativa según Resolución de Alcaldía n.° 063-2025-MDLP/AL

Unidad Orgánica	Remuneración Establecida (S/)
Oficina de Tecnologías de la Información	9 150,00
Oficina de Contabilidad	9 150,00
Oficina de Tesorería	9 150,00
Oficina de Recursos Humanos	9 150,00
Subgerencia de Administración Tributaria y Atención al Vecino	9 150,00
Subgerencia de Desarrollo Económico y Turismo	9 150,00
Subgerencia de Salud y Bienestar Social	9 150,00
Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Esparcimiento	9 150,00
Subgerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes, Servicios Generales y Maestranza	9 150,00
Subgerencia de Gestión Ambiental	9 150,00
Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal	9 150,00
Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil	9 150,00

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 063-2025-MDLP/AL de 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 82).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Así, mediante los informes respectivos **(Apéndice n.° 63)**, la jefa de la oficina de Recursos Humanos, Erika Margarita Chimoy Molleda, remitió la planilla CAS al jefe de la oficina General de Administración, Arquímedes Torres torres, quien autorizó el trámite correspondiente mediante proveído para su respectiva fase de devengado en el SIAF y posterior giro. De esta

manera, a partir de la planilla de pago de setiembre de 2025, los incrementos remunerativos fueron aplicados a los funcionarios a cargo de la oficina de Tecnologías de la Información, la oficina de Contabilidad, la oficina de Tesorería, la oficina de Recursos Humanos, así como, la subgerencia de Administración Tributaria y Atención al Vecino, subgerencia de Desarrollo Económico y Turismo, subgerencia de Salud y Bienestar Social, subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Esparcimiento, subgerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes, Servicios Generales y Maestranza, subgerencia de Gestión Ambiental, la subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, y subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, cuyas designaciones se encontraban vigentes **(Apéndice n.° 83)** al momento en que entró en vigor la modificación de la Escala Remunerativa (Resolución de Alcaldía n.° 063-2025-MDLP/AL); corroborándose la ejecución de dichos pagos, con las boletas de pago y comprobantes de pago respectivos **(Apéndice n.° 84)**, correspondientes al periodo de setiembre de 2025 a diciembre de 2025, en que estuvieron vigentes sus designaciones.

Es así que a fin de determinar el importe total de los incrementos pagados a consecuencia de la modificación de la Escala Remunerativa a través de la Resolución de Alcaldía n.° 063-2025-MDLP/AL **(Apéndice n.° 82)**, en contravención de la normativa, se ha calculado la diferencia entre la remuneración incrementada de la remuneración base (anterior a la modificación), por el número de meses en que estuvo vigente la designación de los directivos, conforme al análisis detallado que consta en el **Apéndice n.° 85: "Cálculo del incremento de las remuneraciones percibidas por los directivos de confianza comprendidos en la Resolución de Alcaldía n.° 063-2025-MDLP/AL"** efectuado por la Comisión de Control, que se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15
Cuadro resumen del cálculo del incremento de las remuneraciones percibidas por los directivos de confianza comprendidos en la Resolución de Alcaldía n.° 063-2025-MDLP/AL

Cargo	Periodo de gestión		Rem. base	Rem. de R.A. N° 063-2025 (S/)	Incremento S/	Periodo evaluado	N° meses con incremento	Importe Total de incremento, S/
	Inicio	Término						
Jefe de la oficina de Tecnologías de la Información	1/07/2025	Actualidad	7 464,19	9 150,00	1 685.81	Set 2025 - dic 2025	4	6 743,24
Jefe de la oficina de Contabilidad	3/06/2025	4/02/2026	7 464,19	9 150,00	1 685,81		4	6 743,24
Jefe de la oficina de Tesorería	8/07/2025	Actualidad	7 464,19	9 150,00	1 685,81		4	6 743,24
Jefe de la oficina de Recursos Humanos	7/12/2023	Actualidad	7 664,19	9 150,00	1 485,81		4	5 943,24
Subgerente de Salud y Bienestar Social	25/08/2023	16/01/2026	5 114,19	9 150,00	4 035,81		4	16 143,24
Subgerente de Gestión Ambiental	12/02/2025	Actualidad	7 464,19	9 150,00	1 685,81		4	6 743,24
Subgerente de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil	1/01/2023	Actualidad	5 564,19	9 150,00	3 585,81		4	14 343,24
							TOTAL, S/	**63 402,68**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 062-2015-MDLP-ALC **(Apéndice n.° 4)**, Resolución de Alcaldía n.° 086-2019-MDLP/AL **(Apéndice n.° 8)**, Resolución de Alcaldía n.° 100-2021-MDLP/AL **(Apéndice n.° 29)**, Resolución de Alcaldía n.° 107-2023-MDLP/AL **(Apéndice n.° 51)**, Resolución de Alcaldía n.° 032-2024-MDLP/AL **(Apéndice n.° 62)**, Resolución de Alcaldía n.° 063-2025-MDLP/AL **(Apéndice n.° 83)**, planillas de pago CAS y Notas de pago del periodo de setiembre a diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 63)**, resoluciones de alcaldía de designación y cese de gestión **(Apéndice n.° 83)**, y "Cálculo del incremento de las remuneraciones percibidas por los directivos de confianza comprendidos en la Resolución de Alcaldía n.° 063-2025-MDLP/AL" **(Apéndice n.° 85)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como resultado de dicho procedimiento se verificó que, la Entidad pagó el importe de S/ 63 402,68 correspondiente al total de los incrementos abonados durante el periodo de setiembre de 2025 a diciembre de 2025, en que se mantuvo vigente la designación de los precitados funcionarios, lo cual, deviene en perjuicio económico a la Entidad.

C. DE LA INOBSERVANCIA DE LA OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS CON FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS DE CONFIANZA DESIGNADOS BAJO EL RÉGIMEN CAS, CONFORME A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL.

De la revisión efectuada a los legajos de los funcionarios y directivos de confianza de la Entidad, designados mediante las resoluciones respectivas, bajo el régimen CAS, no se halló los contratos suscritos por cada funcionario.

De ahí que, en respuesta al requerimiento de información formulado por el Órgano de Control Institucional, mediante el informe n.° 000058-2026-MDLP/OGA-ORH de 20 de enero de 2026[37] **(Apéndice n.° 86)**, la jefa de la oficina de Recursos Humanos, Erika Margarita Chimoy Molleda, manifestó que la Entidad no ha suscrito contratos administrativos de servicios y/o adendas con los funcionarios de confianza y/o directivos, bajo los siguientes argumentos:

"(...) la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, en su Primera Disposición Complementaria Final, sobre la Contratación de personal directivo enmarca que "El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo (...).

(...) la designación de los funcionarios de confianza y directivos de la Entidad es formalizado a través de las Resoluciones de Alcaldía, y considerando la naturaleza de la vinculación "Confianza" no se ha establecido la obligatoriedad de suscribir contratos administrativos de servicio (...)".

(...) esta Entidad no ha suscrito Contratos Administrativos de Servicios y/o adendas con el funcionario de confianza y/o directivos de esta Entidad."

Sin embargo, lo expuesto por la funcionaria precitada contraviene lo establecido en el artículo 79 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"El vínculo entre los servidores de confianza y la entidad se establece en un contrato escrito de naturaleza temporal, cuya vigencia se condiciona a la confianza de quien los designa (...)".*

En esta misma línea se ha pronunciado SERVIR en más de una oportunidad, señalando en el Informe Técnico n.° 1601-2018-SERVIR/GPGSC de 26 de octubre de 2018 que: *"2.5 Si bien la persona designada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 no requiere aprobar un proceso de selección, es indispensable que suscriba el contrato administrativo de servicios respectivos de acuerdo al modelo aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, así como las adendas de prórroga y renovación que correspondan (...)".*

En este mismo sentido se tiene lo expresado en el Informe Técnico n.° 000686-2026-SERVIR-GPGSC de 31 de marzo de 2026[38] **(Apéndice n.° 88)** sobre la suscripción del contrato administrativo de servicios con el servidor de confianza:

"2.4 . Sobre el particular, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir mediante el Informe Técnico N° 1601-2018-SERVIR-GPGSC, en el que preciso lo siguiente:

(...)
2.5 Si bien la persona designada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 no requiere aprobar un proceso de selección, es indispensable que suscriba el contrato administrativo de

[37] Dirigido al Secretario General, Oscar Guillermo Arana Silva, en respuesta al requerimiento del Órgano de Control Institucional con oficio n.° 00004-2026-CG/OC1620; siendo remitido adjunto al oficio n.° 000008-2026-MDLP/AL-SGAC de 23 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 87)** emitido por el referido Secretario General de la Entidad, en el que informa que no se cuenta con los referidos contratos por los motivos expuestos en el informe de la oficina de Recursos Humanos.

[38] Remitido a personal de este Órgano de Control Institucional mediante oficio n.° 000691-2026-SERVIR-GPGSC de 31 de marzo de 2026.

servicios respectivo -de acuerdo al modelo aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – así como las adendas de prórroga y renovación que correspondan. Ello debido a que la resolución de designación únicamente reemplaza al concurso público pero no materializa la formalización del vínculo laboral con la entidad.
(...)

2.6 (...), la resolución de designación no exonera a la entidad de la obligación de suscribir el contrato y/o adendas de prórroga o renovación que resulten necesarios para materializar el vínculo de estos servidores con la entidad pública. La inobservancia de dicha disposición por parte de la autoridad responsable de la gestión de los contratos administrativos de servicios del personal de la entidad (jefe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces) generará la responsabilidad administrativa disciplinaria a la que hubiere lugar."

Y el Informe Técnico n.° 000875-2026-SERVIR-GPGSC de 30 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 89)** sobre la suscripción del contrato administrativo de servidores para vincularse como funcionario público, empleado de confianza o directivo superior de libre designación o remoción bajo el Decreto Legislativo n.° 1057, por el cual, en atención a una consulta del Órgano de Control Institucional de la Entidad[39], la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil – SERVIR, concluye en que, resulta indispensable la suscripción del contrato administrativo de servicios:

"3.4 Bajo el Decreto Legislativo N° 1057, una persona se puede vincular para desempeñar u ocupar un puesto y/o cargo de funcionario público, empleado de confianza o directivo superior de libre designación o remoción sin que previamente requiera someterse a un proceso de selección; no obstante, para tal fin, no bastará con que se emita la resolución de designación sino resulta indispensable, además, la suscripción del respectivo contrato administrativo de servicios, debido a que el primer acto no materializa la formalización del vínculo laboral de dicho personal con la entidad".

Sobre el particular, se advierte que, la Entidad solo ha fijado el monto de las remuneraciones de los funcionarios y directivos públicos de confianza, así como, sus incrementos, en las Escalas Remunerativas aprobadas mediante resoluciones de alcaldía, sin embargo, las disposiciones del Decreto Legislativo n.° 1057 no contemplan ello, resultando necesario que la entidad suscribiera los respectivos contratos administrativos de servicio, donde se estableciera de manera expresa los derechos, obligaciones y demás condiciones aplicables a los funcionarios y directivos de confianza, incluyendo el monto de su remuneración en cada contrato.

De modo tal que, la Entidad no solo ha omitido la suscripción del respectivo contrato administrativo de servicios con los funcionarios y directivos públicos de confianza que percibieron los incrementos en sus remuneraciones —mencionados caso por caso, en el literal B del acápite II del presente informe— al inicio de sus periodos de gestión, sino que, tampoco ha celebrado nuevos contratos con estos donde se consigne las nuevas condiciones de retribución económica, esto es, los nuevos importes de remuneraciones correspondientes a los incrementos aprobados por resolución de alcaldía, aplicándolos mientras los referidos funcionarios y directivos tenían vínculo laboral vigente con la Entidad.

En ese sentido, el director de la Dirección de Gestión de Personal Activo (Ministerio de Economía y Finanzas), en atención a una consulta del Órgano de Control Institucional de la Entidad[40], sobre el incremento de remuneraciones del personal de confianza bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, dio respuesta a través del informe n.° 1658-2026-EF/53.04 de 13 de mayo de 2026[41] **(Apéndice n.° 13)**, con las siguientes conclusiones:

39 Realizada mediante oficio n.° 00040-2026-CG/OC1620 de 25 de marzo de 2026.
40 Realizada mediante oficio n.° 00040-2026-CG/OC1620 de 25 de marzo de 2026.
41 Adjunto al oficio n.° 2300-2026-EF/53.04 de 20 de mayo de 2026 de la Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos - MEF, remitido al Órgano de Control Institucional de la Entidad el 22 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 14).**

"(...)
2.13 En ese orden de ideas y tal como ha sido expuesto en el presente informe, (...) corresponde reiterar que la política de ingresos aplicable para el personal del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, regulada por esa misma norma, no contempla la noción de escala remunerativa, por lo que el monto de la remuneración se fija en cada contrato".

Por lo cual, conforme a lo expuesto, la Entidad, a través de los responsables de la oficina de Recursos Humanos, Erika Margarita Chimoy Molleda[42], y de la oficina General de la Administración, Raúl Zevallos Rojas[43] y Arquímedes Torres Torres[44], han inobservado lo previsto en el Decreto Legislativo n.° 1057, al no haber gestionado y suscrito los contratos respectivos con los funcionarios y directivos públicos de confianza, designados bajo el régimen CAS, en el periodo del 17 de noviembre de 2023 hasta la actualidad, conforme se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 16
Funcionarios y directivos de confianza que no suscribieron contratos con la Entidad

Nombre y Apellidos	Cargo	Documento de designación en el cargo		Documento de cese en el cargo	
		Resolución de Alcaldía n.°	Fecha	Resolución de Alcaldía n.°	Fecha
Raúl Zevallos Rojas	Jefe de la oficina General de Administración	127-2023-MDLP/AL	17/11/2023	036-2025-MDLP/AL	30/05/2025
Erika Margarita Chimoy Molleda	Jefa de la oficina de Recursos Humanos	147-2023-MDLP/AL	06/12/2023	Actualidad	Actualidad
Elena Rosario Cortez Saldarriaga	Gerente Municipal	153-2023-MDLP/AL	15/12/2023	038-2026-MDLP/AL	07/04/2026
Patricia Verónica Franko Cohaila	Jefe de la oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modificación e Inversiones	163-2023-MDLP/AL	29/12/2023	Actualidad	Actualidad
Jersson Jesús Otero León	Subgerente de Gestión Ambiental	008-2025-MDLP/AL	11/02/2025	Actualidad	Actualidad
Raúl Zevallos Rojas	Jefe de la oficina de Contabilidad	038-2025-MDLP/AL	03/06/2025	019-2026-MDLP/AL	03/02/2026
Jorge Luis Salcedo Franco	Jefe de la oficina de Tecnologías de la Información	050-2025-MDLP/AL	01/07/2025	Actualidad	Actualidad
Nelitza Lesly Bartolo Quiroz	Jefe de la oficina de Tesorería	055-2025-MDLP/AL	08/07/2025	Actualidad	Actualidad

Fuente: Informe n.° 000058-2026-MDLP/OGA-ORH de 20 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 86)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

D. SOBRE EL PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD:

De conformidad con lo descrito en los literales B y C del acápite II del presente informe, se tiene que, en el periodo de 2021 a 2025, la Entidad aprobó y pagó el incremento de las remuneraciones de los funcionarios y directivos públicos de confianza designados bajo el régimen CAS, que contaban con vínculo vigente, sin la suscripción de los contratos administrativos de servicios que correspondían; lo cual, afectó el correcto uso de los recursos públicos, así como, generó perjuicio económico a la Entidad por el total de S/ 638 061,98, que resulta de la sumatoria de los montos parciales, percibidos por los funcionarios y directivos de confianza, a consecuencia de la aplicación de las modificaciones de la Escala Remunerativa, en contravención de la normativa aplicable; tal y como se señala en el siguiente cuadro:

42 Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 147-2023-MDLP/AL de 6 de diciembre de 2023.
43 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° de 127-2023-MDLP/AL y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 036-2025-NDLP/AL de 30 de mayo de 2025.
44 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 037-2025-MDLP/AL de 30 de mayo de 2025 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 039-2026-MDLP/AL de 7 de abril de 2026.

Cuadro n.° 17
Total, del incremento de las remuneraciones de los funcionarios y directivos de confianza que constituye perjuicio económico

Modificación de la Escala Remunerativa a través de resolución de alcaldía (Literal B del acápite II del presente informe)	Montos parciales de incremento, S/
Resolución de Alcaldía n.° 090-2021-MDLP/AL (Cuadro n.° 5)	18 133,33
Resolución de Alcaldía n.° 100-2021-MDLP/AL (Cuadro n.° 7)	34 110,00
Resolución de Alcaldía n.° 107-2023-MDLP/AL (Cuadro n.° 9)	77 760,00
Resolución de Alcaldía n.° 032-2024-MDLP/AL (Cuadro n.° 11)	37 600,00
Resolución de Alcaldía n.° 069-2024-MDLP/AL (Cuadro n.° 13)	407 055,97
Resolución de Alcaldía n.° 063-2025-MDLP/AL (Cuadro n.° 15)	63 402,68
Monto total de perjuicio económico, S/	**638 061,98**

Fuente: Apéndices n.os 22,32, 55, 66,75 y 85.
Elaborado por: Comisión de Control.

Con base en lo expuesto, se advierte una trasgresión a la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias.**

Artículo 79. De la contratación y designación
El vínculo entre los servidores de confianza y la entidad se establece en un contrato escrito de naturaleza temporal, cuya vigencia se condiciona a la confianza de quien los designa, y donde se precisan las condiciones de empleo, el puesto a ocupar y la contraprestación a percibir, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la presente Ley.
(...)

- **Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicada el 6 de diciembre de 2020.**

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- **Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022.**

Artículo 6.- Ingresos del personal

Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones

económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- **Ley n.º 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, publicada el 6 de diciembre de 2023.**

Artículo 6. Ingresos de Personal

Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- **Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, publicada el 11 de diciembre de 2024.**

Artículo 6. Ingresos del personal

Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Ofi cina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- **Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicado el 25 de noviembre de 2008, y sus modificatorias.**

Artículo 7.- Modificación Contractual
Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato.

Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo

del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada.

La situación expuesta afectó la legalidad y el correcto uso de los recursos públicos, generando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 638 061,98.

La situación expuesta se originó por el actuar de los responsables de la unidad/oficina de Recursos Humanos, quienes, a través de sus propuestas de modificación de la Escala Remunerativa, recomendaron los incrementos de remuneración de los cargos de confianza, en contravención de las disposiciones presupuestarias y la normativa del régimen CAS; así como, por el actuar de los responsables de la oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones, oficina General de Administración, la oficina General de Asesoría Jurídica, y la gerencia Municipal (cada uno según su participación en los hechos), quienes, a través de sus opiniones favorables dieron continuidad y trámite a la aprobación, mediante resolución de alcaldía, de los incrementos de remuneración de los cargos de confianza, sin observar las disposiciones presupuestarias y la normativa del régimen CAS; permitiendo con ello incrementos remunerativos no autorizados y su pago sin sustento contractual.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Los señores Arquímedes Torres Torres, Elena Rosario Cortez Saldarriaga, Erika Margarita Chimoy Molleda, Patricia Verónica Franko Coahaila, Raúl Zevallos Rojas, Vanesa Lucía Paredes Rivas, Ramón Ricardo Garay León, comprendidos en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme consta en el **Apéndice n.° 90.**

Cabe precisar que el señor Víctor Rony García Saravia, comprendido en los hechos, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, tal y como se ha señalado en la evaluación de comentarios o aclaraciones, conforme consta en el **Apéndice n.° 90.**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 90)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de notificación, y las notificaciones respectivas, forman parte del **Apéndice n.° 90** del Informe de Control Específico; habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Arquímedes Torres Torres**, identificado con DNI n.° 09281561, en su condición de **Director de la Oficina General de Administración** de la Municipalidad Distrital de La Punta, periodo de gestión desde el 1 de junio de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 049-2021-MDLP/AL de 19 de mayo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2022, según la Resolución de Alcaldía n.° 163-2022-MDLP/AL de 29 de diciembre de 2022 y **Jefe de la Oficina General de Administración** de la Municipalidad Distrital de La Punta desde el 3 de junio de 2025, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 037-2025-MDLP/AL de 30 de mayo de 2025, hasta el 8 de abril de 2026, según la Resolución de Alcaldía n.° 039-2026-MDLP/AL de 7 de abril de 2026, a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 002-2026/CG/OC1620-SCE-MDLP de 21 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 90)**, recibida en la misma fecha, a través de su casilla electrónica n.° 09281561, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000025 de 24 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 90)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, mediante carta s/n de 31 de agosto de 2026, en veinte (20) folios, adjuntando documentación sustentante en doscientos ochenta y uno (281) folios **(Apéndice n.° 90)**.

En su condición de **Director de la Oficina General de Administración:**

Respecto a la modificación de la Escala Remunerativa para cargos de confianza, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 090-2021-MDLP/AL de 6 de setiembre de 2021:

Por haber solicitado mediante memorando n.° 210-2021-MDLP/OGA de 31 de agosto de 2021 a la directora de la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal sobre la modificación de la escala remunerativa para cargos de confianza de la Gerencia de Rentas y la Gerencia de Desarrollo Urbano, en conformidad con la solicitud de la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, de incrementar las remuneraciones de las gerencias mencionadas, dando trámite a la petición; sin tener en cuenta la prohibición establecida en el artículo 6 de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, la cual proscribe el reajuste o incremento de remuneraciones en el sector público, así como lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que señala que no es procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida; conllevando a que la entidad pague el importe de S/ 18 133,33 correspondiente al total de los incrementos abonados.

Por haber autorizado, mediante proveídos[45] el trámite de la planilla CAS para su respectiva fase de devengado en el SIAF y posterior giro, incrementando las remuneraciones de los precitados funcionarios, como resultado de la solicitud de actualización de la escala remunerativa por el periodo de setiembre 2021 a diciembre de 2022; inobservando las restricciones previstas en el artículo 6 de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que indica que se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones; así como lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que señala que no es procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida; conllevando a que la entidad pague el importe de S/ 18 133,33, correspondiente al total de los incrementos abonados.

Del mismo modo, infringió lo señalado en el numeral 5.1 del artículo 5 de Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 que establece que: *"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, (...)".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en numeral 2 del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones (2019)[46] que señala: *"2. Conducir y supervisar los procesos técnicos de los sistemas de gestión de recursos humanos, contabilidad, tesorería, logística, tecnología de la información de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas sobre la materia".*

Como también, inobservó las funciones encomendadas previstas en el numeral 2 de las Funciones Específicas de Director de la Oficina General de Administración, del Manual de Organización y Funciones (2016)[47] que señala: *"Programar y dirigir las actividades de contabilidad, tesorería, logística, recursos humanos, tecnología de la información a nivel institucional en concordancia con la normativa vigente".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil, a cargo de la instancia competente.

45 Contenidos en los informes n.os 633, 699, 799, 887-2021-MDLP-OGA/URH e informes n.os 043, 116, 184, 310, 406, 514, 604, 699, 771, 873, 954 y 1047-2022-MDLP-OGA/URH (**Apéndice n.° 19**).

46 Aprobado con Ordenanza n.° 007-2019-MDLP/AL de 4 de setiembre de 2019, "Ordenanza que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de La Punta", publicada en el diario oficial El Peruano el 6 de octubre de 2019.

47 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2016-MDLP/AL de 13 de enero de 2016.

Respecto a la modificación de la Escala Remunerativa para cargos de confianza, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 100-2021-MDLP/AL de 29 de octubre de 2021:

Por haber solicitado mediante memorando n.° 277-2021-MDLP/OGA de 27 de octubre de 2021 a la Oficina de Asesoría Jurídica que emita opinión legal sobre la modificación de la escala remunerativa para cargos de confianza de las jefaturas de la Unidad de contabilidad, Unidad de Tesorería, y Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, en conformidad con la solicitud de la jefa de Oficina de Recursos Humanos de incrementar las remuneraciones de las precitadas unidades y divisiones, dando trámite a la petición; sin tener en consideración las restricciones establecidas en el artículo 6 de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, la cual proscribe el reajuste o incremento de remuneraciones en el sector público; así como el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que señala que no es procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida; conllevando a que la entidad pague el importe de S/ 34 110,00 correspondiente al total de los incrementos abonados.

Por haber autorizado, mediante proveídos[48] el trámite de la planilla CAS para su respectiva fase de devengado en el SIAF y posterior giro, incrementando las remuneraciones de los precitados funcionarios, como resultado de la solicitud de actualización de la escala remunerativa por el periodo de noviembre 2021 a diciembre de 2022; inobservando las restricciones previstas en el artículo 6 de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que indica que se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones; así como lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que señala que no es procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida; conllevando a que la entidad pague el importe de S/ 34 110,00 correspondiente al total de los incrementos abonados.

Del mismo modo, infringió lo señalado en el numeral 5.1 del artículo 5 de Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 que establece que: "*Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, (...)*".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en numeral 2 del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones (2019) que señala "2. *Conducir y supervisar los procesos técnicos de los sistemas de gestión de recursos humanos, contabilidad, tesorería, logística, tecnología de la información de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas sobre la materia*".

Como también, inobservó las funciones encomendadas previstas en el numeral 2 de las Funciones Específicas de Director, del Manual de Organización y Funciones (2016) que señala: "*Programar y dirigir las actividades de contabilidad, tesorería, logística, recursos humanos, tecnología de la información a nivel institucional en concordancia con la normativa vigente*".

Ello, en el marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; en concordancia con lo señalado en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras,

[48] Contenidos en los informes n.os 799 y 887-2021-MDLP-OGA/URH e informes n.os 043, 116, 184, 310, 406, 514, 604, 699, 771, 873, 954 y 1047-2022-MDLP-OGA/URH **(Apéndice n.° 19).**

a las obligaciones de *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, normas vinculadas a su actuación funcional.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil, a cargo de la instancia competente.

En su condición de **Jefe de la Oficina General de Administración:**

Respecto a la modificación de la Escala Remunerativa para cargos de confianza, a través de la Resolución de Alcaldía n.º 063-2025-MDLP/AL de 22 de agosto de 2025:

Por haber solicitado mediante memorando n.° 000492-2025-MDLP/GM-OGA de 22 de julio de 2025 a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones, en conformidad con la solicitud de la jefa de Oficina de Recursos Humanos de incrementar las remuneraciones de los cargos de confianza que ocupen la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Tecnologías de la Información, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Subgerencia de Salud y Bienestar Social, Subgerencia de Gestión Ambiental, y Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, la emisión de disponibilidad presupuestal para la cobertura adicional de lo ya certificado, por el monto de S/ 57 003,35, periodo de setiembre 2025 a diciembre de 2025; sin tener en cuenta las restricciones establecidas en el artículo 6 de la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, la cual proscribe el reajuste o incremento de remuneraciones en el sector público; así como, el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que señala que no es procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida; conllevando a que la entidad pague el importe de S/ 63 402,68 correspondiente al total de los incrementos abonados.

Por haber solicitado mediante memorando n.° 000493-2025-MDLP/GM-OGA de 22 de julio de 2025 a la Oficina de Asesoría Jurídica que emita opinión legal sobre la modificación de la escala remunerativa para cargos de confianza de jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Tecnologías de la Información, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Subgerencia de Salud y Bienestar Social, Subgerencia de Gestión Ambiental, y Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, en conformidad con la solicitud de la jefa de Oficina de Recursos Humanos de incrementar las remuneraciones de las precitadas oficinas y subgerencias, dando trámite a la petición; sin tener en consideración las restricciones establecidas en el artículo 6 de la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, la cual proscribe el reajuste o incremento de remuneraciones en el sector público; así como lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que señala que no es procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida; conllevando a que la entidad pague el importe de S/ 63 402,68 correspondiente al total de los incrementos abonados.

Por haber autorizado, mediante proveídos[49] el trámite de la planilla CAS para su respectiva fase de devengado en el SIAF y posterior giro, incrementando las remuneraciones de las precitadas jefatura y subgerencias, como resultado de la solicitud de actualización de la escala remunerativa por el periodo de setiembre de 2025 a diciembre de 2025; inobservando las restricciones previstas en el artículo 6 de la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones; así como lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que señala que no es procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida; conllevando a que la entidad pague el importe de S/ 63 402,68 correspondiente al total de los incrementos abonados.

[49] Contenidos en los informes n.os 1237, 001404, 001586, 001801-2025-MDLP/OGA-ORH **(Apéndice n.° 63).**

Por último, por no haber suscrito el contrato administrativo de servicios con los directivos de confianza bajo el régimen CAS[50], pese a que el Decreto Legislativo n.° 1057 establece la obligación de que la entidad suscriba los respectivos contratos administrativos de servicio; trasgrediendo, con ello, lo establecido en el artículo 79 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"El vínculo entre los servidores de confianza y la entidad se establece en un contrato escrito de naturaleza temporal, cuya vigencia se condiciona a la confianza de quien los designa (...)".*

Así, infringió lo señalado en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 que establece: *"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, (...)".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 1 del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones (2023)[51] que señala: *"1. Planear, organizar, dirigir, controlar, y evaluar en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los sistemas administrativos de gestión de recursos humanos, (...)".*

Como también, inobservó las funciones encomendadas, previstas en el numeral 2 de las Funciones Específicas de Director, del Manual de Organización y Funciones (2016)[52] que señala: *"Programar y dirigir las actividades de contabilidad, tesorería, logística, recursos humanos, tecnología de la información a nivel institucional en concordancia con la normativa vigente".*

Ello, en el marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; en concordancia con lo señalado en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a las obligaciones de *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, normas vinculadas a su actuación funcional.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; así también, la presunta responsabilidad civil.

2. **Elena Rosario Cortez Saldarriaga,** identificada con DNI n.° 40066823, en su calidad de **Gerente Municipal** de la Municipalidad Distrital de La Punta, periodo de gestión desde el 16 de diciembre de 2023, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 153-2023-MDLP/AL de 15 de diciembre de 2023, hasta el 8 de abril de 2026, según la Resolución de Alcaldía n.° 038-2026-MDLP/AL de 7 de abril de 2026, a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 004-2026/CG/OC1620-SCE-MDLP de 21 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 90)**, recibida en la misma fecha, a través de su casilla electrónica n.° 40066823, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000016 de 21 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 90)**; quien presentó sus

50 De los señores Raúl Zevallos Rojas, jefe de la Oficina de Contabilidad; Jorge Luis Salcedo Franco, Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información; y, Nelitza Lesly Bartolo Quiroz, jefe de la Oficina de Tesorería.

51 Aprobado con Ordenanza n.° 004-2023-MDLP/AL de 20 de marzo de 2023, "Ordenanza que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Punta", publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de marzo de 2023.

52 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2016-MDLP/AL de 13 de enero de 2016.

comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, mediante carta s/n de 2 de setiembre de 2026, en diez (10) folios **(Apéndice n.° 90)**.

Respecto a la modificación de la Escala Remunerativa para cargos de confianza, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 032-2024-MDLP/AL de 12 de abril de 2024:

Por haber dado continuidad al trámite, solicitando mediante memorando n.° 110-2024-MDLP/AL-GM de 10 de abril de 2024 a la Secretaría General, gestione la emisión de la resolución de alcaldía que apruebe la modificación de la escala remunerativa modificando la remuneración mensual del cargo de confianza de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, conforme a lo solicitado por la Oficina de Recursos Humanos, y los informes de la Oficina General de Administración, Oficina de Planeamiento y Oficina de Asesoría Jurídica; inobservando las normas presupuestarias y las disposiciones que regulan el Decreto Legislativo n.° 1057 Contratación Administrativa de Servicios.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que establecían la prohibición del reajuste o incremento de remuneraciones del sector público; así como, lo establecido por el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que señala que no es procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida.

En ese contexto, con su accionar en su condición de Gerente Municipal, incumplió el numeral 2 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones (2023)[53] que establece: "*Gerenciar la organización municipal a través del adecuado funcionamiento de los órganos y unidades orgánicas, quienes coordinaran las diferentes actividades de control gerencial para el cumplimiento de los planes estratégicos y operativos, la gestión de los recursos humanos, financieros, tecnológicos, presupuestarios, administrativos con un enfoque de procesos, priorizando las actividades, tareas y proyectos de la entidad, efectuando la supervisión, evaluación y monitoreo del mismo, (...)*".

Como también, inobservó las funciones encomendadas a su jefatura, previstas en el numeral 7 de las Funciones Específicas de Gerente Municipal, del Manual de Organización y Funciones (2016)[54], que señala: "*1. Dirigir y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad, asegurando el cumplimiento de las disposiciones emitidas por los órganos rectores de los sistemas de presupuesto (...)*".

Respecto a la modificación de la Escala Remunerativa para cargos de confianza, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 069-2024-MDLP/AL de 13 de setiembre de 2024:

Por haber dado continuidad al trámite, solicitando memorando n.° 230-2024-MDLP/GM de 13 de setiembre de 2024 a la Secretaría General, gestione la emisión de la resolución de alcaldía que apruebe la modificación de la escala remunerativa, modificando las remuneraciones mensuales de los cargos de confianza del Gerente Municipal, Secretario General, Procurador Público Municipal, jefe de la oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones, jefe de la Oficina General de Administración, Gerente de Desarrollo Humano, Gerente de Servicios a la Ciudad, Gerente de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal, Gerente de Desarrollo Urbano, y jefe de la Oficina de Abastecimiento, conforme a lo solicitado por la Oficina de Recursos Humanos, y los informes de la Oficina General de Administración, Oficina de

53 Aprobado con Ordenanza n.° 004-2023-MDLP/AL de 20 de marzo de 2023, "Ordenanza que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Punta", publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de marzo de 2023.

54 Aprobado mediante Ordenanza n.° 007-2016 -MDLP/AL publicado el 13 de enero de 2016.

Planeamiento y Oficina de Asesoría Jurídica; inobservando las normas presupuestarias y las disposiciones que regulan el Decreto Legislativo n.° 1057 Contratación Administrativa de Servicios.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que establecían la prohibición del reajuste o incremento de remuneraciones del sector público; así como, lo establecido por el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que señala que no es procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida.

En ese contexto, con su accionar en su condición de Gerente Municipal, incumplió el numeral 2 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones (2023) que establece *"Gerenciar la organización municipal a través del adecuado funcionamiento de los órganos y unidades orgánicas, quienes coordinaran las diferentes actividades de control gerencial para el cumplimiento de los planes estratégicos y operativos, la gestión de los recursos humanos, financieros, tecnológicos, presupuestarios, administrativos con un enfoque de procesos, priorizando las actividades, tareas y proyectos de la entidad, efectuando la supervisión, evaluación y monitoreo del mismo, (...)"*.

Como también, inobservó las funciones encomendadas a su jefatura, previstas en el numeral 7 de las Funciones Específicas de Gerente Municipal, del Manual de Organización y Funciones (2016) que señala: *"1. Dirigir y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad, asegurando el cumplimiento de las disposiciones emitidas por los órganos rectores de los sistemas de presupuesto (...)"*.

Respecto a la modificación de la Escala Remunerativa para cargos de confianza, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 063-2025-MDLP/AL de 22 de agosto de 2025:

Por haber dado continuidad al trámite, remitiendo mediante informe n.° 000006-2025-MDLP/AL-GM de 8 de agosto de 2025 al Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Punta el expediente de la propuesta de actualización de la escala remunerativa, referenciando el informe expedido como encargada de la oficina General de Asesoría Jurídica, que modifica las remuneraciones mensuales de los cargos de confianza de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Tecnologías de Información, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Subgerencia de Salud y Bienestar Social, Subgerencia de Gestión Ambiental, y Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, conforme a lo solicitado por la Oficina de Recursos Humanos, y los informes de la Oficina General de Administración, Oficina de Planeamiento y Oficina de Asesoría Jurídica, además de proponer la emisión de la respectiva resolución de alcaldía; inobservando las normas presupuestarias y las disposiciones que regulan el Decreto Legislativo n.° 1057 Contratación Administrativa de Servicios.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que establecían la prohibición del reajuste o incremento de remuneraciones del sector público; así como, lo establecido por el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que señala que no es procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida.

En ese contexto, con su accionar en su condición de Gerente Municipal, incumplió el numeral 2 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones (2023) que establece: *"Gerenciar la organización municipal a través del adecuado funcionamiento de los órganos y unidades orgánicas, quienes coordinaran las diferentes actividades de control gerencial para el cumplimiento de los planes estratégicos y operativos, la gestión de los recursos humanos, financieros,*

tecnológicos, presupuestarios, administrativos con un enfoque de procesos, priorizando las actividades, tareas y proyectos de la entidad, efectuando la supervisión, evaluación y monitoreo del mismo, (...)".

Como también, inobservó las funciones encomendadas a su jefatura, previstas en el numeral 7 de las Funciones Específicas de Gerente Municipal, del Manual de Organización y Funciones (2016) que señala: "*1. Dirigir y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad, asegurando el cumplimiento de las disposiciones emitidas por los órganos rectores de los sistemas de presupuesto (...)".*

Ello, en el marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; en concordancia con lo señalado en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a las obligaciones de *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, normas vinculadas a su actuación funcional.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

3. **Elena Rosario Cortez Saldarriaga**, identificada con DNI n.° 40066823, en su calidad de **Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica** de la Municipalidad Distrital de La Punta, ejercida desde el 1 de julio de 2019, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 124-2019-MDLP/AL de 28 de junio de 2019, hasta el 31 de diciembre de 2022, según Resolución de Alcaldía n.° 176-2022-MDLP/AL de 29 de diciembre de 2022; asimismo, desde el 1 de enero de 2023 designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-MDLP/AL de 1 de enero de 2023, hasta el 15 de diciembre de 2023, según Resolución de Alcaldía n.° 152-2023-MDLP/AL de 15 de diciembre de 2023; y, posteriormente, en su calidad de **Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e)** de la Municipalidad Distrital de La Punta, desde el 16 de diciembre de 2023 según Resolución de Alcaldía n.° 153-2023-MDLP/AL de 15 de diciembre de 2023 hasta el 8 de abril de 2026, según la Resolución de Alcaldía n.° 038-2026-MDLP/AL de 7 de abril de 2026, a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 005-2026/CG/OC1620-SCE-MDLP de 21 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 90)**, recibida en la misma fecha, a través de su casilla electrónica n.° 40066823, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000017 de 21 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 90)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, mediante carta s/n de 2 de setiembre de 2026, en diez (10) folios **(Apéndice n.° 90)**.

En su condición de **Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica:**

<u>Respecto a la modificación de la Escala Remunerativa para cargos de confianza, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 090-2021-MDLP/AL de 6 de setiembre de 2021</u>:

Por haber emitido mediante informe n.° 198-2021-MDLP/OAJ de 2 de setiembre de 2021, opinión legal favorable, señalando que la propuesta de modificación de la escala remunerativa de directivos de la Municipalidad Distrital de La Punta, bajo el Régimen Laboral CAS- Decreto Legislativo n.° 1057, que ocupaban los cargos de confianza del Gerente de Rentas y Gerente de Desarrollo Urbano, se encontraba dentro del marco legal vigente, correspondiendo que se expida la resolución de alcaldía; sin considerar las restricciones previstas en el artículo 6 de la Ley

n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; así como, lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que señala que no es procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida, dando continuidad al proceso; conllevando a que la entidad pague el importe de S/ 18 133,33 correspondiente al total de los incrementos abonados.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en artículo el 6 de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que establecen que se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones del sector público; así como, lo establecido por el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que señala que no es procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones (2019)[55], que establecen, respectivamente: *"1. Asesorar a los órganos de Gobierno y demás dependencias de la Municipalidad, en asuntos de carácter jurídico"*; y *"3. Absolver consultas y emitir opinión, cuando se lo requieran, sobre asuntos de competencia de la Municipalidad en materia legal que se le formule"*.

Como también, inobservó las funciones encomendadas previstas en los numeral 1 y 5 de las Funciones Específicas de Director, del Manual de Organización y Funciones (2016)[56], que señala: *"1. Asesorar a los órganos de Gobierno y demás dependencias de la Municipalidad, en asuntos de carácter jurídico"* y *"5. Absolver consultas y emitir opinión mediante informes sobre los asuntos de competencia de la Municipalidad en materia legal que se le formule"*.

Respecto a la modificación de la Escala Remunerativa para cargos de confianza, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 100-2021-MDLP/AL de 29 de octubre de 2021:

Por haber emitido mediante informe n.° 229-2021-MDLP/OAJ de 28 de octubre de 2021, opinión legal favorable, señalando que la propuesta de modificación de la escala remunerativa de directivos de la Municipalidad Distrital de La Punta, bajo el Régimen Laboral CAS- Decreto Legislativo n.° 1057, que ocupaban de los cargos de confianza de la Unidad de contabilidad, Unidad de Tesorería, Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, se encontraba dentro del marco legal vigente, correspondiendo que se expida la Resolución de Alcaldía; sin considerar las restricciones previstas en el artículo 6 de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; así como, lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que señala que no es procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida, dando continuidad al proceso; conllevando a que la entidad pague el importe de S/ 34 110,00 correspondiente al total de los incrementos abonados.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en artículo el 6 de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que establecen que se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones del sector público; así como, lo establecido por el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que señala que no es procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones (2019), que establecen, respectivamente: *"1. Asesorar a los órganos de Gobierno y demás dependencias de la Municipalidad, en asuntos de carácter*

[55] Aprobado con Ordenanza n.° 007-2019-MDLP/AL de 4 de setiembre de 2019, "Ordenanza que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de La Punta", publicada en el diario oficial El Peruano el 6 de octubre de 2019.
[56] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2016-MDLP/AL de 13 de enero de 2016.

jurídico"; y *"3. Absolver consultas y emitir opinión, cuando se lo requieran, sobre asuntos de competencia de la Municipalidad en materia legal que se le formule".*

Como también, inobservó las funciones encomendadas previstas en los numeral 1 y 5 de las Funciones Específicas de Director, del Manual de Organización y Funciones (2016), que señala: "*1. Asesorar a los órganos de Gobierno y demás dependencias de la Municipalidad, en asuntos de carácter jurídico"* y "*5. Absolver consultas y emitir opinión mediante informes sobre los asuntos de competencia de la Municipalidad en materia legal que se le formule".*

Respecto a la modificación de la Escala Remunerativa para cargos de confianza, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 107-2023-MDLP/AL de 7 de setiembre de 2023:

Por haber emitido mediante informe n.° 136-2023-MDLP/OGAJ de 1 de setiembre de 2023, opinión legal favorable, señalando que la propuesta de modificación de la escala remunerativa de directivos de la Municipalidad Distrital de La Punta, bajo el Régimen Laboral CAS- Decreto Legislativo n.°1057, que ocupaban los cargos de confianza de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Subgerente de Gestión Ambiental, y Subgerente de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, se encontraba dentro del marco legal vigente, correspondiendo que se expida la resolución de alcaldía; sin considerar las restricciones previstas en el artículo 6 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; así como, lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que señala que no es procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida, dando continuidad al proceso; conllevando a que la entidad pague el importe de S/ 77 760,00 correspondiente al total de los incrementos abonados.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en artículo el 6 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que establece que se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones del sector público; así como, lo establecido por el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que señala que no es procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones (2023)[57] referidas a: *"1. Asesorar a los órganos de Gobierno y demás dependencias de la Municipalidad, en asuntos de carácter jurídico"*; y *"3. Absolver consultas y emitir opinión, cuando se lo requieran, sobre asuntos de competencia de la Municipalidad en materia legal que se le formule".*

Como también, inobservó las funciones encomendadas previstas en los numeral 1 y 5 de las Funciones Específicas de Director, del Manual de Organización y Funciones (2016)[58], que señala: "*1. Asesorar a los órganos de Gobierno y demás dependencias de la Municipalidad, en asuntos de carácter jurídico"* y "*5. Absolver consultas y emitir opinión mediante informes sobre los asuntos de competencia de la Municipalidad en materia legal que se le formule".*

Ello, en el marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron*

57 Aprobado con Ordenanza n.° 004-2023-MDLP/AL de 20 de marzo de 2023, "Ordenanza que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Punta", publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de marzo de 2023.

58 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2016-MDLP/AL de 13 de enero de 2016.

conferidas"; en concordancia con lo señalado en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a las obligaciones de *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, normas vinculadas a su actuación funcional.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil, a cargo de la instancia competente.

En su condición de **jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e):**

Respecto a la modificación de la Escala Remunerativa para cargos de confianza, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 032-2024-MDLP/AL de 12 de abril de 2024:

Por haber emitido mediante informe n.° 064-2024-MDLP/OGAJ de 10 de abril de 2024, opinión legal favorable, señalando que la propuesta de modificación de la escala remunerativa de directivos de la Municipalidad Distrital de La Punta bajo el Régimen Laboral CAS- Decreto Legislativo n.° 1057, que ocupaba el cargo de confianza de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, se encontraba dentro del marco legal vigente, correspondiendo que se expida la Resolución de Alcaldía; sin considerar las restricciones previstas en el artículo 6 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; así como lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que señala que no era procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida, dando continuidad al proceso; conllevando a que la entidad pague el importe de S/ 37 600,00 correspondiente al total de los incrementos abonados.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en artículo el 6 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que establecen que se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones del sector público; así como, lo establecido por el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que señala que no es procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones (2023), referidas a: *"1. Asesorar a los órganos de Gobierno y demás dependencias de la Municipalidad, en asuntos de carácter jurídico"*; y *"3. Absolver consultas y emitir opinión, cuando se lo requieran, sobre asuntos de competencia de la Municipalidad en materia legal que se le formule"*.

Como también, inobservó las funciones encomendadas previstas en los numeral 1 y 5 de las Funciones Específicas de Director, del Manual de Organización y Funciones (2016), que señala: *"1. Asesorar a los órganos de Gobierno y demás dependencias de la Municipalidad, en asuntos de carácter jurídico"* y *"5. Absolver consultas y emitir opinión mediante informes sobre los asuntos de competencia de la Municipalidad en materia legal que se le formule"*;

Respecto a la modificación de la Escala Remunerativa para cargos de confianza, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 069-2024-MDLP/AL de 13 de setiembre de 2024:

Por haber emitido mediante informe n.° 141-2024/MDLP/OGAJ de 12 de setiembre de 2024, opinión legal favorable, señalando que la propuesta de modificación de la escala remunerativa de directivos de la Municipalidad Distrital de La Punta bajo el Régimen Laboral CAS - Decreto Legislativo n.° 1057, que ocupaban los cargos de confianza de Gerente Municipal, Secretario General, Procurador Público Municipal, jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones, jefe de la oficina General de Administración, Gerente de Desarrollo

Humano, Gerente de Servicios a la Ciudad, Gerente de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal, Gerente de Desarrollo Urbano, y jefe de la Oficina de Abastecimiento, se encontraba dentro del marco legal vigente, correspondiendo que se expida Resolución de Alcaldía; sin considerar las restricciones previstas en el artículo 6 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; así como lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que señala que no es procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida, dando continuidad al proceso; conllevando a que la entidad pague el importe de S/ 407 055,97 correspondiente al total de los incrementos abonados.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en artículo el 6 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que establecen que se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones del sector público; así como, lo establecido por el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que señala que no es procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones (2023), referidas a: *"1. Asesorar a los órganos de Gobierno y demás dependencias de la Municipalidad, en asuntos de carácter jurídico"*; y *"3. Absolver consultas y emitir opinión, cuando se lo requieran, sobre asuntos de competencia de la Municipalidad en materia legal que se le formule"*.

Como también, inobservó las funciones encomendadas previstas en los numeral 1 y 5 de las Funciones Específicas de Director, del Manual de Organización y Funciones (2016), que señala: "*1. Asesorar a los órganos de Gobierno y demás dependencias de la Municipalidad, en asuntos de carácter jurídico"* y *"5. Absolver consultas y emitir opinión mediante informes sobre los asuntos de competencia de la Municipalidad en materia legal que se le formule"*.

<u>Respecto a la modificación de la Escala Remunerativa para cargos de confianza, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 063-2025-MDLP/AL de 22 de agosto de 2025</u>:

Por haber emitido mediante informe n.° 000109-2025-MDLP/GM-OGAJ de 7 de agosto de 2025, opinión legal favorable, señalando que la propuesta de actualización de la escala remunerativa de directivos de la Municipalidad Distrital de La Punta, bajo el Régimen Laboral CAS- Decreto Legislativo n.° 1057, que ocupaban los cargos de confianza de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Tecnologías de Información, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Subgerencia de Salud y Bienestar Social, Subgerencia de Gestión Ambiental, y Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, se encontraba dentro del marco legal vigente, correspondiendo que se expida la Resolución de Alcaldía; sin considerar las restricciones previstas en el artículo 6 de la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; así como lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que señala que no es procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida, dando continuidad al proceso; conllevando a que la entidad pague el importe de S/ 63 402,68 correspondiente al total de los incrementos abonados.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en artículo el 6 de la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que establecen que se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones del sector público; así como, lo establecido por el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que señala que no es procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones (2023), referidas a: *"1. Asesorar a los órganos de*

Gobierno y demás dependencias de la Municipalidad, en asuntos de carácter jurídico"; y *"3. Absolver consultas y emitir opinión, cuando se lo requieran, sobre asuntos de competencia de la Municipalidad en materia legal que se le formule".*

Como también, inobservó las funciones encomendadas previstas en los numeral 1 y 5 de las Funciones Específicas de Director, del Manual de Organización y Funciones (2016), que señala: *"1. Asesorar a los órganos de Gobierno y demás dependencias de la Municipalidad, en asuntos de carácter jurídico"* y *"5. Absolver consultas y emitir opinión mediante informes sobre los asuntos de competencia de la Municipalidad en materia legal que se le formule".*

Ello, en el marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; en concordancia con lo señalado en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a las obligaciones de *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, normas vinculadas a su actuación funcional.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; así también, la presunta responsabilidad civil.

4. **Erika Margarita Chimoy Molleda**, identificada con DNI n.° 45264060, en su calidad de **Jefa de la Oficina de Recursos Humanos** de la Municipalidad Distrital de La Punta, periodo de gestión desde el 7 de diciembre de 2023, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 147-2023-MDLP/AL de 6 de diciembre de 2023, hasta la fecha, a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 006-2026/CG/OC1620-SCE-MDLP de 21 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 90)**, recibida en la misma fecha, a través de su casilla electrónica n.° 45264060, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000018 de 21 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 90)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, mediante carta s/n de 2 de setiembre de 2026, en ocho (8) folios **(Apéndice n.° 90)**.

<u>Respecto a la modificación de la Escala Remunerativa para cargos de confianza, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 032-2024-MDLP/AL de 12 de abril de 2024</u>:

Por haber presentado mediante informe n.° 376-2024-MDLP/OGA-ORH de 3 de abril de 2024, a la Oficina General de Administración la propuesta de modificación de la escala remunerativa para el cargo de confianza de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, por el periodo mayo 2024 a agosto de 2025, fijando una remuneración mensual de S/ 7 464,19; inobservando lo establecido por el artículo 6 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que indica que se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones; así como lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que señala que no es procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida; conllevando a que la entidad pague el importe de S/ 37 600,00 correspondiente al total de los incrementos abonados.

Por haber remitido mediante informe n.° 391-2024-MDLP/OGA-ORH de 9 de abril de 2024, a la Oficina de Asesoría Jurídica, la propuesta de modificación de la Escala Remunerativa para los cargos de confianza de la Subgerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes, Servicios Generales y Maestranza, la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, la Subgerencia de Salud

y Bienestar Social, y la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Esparcimiento, periodo de abril a diciembre de 2024, para opinión legal, a fin de incrementar las remuneraciones de las precitadas subgerencias, dando trámite a la petición; sin tener en cuenta las restricciones establecidas en el artículo 6 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la cual proscribe el reajuste o incremento de remuneraciones en el sector público; así como lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que señala que no es procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida; conllevando a que la entidad pague el importe de S/ 37 600,00 correspondiente al total de los incrementos abonados.

Por haber remitido los informes[59] adjuntando la planilla CAS al jefe de la Oficina General de Administración, para su respectiva fase de devengado en el SIAF y posterior giro, incrementando las remuneraciones de los precitados funcionarios, como resultado de la solicitud de actualización de la escala remunerativa por el periodo de mayo 2024 a diciembre de 2025; inobservando las restricciones previstas en el artículo 6 de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que indica que se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones; así como lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que señala que no es procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida; conllevando a que la entidad pague el importe de S/ 37 600,00 correspondiente al total de los incrementos abonados.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en artículo 6 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que indica que se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones del sector público; así como, lo establecido por el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.°°1057, que señala que no es procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 6 del artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones (2023)[60] que señala: *"6. Implementar y evaluar los procesos de gestión de las compensaciones económicas y no económicas de los servidores de la municipalidad"*.

Como también, inobservó las funciones encomendadas previstas en el numeral 1 Jefe de Unidad del 3.9.4 Unidad de Recursos Humanos del Manual de Organización y Funciones (2016)[61] que señala: *"1. Conducir el Sistema Administrativo de Recursos Humanos, desarrollando los subsistemas que lo comprenden de acuerdo a ley"*.

Respecto a la modificación de la Escala Remunerativa para cargos de confianza, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 069-2024-MDLP/AL de 13 de setiembre de 2024:

Por haber presentado mediante informe n.° 931-2024-MDLP-OGA/ORH de 6 de setiembre de 2024 a la Oficina General de Administración una "Propuesta de actualización parcial de la escala remunerativa de CAS directivos", por el importe de S/ 146 118,88, para efectuar la modificación de las retribuciones económicas de los cargos de Gerente Municipal, Secretario General, Procurador Público Municipal, jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones, jefe de la Oficina General de Administración, Gerente de Desarrollo Humano, Gerente de Servicios a la Ciudad, Gerente de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal,

59 Informes n.os 520, 627, 737, 841, 949, 1061, 1177 y 1297-2024-MDLP-OGA/ORH e informes n.os 00049, 190, 000307, 403, 584, 753, 000909 y 181-2025-MDLP/OGA-ORH (**Apéndice n.° 52**).

60 Aprobado con Ordenanza n.° 004-2023-MDLP/AL de 20 de marzo de 2023, "Ordenanza que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Punta", publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de marzo de 2023.

61 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n° 007-2016-MDLP/AL de 13 de enero de 2016.

Gerente de Desarrollo Urbano, y jefe de la Oficina de Abastecimiento, por el periodo de setiembre 2024 a diciembre de 2025; inobservando lo establecido en el artículo 6 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que indica que se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones; así como el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que señala que no es procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida; conllevando a que la entidad pague el importe de S/ 407 055,97 correspondiente al total de los incrementos abonados.

Por haber remitido los informes[62] adjuntando la planilla CAS al jefe de la Oficina General de Administración, para su respectiva fase de devengado en el SIAF y posterior giro, incrementando las remuneraciones de los precitados funcionarios, como resultado de la solicitud de actualización de la escala remunerativa por el periodo de setiembre 2024 a diciembre de 2025; inobservando las restricciones previstas en el artículo 6 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que indica que se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones; así como lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que señala que no es procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida; conllevando a que la entidad pague el importe de S/ 407 055,97 correspondiente al total de los incrementos abonados.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en artículo 6 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que indica que se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones del sector público; así como, lo establecido por el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que señala que no es procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 6 del artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones (2023) que señala: *"6. Implementar y evaluar los procesos de gestión de las compensaciones económicas y no económicas de los servidores de la municipalidad".*

Como también, inobservó las funciones encomendadas previstas en el numeral 1 Jefe de Unidad del 3.9.4 Unidad de Recursos Humanos del Manual de Organización y Funciones (2016) que señala: *"1. Conducir el Sistema Administrativo de Recursos Humanos, desarrollando los subsistemas que lo comprenden de acuerdo a ley".*

Respecto a la modificación de la Escala Remunerativa para cargos de confianza, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 063-2025-MDLP/AL de 22 de agosto de 2025:

Por haber remitido mediante informe n.° 000956-2025-MDLP/OGA-ORH de 21 de julio de 2025 a la Oficina General de Administración, la propuesta de actualización de la escala remunerativa para efectuar la modificación de las retribuciones económicas de los servidores que ocupan la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Tecnologías de la Información, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Subgerencia de Salud y Bienestar Social, Subgerencia de Gestión Ambiental, y Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, por el monto de S/ 57 003,35, periodo de agosto 2025 a diciembre de 2025; inobservando las restricciones establecidas en el artículo 6 de la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que indica que se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones; así como lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que señala que no es procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida; conllevando a que la entidad pague el importe de S/ 63 402,68 correspondiente al total de los incrementos abonados.

[62] Informes n.os 949, 1061, 1177 y 1297-2024-MDLP-OGA/ORH e informes n.os 00049, 190, 000307, 403, 584, 753, 000909, 181, 1237, 001404, 1586 y 001801-2025-MDLP/OGA-ORH (**Apéndices n.os 52 y 63**).

Por haber remitido los informes[63] adjuntando la planilla CAS al jefe de la Oficina General de Administración, para su respectiva fase de devengado en el SIAF y posterior giro, incrementando las remuneraciones de los precitados funcionarios, como resultado de la solicitud de actualización de la escala remunerativa por el periodo de setiembre de 2025 a diciembre de 2025; inobservando las restricciones previstas en el artículo 6 de la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que indica que se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones; así como lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que señala que no es procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida; conllevando a que la entidad pague el importe de S/ 63 402,68 correspondiente al total de los incrementos abonados.

Por último, por no haber gestionado la suscripción del contrato administrativo de servicios con los funcionarios y directivos de confianza bajo el régimen CAS[64], pese a que el Decreto Legislativo n.° 1057 establece la obligación de que la entidad suscriba los respectivos contratos administrativos de servicio.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en artículo 6 de la Ley n° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que indica que se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones del sector público; así como, lo establecido por el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que señala que no es procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida.

Además de haber transgredido lo establecido en el artículo 79 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"El vínculo entre los servidores de confianza y la entidad se establece en un contrato escrito de naturaleza temporal, cuya vigencia se condiciona a la confianza de quien los designa (...)".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 6 del artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones (2023) que señala: *"6. Implementar y evaluar los procesos de gestión de las compensaciones económicas y no económicas de los servidores de la municipalidad".*

Como también, inobservó las funciones encomendadas previstas en el numeral 1 Jefe de Unidad del 3.9.4 Unidad de Recursos Humanos del Manual de Organización y Funciones (2016) que señala: *"1. Conducir el Sistema Administrativo de Recursos Humanos, desarrollando los subsistemas que lo comprenden de acuerdo a ley".*

Ello, en el marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; en concordancia con lo señalado en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras,

63 Informes n.os 1237, 001404, 001586 y 001801-2025-MDLP-ORH (**Apéndice n.° 63**).

64 Funcionarios y Directivos de Confianza que no suscribieron contratos con la Entidad (Periodo 2023 -2025):
- Raúl Zevallos Rojas, Jefe de la Oficina General de Administración (**Apéndice n.° 73**).
- Erika Margarita Chimoy Molleda, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos (**Apéndice n.° 83**).
- Elena Rosario Cortez Saldarriaga, Gerente Municipal (**Apéndice n.° 73**).
- Patricia Verónica Franko Cohaila, Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modificación e Inversiones (**Apéndice n.° 73**).
- Jersson Jesús Otero León, Subgerente de Gestión Ambiental (**Apéndice n.° 83**).
- Raúl Zevallos Rojas, Jefe de la Oficina de Contabilidad (**Apéndice n.° 83**).
- Jorge Luis Salcedo Franco, Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información (**Apéndice n.° 83**).
- Nelitza Lesly Bartolo Quiroz, Jefe de la Oficina de Tesorería (**Apéndice n.° 83**).

a las obligaciones de *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, normas vinculadas a su actuación funcional.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; así también, la presunta responsabilidad civil.

5. **Patricia Verónica Franko Cohaila**, identificada con DNI n.° 42494153, en su calidad de **Jefa de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones** de la Municipalidad Distrital de La Punta, ejercida desde el 1 de enero de 2024, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 163-2023-MDLP/AL de 29 de diciembre 2023, hasta la fecha; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 009-2026/CG/OC1620-SCE-MDLP de 21 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 90)**, recibida en la misma fecha, a través de su casilla electrónica n.° 42494153, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000020 de 21 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 90)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, mediante carta s/n de 2 de setiembre de 2026, en tres (3) folios, adjuntando documentación sustentante en dos (2) folios **(Apéndice n.° 90)**.

<u>Respecto a la modificación de la Escala Remunerativa para cargos de confianza, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 032-2024-MDLP/AL de 12 de abril de 2024</u>:

Por haber otorgado mediante memorando n.° 531-2024-MDLP/OGPPMI de 5 de abril de 2024, sin sustento técnico, la disponibilidad presupuestal solicitada por el importe de S/ 87 308,88 para efectuar la modificación de la retribución económica de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, por el periodo mayo 2024 a agosto de 2025, sin haber efectuado el análisis de las disposiciones de presupuesto público aplicables; inobservando las restricciones previstas en el artículo 6 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que prohibía a los gobiernos locales que cuenten con un crédito presupuestario aprobado por ley, el reajuste o incremento de remuneraciones.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que prohibía a los gobiernos locales el incremento de remuneraciones, así como, lo establecido por el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que señala que no es procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 1 del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones (2023)[65] que señala: *"1. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar, en el ámbito de la Municipalidad Distrital, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público (...).*

Como también, inobservó las funciones encomendadas previstas en las Funciones Específicas de Director, del Manual de Organización y Funciones (2016)[66] que señala: *"7. Coordinar, asesorar y ejecutar el proceso presupuestario en sus fases de programación, formulación, control, modificación y evaluación, con el titular del pliego y con la Gerencia Municipal"* y *"16. Coordinar y controlar la aplicación de normas técnico-administrativas y dispositivos legales vigentes referidos a los planes, programas, presupuestos de la Municipalidad; (...)"*.

65 Aprobado con Ordenanza n.° 004-2023-MDLP/AL de 20 de marzo de 2023, "Ordenanza que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Punta", publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de marzo de 2023.

66 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2016-MDLP/AL de 13 de enero de 2016.

Respecto a la modificación de la Escala Remunerativa para cargos de confianza, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 069-2024-MDLP/AL de 13 de setiembre de 2024:

Por haber otorgado mediante memorando n.° 1628-2024-MDLP/OGPPMI de 11 de setiembre de 2024, sin sustento técnico, la disponibilidad presupuestal solicitada por el importe de S/ 146 118,88 para atender la propuesta de actualización de la escala remunerativa del Gerente Municipal, Secretario General, Procurador Público Municipal, jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones, jefe de la Oficina General de Administración, Gerente de Desarrollo Humano, Gerente de Servicios a la Ciudad, Gerente de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal, Gerente de Desarrollo Urbano, y jefe de la Oficina de Abastecimiento, por el periodo setiembre 2024 a diciembre de 2025, acogiendo lo expuesto en el Informe emitido por la Oficina de Recursos Humanos; sin haber efectuado el análisis de las disposiciones de presupuesto público aplicables, inobservando las restricciones previstas en el artículo 6 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que prohibía a los gobiernos locales que cuenten con un crédito presupuestario aprobado por ley, el reajuste o incremento de remuneraciones.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que prohibía a los gobiernos locales el incremento de remuneraciones, así como, lo establecido por el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que señala que no es procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 1 del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones (2023) que señala: *"1. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar, en el ámbito de la Municipalidad Distrital, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público (...).*

Como también, inobservó las funciones encomendadas previstas en las Funciones Específicas de Director, del Manual de Organización y Funciones (2016) que señala: *"7. Coordinar, asesorar y ejecutar el proceso presupuestario en sus fases de programación, formulación, control, modificación y evaluación, con el titular del pliego y con la Gerencia Municipal" y "16. Coordinar y controlar la aplicación de normas técnico-administrativas y dispositivos legales vigentes referidos a los planes, programas, presupuestos de la Municipalidad; (...)".*

Respecto a la modificación de la Escala Remunerativa para cargos de confianza, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 063-2025-MDLP/AL de 22 de agosto de 2025:

Por haber otorgado mediante memorando n.° 002823-2025-MDLP/GM-OGPPMI de 22 de julio de 2025, sin sustento técnico, la disponibilidad presupuestal solicitada por el importe de S/ 57 003,35 para atender la propuesta de actualización de la escala remunerativa de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Tecnologías de la Información, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Subgerencia de Salud y Bienestar Social, Subgerencia de Gestión Ambiental, y Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, por el periodo de setiembre a diciembre de 2025, sin haber efectuado el análisis de las disposiciones de presupuesto público aplicables; inobservando las restricciones previstas en el artículo 6 de la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, publicada el 11 de diciembre de 2024, que prohibía a los gobiernos locales que cuenten con un crédito presupuestario aprobado por ley, el reajuste o incremento de remuneraciones.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que prohibía a los gobiernos locales el incremento de remuneraciones, así como, lo establecido por el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo

n.° 1057, que señala que no es procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 1 del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones (2023) que señala: *"1. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar, en el ámbito de la Municipalidad Distrital, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público (...).*

Como también, inobservó las funciones encomendadas previstas en las Funciones Específicas de Director, del Manual de Organización y Funciones (2016) que señala: *"7. Coordinar, asesorar y ejecutar el proceso presupuestario en sus fases de programación, formulación, control, modificación y evaluación, con el titular del pliego y con la Gerencia Municipal" y "16. Coordinar y controlar la aplicación de normas técnico-administrativas y dispositivos legales vigentes referidos a los planes, programas, presupuestos de la Municipalidad; (...)".*

Ello, en el marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; en concordancia con lo señalado en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a las obligaciones de *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, normas vinculadas a su actuación funcional.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

6. **Raúl Zevallos Rojas**, identificado con DNI n.° 09955793, en su calidad de **Jefe de la Oficina General de Administración** de la Municipalidad Distrital de La Punta, ejercida desde el 18 de noviembre de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 127-2023-MDLP/AL de 17 de noviembre de 2023, hasta el 2 de junio de 2025, según la Resolución de Alcaldía n.° 036-2025-MDLP/AL de 30 de mayo de 2025, a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 0010-2026/CG/OC1620-SCE-MDLP de 21 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 90)**, recibida en la misma fecha, a través de su casilla electrónica n.° 09955793, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000021 de 21 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 90)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, mediante carta n.° 01-RZR-OCIMFLP-2026 de 2 de setiembre de 2026, en tres (3) folios, adjuntando documentación sustentante en quince (15) folios **(Apéndice n.° 90)**.

<u>Respecto a la modificación de la Escala Remunerativa para cargos de confianza, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 107-2023-MDLP/AL de 7 de setiembre de 2023</u>:

Por haber autorizado, mediante proveído[67] el trámite de la planilla CAS para su respectiva fase de devengado en el SIAF y posterior giro, incrementando las remuneraciones de los cargos de confianza de la Subgerencia de Gestión Ambiental, Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastre y Defensa Civil y Oficina de Recursos Humanos, como resultado de la solicitud de actualización de la escala remunerativa por el periodo de setiembre de 2023 a agosto de 2025;

67 Contenidos en los informes n.os 1081-2023-MDLP-OGA/ORH, n.os 029, 173, 307, 385, 520, 627, 737, 841, 849, 1061, 1177 y 1297-2023-MDLP-OGA/ORH y n.os 49, 190, 307, 403, 584-2025- MDLP-OGA/ORH **(Apéndice n.° 52)**.

inobservando las restricciones previstas en el artículo 6 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que indica que se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones; así como lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que señala que no es procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida; conllevando a que la entidad pague el importe de S/ 77 760,00; correspondiente al total de los incrementos abonados.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en artículo 6 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que establece que se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones del sector público; así como, lo establecido por el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que señala que no es procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en numeral 1 del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones (2023)[68] que señala: *"1. Planear, organizar, dirigir, controlar, y evaluar en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los sistemas administrativos de gestión de recursos humanos, (...)"*.

Como también inobservó las funciones encomendadas previstas en el numeral 2 de las Funciones Específicas de Director, del Manual de Organización y Funciones (2016)[69] que señala: *"Programar y dirigir las actividades de contabilidad, tesorería, logística, recursos humanos, tecnología de la información a nivel institucional en concordancia con la normativa vigente"*.

Respecto a la modificación de la Escala Remunerativa para cargos de confianza, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 032-2024-MDLP/AL de 12 de abril de 2024:

Por haber solicitado memorando n.° 091-2024-MDLP/OGA de 3 de abril de 2024 a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones, proceda a realizar la disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 87 308,88 para incrementar la remuneración de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, en el periodo de mayo 2024 a agosto 2025, dando trámite a la petición de incremento de remuneraciones, sin tener en cuenta las restricciones establecida en el artículo 6 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, publicada el 6 de diciembre de 2023, la cual proscribe el reajuste o incremento de remuneraciones en el sector público; así como lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que señala que no es procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida; conllevando a que la entidad pague el importe de S/ 37 600,00; correspondiente al total de los incrementos abonados.

Por haber autorizado, mediante proveídos[70] el trámite de la planilla CAS para su respectiva fase de devengado en el SIAF y posterior giro, incrementando las remuneración del precitado funcionario, como resultado de la solicitud de actualización de la escala remunerativa por el periodo de mayo de 2024 a diciembre de 2025; inobservando las restricciones previstas en el artículo 6 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que indica que se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones; así como lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que señala que no es procedente la

68 Aprobado con Ordenanza n.° 004-2023-MDLP/AL de 20 de marzo de 2023, "Ordenanza que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Punta", publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de marzo de 2023.

69 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2016-MDLP/AL de 13 de enero de 2016.

70 Contenido en los informes n.os 520, 627, 737, 841, 949, 1061, 1177 y 1297-2024-MDLP-OGA/ORH e informes n.os 000049, 190, 000307, 403, 584, 753, 000909 y 181-2025-MDLP/OGA/ORH **(Apéndice n.° 52)**.

variación del monto de la retribución originalmente establecida; conllevando a que la entidad pague el importe de S/ 37 600,00 correspondiente al total de los incrementos abonados.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en artículo 6 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que establece que se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones del sector público; así como, lo establecido por el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que señala que no es procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en numeral 1 del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones (2023) que señala: *"1. Planear, organizar, dirigir, controlar, y evaluar en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los sistemas administrativos de gestión de recursos humanos, (...)"*.

Como también inobservó las funciones encomendadas previstas en el numeral 2 de las Funciones Específicas de Director, del Manual de Organización y Funciones (2016) que señala: *"Programar y dirigir las actividades de contabilidad, tesorería, logística, recursos humanos, tecnología de la información a nivel institucional en concordancia con la normativa vigente"*.

Respecto a la modificación de la Escala Remunerativa para cargos de confianza, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 069-2024-MDLP/AL de 13 de setiembre de 2024:

Por haber remitido mediante memorando n.° 327-2024-MDLP/OGA de 9 de setiembre de 2024, a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones, la "Propuesta de actualización parcial de la escala remunerativa de CAS directivos", emitida por la Oficina de Recursos Humanos, por el importe de S/ 146 118,88, para efectuar la modificación de las retribuciones económicas de los cargos de Gerente Municipal, Secretario General, Procurador Público Municipal, jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones, jefe de la Oficina General de Administración, Gerente de Desarrollo Humano, Gerente de Servicios a la Ciudad, Gerente de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal, Gerente de Desarrollo Urbano, y jefe de la Oficina de Abastecimiento, por el periodo de setiembre 2024 a diciembre de 2025, solicitando emita opinión técnica, sin tener en cuenta las restricciones establecidas en el artículo 6 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la cual proscribe el reajuste o incremento de remuneraciones en el sector público; así como lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que señala que no es procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida; conllevando a que la entidad pague el importe de S/ 407 055,97 correspondiente al total de los incrementos abonados.

Por haber autorizado, mediante proveídos[71] el trámite de la planilla CAS para su respectiva fase de devengado en el SIAF y posterior giro, incrementando las remuneraciones de los precitados funcionarios, como resultado de la solicitud de actualización de la escala remunerativa por el periodo de setiembre de 2024 a diciembre de 2025; inobservando las restricciones previstas en el artículo 6 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que indica que se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones; así como lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que señala que no es procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida; conllevando a que la entidad pague el importe de S/ 407 055,97 correspondiente al total de los incrementos abonados.

71 Contenidos en los informes n.os 949, 1061, 1177 y 1297-2024-MDLP-OGA/ORH e informes n.os 000049, 190, 000307, 403 y 584-2025-MDLP/OGA/ORH **(Apéndice n.° 52).**

Por último, por no haber suscrito el contrato administrativo de servicios con los funcionarios y directivos de confianza bajo el régimen CAS[72], pese a que el Decreto Legislativo n.° 1057 establece la obligación de que la entidad suscriba los respectivos contratos administrativos de servicio.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en artículo 6 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que establece que se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones del sector público; así como, lo establecido por el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que señala que no es procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida.

Del mismo modo, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que establece: *"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, (...)".*

Además de haber transgredido lo establecido en el artículo 79 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"El vínculo entre los servidores de confianza y la entidad se establece en un contrato escrito de naturaleza temporal, cuya vigencia se condiciona a la confianza de quien los designa (...)".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en numeral 1 del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones (2023) que señala: *"1. Planear, organizar, dirigir, controlar, y evaluar en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los sistemas administrativos de gestión de recursos humanos, (...)"* .

Como también inobservó las funciones encomendadas previstas en el numeral 2 de las Funciones Específicas de Director, del Manual de Organización y Funciones (2016) que señala: *"Programar y dirigir las actividades de contabilidad, tesorería, logística, recursos humanos, tecnología de la información a nivel institucional en concordancia con la normativa vigente".*

Ello, en el marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; en concordancia con lo señalado en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a las obligaciones de *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, normas vinculadas a su actuación funcional.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; así también, la presunta responsabilidad civil.

[72] De Raúl Zevallos Rojas, jefe de la Oficina General de Administración; Erika Margarita Chimoy Molleda, jefa de la Oficina de Recursos Humanos; Elena Rosario Cortez Saldarriaga, gerente Municipal; Patricia Verónica Franko Cohaila, jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modificación e Inversiones; y, Jersson Jesús Otero León, Subgerente de Gestión Ambiental **(Apéndice n.° 83).**

7. **Raúl Zevallos Rojas**, identificado con DNI n.° 09955793, en su calidad de **Jefe de la Oficina de Recursos Humanos** de la Municipalidad Distrital de La Punta, ejercida desde el 24 de abril de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 070-2023-MDLP/AL de 21 de abril de 2023, hasta el 17 de noviembre de 2023, según la Resolución de Alcaldía n.° 126-2023-MDLP/AL de 17 de noviembre de 2023, a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 0011-2026/CG/OC1620-SCE-MDLP de 21 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 90)**, recibida en la misma fecha, a través de su casilla electrónica n.° 09955793, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000022 de 21 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 90)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, mediante carta n.° 02-RZR-OCIMFLP-2026 de 2 de setiembre de 2026, en tres (3) folios, adjuntando documentación sustentante en diez (10) folios **(Apéndice n.° 90)**.

Respecto a la modificación de la Escala Remunerativa para cargos de confianza, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 107-2023-MDLP/AL de 7 de setiembre de 2023:

Por haber solicitado mediante informe n.° 363-2023-MDLP-OGA/ORH de 26 de abril de 2023 a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informar sobre la disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 7 200,00 correspondiente al periodo mayo a diciembre de 2023, con la finalidad de cubrir el incremento remunerativo del cargo de confianza de jefe de la Oficina de Recursos Humanos fijado en una remuneración mensual de S/ 7 400,00; y finalmente presentando a la oficina General de Administración el informe n.° 717-2023-MDLP-OGA/ORH de 21 de agosto de 2023 con la propuesta de modificación de la Escala Remunerativa respecto de los cargos de la subgerencia de Medio Ambiente, subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastre y Defensa Civil, y la oficina de Recursos Humanos, por los meses de setiembre a diciembre de 2023 solicitando se gestione la disponibilidad presupuestal del gasto del importe de S/ 18 800,00, y recomendando elevar el informe para el trámite correspondiente, previa opinión legal; inobservando las restricciones previstas en el artículo 6 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que indica que se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, así como el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que señala que no es procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida; conllevando a que la entidad pague el importe de S/ 77 760,00; correspondiente al total de los incrementos abonados.

Por haber remitido los informes[73] adjuntando la planilla CAS al jefe de la Oficina General de Administración, para su respectiva fase de devengado en el SIAF y posterior giro, incrementando las remuneraciones de los precitados funcionarios, como resultado de la solicitud de actualización de la escala remunerativa por el periodo de setiembre de 2023 a agosto de 2025; inobservando las restricciones previstas en el artículo 6 de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que indica que se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones; así como lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que señala que no es procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida; conllevando a que la entidad pague el importe de S/ 77 760,00 correspondiente al total de los incrementos abonados.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en artículo 6 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que indica que se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones del sector público; así como, lo establecido por el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que señala que no es procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida.

[73] Informes n.os 921 y 985-2023-MDLP-OGA/ORH e informe n.° 627-2024-MDLP-OGA/ORH **(Apéndice n.° 52)**.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 6 del artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones (2023)[74] que señala: *"Artículo 49° son funciones generales de la Unidad de Recursos Humanos: 6. Implementar y evaluar los procesos de gestión de las compensaciones económicas y no económicas de los servidores de la municipalidad".*

Como también inobservó las funciones encomendadas previstas en el numeral 1 Jefe de Unidad del 3.9.4 Unidad de Recursos Humanos del Manual de Organización y Funciones (2016)[75] que señala: *"1.Conducir el Sistema Administrativo de Recursos Humanos, desarrollando los subsistemas que lo comprenden de acuerdo a ley".*

Ello, en el marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; en concordancia con lo señalado en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a las obligaciones de *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, normas vinculadas a su actuación funcional.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; así también, la presunta responsabilidad civil.

8. **Vanesa Lucía Paredes Rivas**, identificada con DNI n.° 47558459, en su calidad de **Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos** de la Municipalidad Distrital de La Punta, ejercida desde el 2 de agosto de 2021, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 077-2021-MDLP/AL de 30 de julio de 2021, hasta 31 de diciembre de 2022, según Resolución de Alcaldía n.° 169-2022-MDLP/AL de 29 de diciembre de 2022, a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 0012-2026/CG/OC1620-SCE-MDLP de 21 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 90)**, recibida en la misma fecha, a través de su casilla electrónica n.° 47558459, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000024 de 24 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 90)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, mediante carta s/n de 2 de setiembre de 2026, y presentada el 3 de setiembre de 2026, en catorce (14) folios, adjuntando documentación sustentante en cinco (5) folios **(Apéndice n.° 90)**.

Respecto a la modificación de la Escala Remunerativa para cargos de confianza, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 090-2021-MDLP/AL de 6 de setiembre de 2021:

Por haber solicitado mediante informe n.° 556-2021-MDLP-OGA/ORH recibido el 13 de agosto de 2021 a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informar sobre la disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 8 000,00, para efectuar la modificación de las retribuciones económicas de los cargos de Gerente de Rentas y Gerente de Desarrollo Urbano, por el periodo de setiembre y diciembre de 2021, quienes percibían una remuneración mensual de S/ 7 500,00, con la finalidad de uniformizar la retribución económica a S/ 8 500,00, a nivel de los demás gerentes; luego de lo cual, mediante informe n.° 577-2021-MDLP-OGA/URH de 20 de agosto de 2021 remitió a la Oficina General de Administración la "Propuesta de modificación de la Escala remunerativa para

[74] Aprobado con Ordenanza n.° 004-2023-MDLP/AL de 20 de marzo de 2023, "Ordenanza que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Punta", publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de marzo de 2023.

[75] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2016-MDLP/AL de 13 de enero de 2016.

cargos de confianza de la MDLP" para los cargos mencionados; inobservando las restricciones previstas en el artículo 6 de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que indica que se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones; así como, lo establecido por el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que señala que no es procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida; conllevando a que la entidad pague el importe de S/ 18 133,33, correspondiente al total de los incrementos abonados.

Por haber remitido los informes[76] adjuntando la planilla CAS al jefe de la Oficina General de Administración, para su respectiva fase de devengado en el SIAF y posterior giro, incrementando las remuneraciones de los precitados funcionarios, como resultado de la solicitud de actualización de la escala remunerativa por el periodo de setiembre de 2021 a diciembre de 2022; inobservando las restricciones previstas en el artículo 6 de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que indica que se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones; así como lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que señala que no es procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida; conllevando a que la entidad pague el importe de S/ 18 133,33 correspondiente al total de los incrementos abonados.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en artículo 6 de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que indica que se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones del sector público; así como, lo establecido por el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que señala que no es procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el numeral 1 del artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones (2019)[77] que señala: *"1. Conducir el Sistema Administrativo de Recursos Humanos, desarrollando los subsistemas que lo comprenden de acuerdo a ley: (...) – Gestión de la Compensación(...)".*

Como también inobservó las funciones encomendadas, previstas en el numeral 1 Jefe de Unidad del 3.9.4 Unidad de Recursos Humanos del Manual de Organización y Funciones (2016)[78] que señala: *"1.Conducir el Sistema Administrativo de Recursos Humanos, desarrollando los subsistemas que lo comprenden de acuerdo a ley".*

<u>Respecto a la modificación de la Escala Remunerativa para cargos de confianza, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 100-2021-MDLP/AL de 29 de octubre de 2021</u>:

Por haber solicitado mediante informe n.° 708-2021-MDLP/OGA-URH de 14 de octubre de 2021, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informar sobre la disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 15 000,00, para efectuar la modificación de las retribuciones económicas de los cargos de la Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería, Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, por el periodo de noviembre y diciembre de 2021, fijando una remuneración mensual de S/ 7 400,00; luego de lo cual, mediante informe n.° 740-2021-MDLP/OGA-URH de 26 de octubre de 2021 remitió a la Oficina General de Administración la "Modificación de la Escala Remunerativa para Tres Unidades y Dos Divisiones Orgánicas de la Entidad (cargos de confianza)"; inobservando las restricciones previstas en el artículo 6 de la Ley n.° 31084, Ley de

76 Contenidos en los informes n.os 633, 699, 799, 887-2021-MDLP-OGA/URH e informes n.os 043, 116, 184, 310, 406, 514, 604, 699, 771, 873, 954 y 1047-2022-MDLP-OGA/URH **(Apéndice n.° 19).**

77 Aprobado con Ordenanza n.° 007-2019-MDLP/AL de 4 de setiembre de 2019, "Ordenanza que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de La Punta", publicada en el diario oficial El Peruano el 6 de octubre de 2019.

78 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2016-MDLP/AL de 13 de enero de 2016.

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que indica que se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, así como lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que señala que no es procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida; conllevando a que la entidad pague el importe de S/ 34 110,00 correspondiente al total de los incrementos abonados.

Por haber remitido los informes[79] adjuntando la planilla CAS al jefe de la Oficina General de Administración, para su respectiva fase de devengado en el SIAF y posterior giro, incrementando las remuneraciones de los precitados funcionarios, como resultado de la solicitud de actualización de la escala remunerativa por el periodo noviembre de 2021 a diciembre de 2022; inobservando las restricciones previstas en el artículo 6 de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que indica que se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones; así como lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que señala que no es procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida; conllevando a que la entidad pague el importe de S/ 34 110,00 correspondiente al total de los incrementos abonados.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en artículo 6 de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que indica que se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones del sector público; así como, lo establecido por el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que señala que no es procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el numeral 1 del artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones (2019) que señala: *"1. Conducir el Sistema Administrativo de Recursos Humanos, desarrollando los subsistemas que lo comprenden de acuerdo a ley: (…) – Gestión de la Compensación(…)".*

Como también inobservó las funciones encomendadas, previstas en el numeral 1 Jefe de Unidad del 3.9.4 Unidad de Recursos Humanos del Manual de Organización y Funciones (2016) que señala: *"1.Conducir el Sistema Administrativo de Recursos Humanos, desarrollando los subsistemas que lo comprenden de acuerdo a ley".*

Ello, en el marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; en concordancia con lo señalado en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a las obligaciones de *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, normas vinculadas a su actuación funcional.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil a cargo de la instancia competente.

9. **Víctor Rony García Saravia,** identificado con DNI n.° 40495337, en su calidad de **Director de la Oficina General de Administración** de la Municipalidad Distrital de La Punta, ejercida desde el 1 de enero de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDLP/AL de 1 de enero de 2023, hasta el 17 de noviembre de 2023, según la Resolución n.° 124-2023-MDLP/AL

[79] Contenido en los informes n.° 799 y 887-2021-MDLP-OGA/URH e informes n.°s , 043, 116, 184, 310, 406, 514, 604, 699, 771, 873, 954 y 1047-2022-MDLP-OGA/URH (**Apéndice n.° 19**)

de 17 de noviembre de 2023, a quien se le dejó el Aviso de Notificación adherido al ingreso al domicilio, para que en el plazo máximo de dos días hábiles se apersone a recabar el Pliego de Hechos; es así que, transcurrido el plazo otorgado no recabó el Pliego de Hechos **(Apéndice n.° 90)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

Respecto a la modificación de la Escala Remunerativa para cargos de confianza, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 107-2023-MDLP/AL de 7 de setiembre de 2023:

Por haber solicitado mediante memorando n.° 419-2023-MDLP/OGA de 21 de agosto de 2023, a la oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones, emitir la disponibilidad presupuestal del gasto por el monto de S/ 18 800,00, para efectuar la modificación de las retribuciones económicas de los cargos de confianza correspondiente a la Oficina de Recursos Humanos, la Subgerencia de Gestión Ambiental y la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, por el periodo de setiembre 2023 a diciembre de 2023, sin tener en cuenta las restricciones establecidas en el artículo 6 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, la cual proscribe el reajuste o incremento de remuneraciones en el sector público; así como el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que señala que no es procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida; conllevando a que la entidad pague el importe de S/ 77 760,00 correspondiente al total de los incrementos abonados.

Por haber solicitado mediante memorando n.° 445-2023-MDLP/OGA de 31 de agosto de 2023, a la Oficina de Asesoría Jurídica, la revisión y opinión legal de la propuesta de modificación de la escala remunerativa para cargos de confianza, de la Subgerencia de Gestión Ambiental, Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastre y Defensa Civil y Oficina de Recursos Humanos, en conformidad con la propuesta del jefe de Oficina de Recursos Humanos de incrementar las remuneraciones de los precitadas cargos de confianza, dando tramite a la petición, sin tener en cuenta las restricciones establecidas en el artículo 6 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, la cual proscribe el reajuste o incremento de remuneraciones en el sector público así como el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que señala que no es procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida; conllevando a que la entidad pague el importe de S/ 77 760,00 correspondiente al total de los incrementos abonados.

Por haber autorizado, mediante proveído[80] el trámite de la planilla CAS para su respectiva fase de devengado en el SIAF y posterior giro, incrementando las remuneraciones de los precitados funcionarios, como resultado de la solicitud de actualización de la escala remunerativa por el periodo de setiembre de 2023 a agosto de 2025; inobservando las restricciones previstas en el artículo 6 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que indica que se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones; así como lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que señala que no es procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida; conllevando a que la entidad pague el importe de S/ 77 760,00 correspondiente al total de los incrementos abonados.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en artículo 6 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que indica que se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones del sector público; así como, lo establecido por el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que señala que no es procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida.

[80] Contenido en los informes n.os 921 y 985-2023-MDLP-OGA/ORH (**Apéndice n.° 52**).

Del mismo modo, el numeral 5.1 del artículo 5 de Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023: *"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, (...)".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en numeral 1 del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones (2023)[81] que señala: *"1. Planear, organizar, dirigir, controlar, y evaluar en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los sistemas administrativos de gestión de recursos humanos, (...)".*

Como también inobservó las funciones encomendadas previstas en el numeral 2 de las Funciones Específicas de Director, del Manual de Organización y Funciones (2016)[82] que señala: *"Programar y dirigir las actividades de contabilidad, tesorería, logística, recursos humanos, tecnología de la información a nivel institucional en concordancia con la normativa vigente".*

Ello, en el marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; en concordancia con lo señalado en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a las obligaciones de *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, normas vinculadas a su actuación funcional.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; así también, la presunta responsabilidad civil.

10. **Ramón Ricardo Garay León,** identificado con DNI n.° 25674843, en su calidad de **Alcalde Distrital** de la Municipalidad Distrital de La Punta, por el periodo de gobierno municipal de 2019 a 2022 según Resolución n.° 0522-2021-JNE de 12 de mayo de 2021, y por el periodo de 2023 a 2026, según Resolución n.° 4204-2022-JNE de 29 de diciembre de 2022, a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 0014-2026/CG/OC1620-SCE-MDLP de 21 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 90)**, recibida en la misma fecha, a través de su casilla electrónica n.° 20131379600, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000023 de 21 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 90)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, mediante carta s/n de 2 de setiembre de 2026, y presentada el 3 de setiembre de 2026, en once (11) folios **(Apéndice n.° 90)**.

Respecto a la modificación de la Escala Remunerativa para Cargos de Confianza, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 090-2021-MDLP/AL de 6 de setiembre de 2021:

Por haber suscrito la Resolución de Alcaldía n.° 090-2021-MDLP/AL modificando la Escala remunerativa de los Directivos bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 en el extremo referido a las remuneraciones mensuales de los cargos de confianza de Gerente de Rentas y Gerente de Desarrollo Urbano, sin considerar la prohibición de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, la cual

[81] Aprobado con Ordenanza n.° 004-2023-MDLP/AL de 20 de marzo de 2023, "Ordenanza que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Punta", publicada el 25 de marzo de 2023.
[82] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2016-MDLP/AL de 13 de enero de 2016.

proscribe el reajuste o incremento de remuneraciones en el sector público; conllevando a que la entidad pague el importe de S/ 18 133,33 correspondiente al total de los incrementos abonados.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en artículo el 6 de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que establecen que se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones del sector público.

Del mismo modo, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que establece: "*Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, (...) . Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público*".

Asimismo, incumplió las funciones sus funciones establecidas en el numeral 6 del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones (2019)[83], que establece como función del alcalde, "*Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas*".

Como también inobservó las funciones encomendadas previstas en el numeral 8 Funciones Específicas de Alcalde Distrital del Manual de Organización y Funciones (2016)[84], que señala: *"8: Dictar Decretos y Resoluciones, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas"*.

Respecto a la modificación de la Escala Remunerativa para cargos de confianza, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 100-2021-MDLP/AL de 29 de octubre de 2021:

Por haber suscrito la Resolución de Alcaldía n.° 100-2021-MDLP/AL modificando la Escala remunerativa de los Directivos bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, en el extremo referido a las remuneraciones mensuales de los cargos de confianza de jefes de las unidades de Tesorería, Contabilidad, y Logística y Bienes Patrimoniales, sin considerar la prohibición de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, la cual proscribe el reajuste o incremento de remuneraciones en el sector público; conllevando a que la entid.ad pague el importe de S/ 34 110,00 correspondiente al total de los incrementos abonados.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en artículo el 6 de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que establecen que se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones del sector público.

Del mismo modo, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que establece: "*Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, (...) . Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público*".

[83] Aprobado con Ordenanza n.° 007-2019-MDLP/AL de 4 de setiembre de 2019, "Ordenanza que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de La Punta", publicada en el diario oficial El Peruano el 6 de octubre de 2019.
[84] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2016-MDLP/AL de 13 de enero de 2016.

Asimismo, incumplió las funciones sus funciones establecidas en el numeral 6 del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones (2019), que establece como función del alcalde, *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*.

Como también inobservó las funciones encomendadas previstas en el numeral 8 Funciones Específicas de Alcalde Distrital del Manual de Organización y Funciones (2016), que señala: *"8: Dictar Decretos y Resoluciones, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas"*.

Respecto a la modificación de la Escala Remunerativa para cargos de confianza, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 107-2023-MDLP/AL de 7 de setiembre de 2023:

Por haber suscrito la Resolución de Alcaldía n.° 107-2023-MDLP/AL modificando la Escala remunerativa de los Directivos bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, en el extremo referido a las remuneraciones mensuales de los cargos de confianza de jefe de la oficina de Recursos Humanos, Subgerente de Gestión Ambiental, y la Subgerente de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, sin considerar la prohibición de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, la cual proscribe el reajuste o incremento de remuneraciones en el sector público; conllevando a que la entidad pague el importe de S/ 77 760,00 correspondiente al total de los incrementos abonados.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en artículo el 6 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que establecen que se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones del sector público.

Del mismo modo, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que establecen: "*Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, (…) . Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público*".

Asimismo, en su condición de Alcalde Distrital, incumplió las funciones establecidas en el numeral 6 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones (2023)[85], que establece como función del alcalde, *"6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*.

Como también inobservó las funciones encomendadas, previstas en el numeral 8 Funciones Específicas de Alcalde Distrital del Manual de Organización y Funciones (2016)[86], que señala: *"8: Dictar Decretos y Resoluciones, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas"*.

Respecto a la modificación de la Escala Remunerativa para cargos de confianza, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 032-2024-MDLP/AL de 12 de abril de 2024:

Por haber suscrito la Resolución de Alcaldía n.° 032-2024-MDLP/AL modificando la Escala Remunerativa de los Directivos bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, por el periodo de mayo 2024 a agosto 2025, en el extremo referido a las remuneraciones del cargo de confianza de la subgerencia de Salud y Bienestar Social, sin considerar la prohibición de lo

[85] Aprobado con Ordenanza n.° 004-2023-MDLP/AL de 20 de marzo de 2023, "Ordenanza que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Punta", publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de marzo de 2023.

[86] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2016-MDLP/AL de 13 de enero de 2016.

dispuesto en el artículo 6 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la cual proscribe el reajuste o incremento de remuneraciones en el sector público; conllevando a que la entidad pague el importe de S/ 37 600,00 correspondiente al total de los incrementos abonados.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en artículo el 6 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que establecen que se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones del sector público.

Del mismo modo, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que establece: "*Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, (...) . Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público*".

Asimismo, en su condición de Alcalde Distrital, incumplió las funciones establecidas en el numeral 6 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones (2023), que establece como función del alcalde, "*6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas*".

Como también inobservó las funciones encomendadas, previstas en el numeral 8 Funciones Específicas de Alcalde Distrital del Manual de Organización y Funciones (2016), que señala: *"8: Dictar Decretos y Resoluciones, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas"*.

Respecto a la modificación de la Escala Remunerativa para cargos de confianza, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 069-2024-MDLP/AL de 13 de setiembre de 2024:

Por haber suscrito la Resolución de Alcaldía n.° 069-2024-MDLP/AL aprobando la actualización de la Escala Remunerativa de los cargos de confianza (funcionarios y directivos) bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, en el extremo referido a las remuneraciones de Gerente Municipal, Secretario General, Procurador Público Municipal, jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones, jefe de la Oficina General de Administración, Gerente de Desarrollo Humano, Gerente de Servicios a la Ciudad, Gerente de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal, Gerente de Desarrollo Urbano, y jefe de la Oficina de Abastecimiento, sin considerar la prohibición dispuesta en el artículo 6 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la cual proscribe el reajuste o incremento de remuneraciones en el sector público; conllevando a que la entidad pague el importe de S/ 407 055,97 correspondiente al total de los incrementos abonados.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en artículo el 6 de la Ley n.°31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que establecen que se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones del sector público.

Del mismo modo, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que establece: "*Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, (...) . Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco*

de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Asimismo, en su condición de Alcalde Distrital, incumplió las funciones establecidas en el numeral 6 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones (2023), que establece como función del alcalde, "*6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".*

Como también inobservó las funciones encomendadas, previstas en el numeral 8 Funciones Específicas de Alcalde Distrital del Manual de Organización y Funciones (2016), que señala: *"8: Dictar Decretos y Resoluciones, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas".*

Respecto a la modificación de la Escala Remunerativa para Cargos de Confianza, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 063-2025-MDLP/AL de 22 de agosto de 2025:

Por haber suscrito la Resolución de Alcaldía n.° 063-2025-MDLP/AL aprobando la actualización de la Escala Remunerativa de los cargos de confianza (funcionarios y directivos) bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, en el extremo referido a las remuneraciones de los cargos de confianza de Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Tecnologías de la Información, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Subgerencia de Salud y Bienestar Social, Subgerencia de Gestión Ambiental, y Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, sin considerar la prohibición dispuesta en el artículo 6 de la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, la cual proscribe el reajuste o incremento de remuneraciones en el sector público; conllevando a que la entidad pague el importe de S/ 63 402,68 correspondiente al total de los incrementos abonados.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en artículo el 6 de la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que establecen que se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones del sector público.

Del mismo modo, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que establece: "*Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, (...) . Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".*

Asimismo, en su condición de Alcalde Distrital, incumplió las funciones establecidas en el numeral 6 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones (2023), que establece como función del alcalde, "*6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".*

Como también inobservó las funciones encomendadas, previstas en el numeral 8 Funciones Específicas de Alcalde Distrital del Manual de Organización y Funciones (2016), que señala: *"8: Dictar Decretos y Resoluciones, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas".*

Ello, en el marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; en concordancia con lo señalado en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175,

Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a las obligaciones de *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, normas vinculadas a su actuación funcional.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil a cargo de la instancia competente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "En los años 2021, 2023, 2024 y 2025, la Municipalidad Distrital de La Punta incrementó las remuneraciones de los funcionarios y directivos de confianza contratados bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, a pesar de que las disposiciones presupuestarias lo prohibían, y sin la suscripción de contrato; ocasionando la afectación de la legalidad y el correcto uso de los recursos públicos, y perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 638 061,98", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la Irregularidad "En los años 2021, 2023, 2024 y 2025, la Municipalidad Distrital de La Punta incrementó las remuneraciones de los funcionarios y directivos de confianza contratados bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, a pesar de que las disposiciones presupuestarias lo prohibían, y sin la suscripción de contrato; ocasionando la afectación de la legalidad y el correcto uso de los recursos públicos, y perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 638 061,98", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de La Punta, se formula la siguiente conclusión:

1. De la revisión y análisis efectuados a los documentos proporcionados por la Municipalidad Distrital de La Punta, se ha evidenciado que mediante las Resoluciones de Alcaldía n.os 090-2021-MDLP/AL, 100-2021-MDLP/AL, 107-2023-MDLP/AL, 032-2024-MDLP/AL, 069-2024-MDLP/AL y 063-2025-MDLP/AL —en los años 2021, 2023, 2024 y 2025— la Municipalidad Distrital de La Punta modificó la Escala Remunerativa de Funcionarios y Directivos de Confianza sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, incrementando las remuneraciones de este personal de confianza, contratado bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), mientras sus designaciones se encontraban vigentes; no obstante, que las disposiciones presupuestarias de los años mencionados lo prohibían y el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 señalaba que no era procedente la variación del monto de la retribución originalmente establecida; lo cual, generó un perjuicio económico total de S/ 638 061,98.

 Asimismo, en el periodo señalado, la Entidad aprobó y pagó el incremento de las remuneraciones de los funcionarios y directivos públicos de confianza, designados bajo el régimen de la

contratación administrativa de servicios (CAS), sin cumplir con suscribir los respectivos contratos administrativos de servicio de dicho personal designado.

Tales hechos han transgredido lo establecido en el artículo 79 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, y sus modificatorias. Asimismo, el artículo 6 de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, el artículo 6 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, el artículo 6 de la Ley n.º 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y el artículo 6 de la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Estos hechos han ocasionado la afectación de la legalidad y el correcto uso de los recursos públicos, generando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 638 061,98.

La situación expuesta se originó por el actuar de los responsables de la unidad/oficina de Recursos Humanos, quienes, a través de sus propuestas de modificación de la Escala Remunerativa, recomendaron los incrementos de remuneración de los cargos de confianza, en contravención de las disposiciones presupuestarias y la normativa del régimen CAS; así como, por el actuar de los responsables de la oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones, oficina General de Administración, la oficina General de Asesoría Jurídica, y la gerencia Municipal (cada uno según su participación en los hechos), quienes, a través de sus opiniones favorables dieron continuidad y trámite a la aprobación, mediante resolución de alcaldía, de los incrementos de remuneración de los cargos de confianza, sin observar las disposiciones presupuestarias y la normativa del régimen CAS; permitiendo con ello incrementos remunerativos no autorizados y su pago sin sustento contractual.

VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Punta:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de La Punta comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo con las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

2. Iniciar la acción civil contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.º 4: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 062-2015-MDLP-ALC de 27 de febrero de 2015.

Apéndice n.º 5: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 124-2016-MDLP-AL de 14 de diciembre de 2016.

Apéndice n.º 6: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 058-2017-MDLP-AL de 15 de mayo de 2017.

Apéndice n.º 7: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 037-2018-MDLP/AL de 2 de marzo de 2018.

Apéndice n.º 8: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 086-2019-MDLP/AL de 11 de abril de 2019.

Apéndice n.º 9: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 021-2021-MDLP/AL de 8 de marzo de 2021.

Apéndice n.º 10: Copia fedateada del informe n.º 556-2021-MDLP-OGA/URH de 12 de agosto de 2021.

Apéndice n.º 11: Copia fedateada del memorando n.º 414-2021/MDLP/OPP, de 18 de agosto de 2021.

Apéndice n.º 12: Copia fedateada del informe n.º 577-2021-MDLP-OGA/URH recibido el 25 de agosto de 2021.

Apéndice n.º 13: Impresión con firma digital del informe n.° 1658-2026-EF/53.04 de 13 de mayo de 2026.

Apéndice n.º 14: Impresión con firma digital del oficio n.° 2300-2026-EF/53.04 de 20 de mayo de 2026.

Apéndice n.º 15: Copia fedateada del memorando n.º 210-2021/MDLP/OGA recibido el 2 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 16: Copia fedateada del informe n.º 198-2021-MDLP/OAJ recibido el 3 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 17: Copia fedateada del memorando n.° 459-2021-MDLP/GM de 3 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 18: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 090-2021-MDLP/AL de 6 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 19: Copia fedateada de la siguiente documentación:

Setiembre 2021:
- Informe n.° 633-2021-MDLP-OGA/URH de 13 de setiembre de 2021
- Comprobante de Pago n.° 04252 de 16 de setiembre de 2021.
- Carta Orden n.° 21000021-UT/OGA/MDLP de 16 de setiembre de 2021.

Octubre 2021:
- Informe n.° 699-2021-MDLP-OGA/URH de 12 de octubre de 2021.
- Comprobante de Pago n.° 04668 de 15 de octubre de 2021.
- Carta Orden n.° 21000022-UT/OGA/MDLP de 15 de octubre de 2021.

Noviembre 2021:
- Informe n.° 799-2021-MDLP-OGA/URH de 11 de noviembre de 2021.
- Comprobante de Pago n.° 05514 de 18 de noviembre de 2021.
- Carta Orden n.° 21000025-UT/OGA/MDLP de 18 de noviembre de 2021.

Diciembre 2021:
- Informe n.° 887-2021-MDLP-OGA/URH de 13 de diciembre de 2021.
- Comprobante de Pago n.° 06228 de 15 de diciembre de 2021.
- Carta Orden n.° 21000027-UT/OGA/MDLP de 15 de diciembre de 2021.

Enero 2022:
- Informe n.° 043-2022-MDLP-OGA/URH de 19 de enero de 2022
- Comprobante de Pago n.° 010-2022 de 19 de enero de 2022.
- Carta Orden n.° 22000004-UT/OGA/MDLP de 19 de enero de 2022.

Febrero 2022:
- Informe n.° 116-2022-MDLP-OGA/URH de 14 de febrero de 2022.
- Comprobante de Pago n.° 00604 de 17 de febrero de 2022
- Carta Orden n.° 22000013-UT/OGA/MDLP de 17 de febrero de 2022.

Marzo 2022:
- Informe n.° 184-2022-MDLP-OGA/URH de 14 de marzo de 2022.
- Comprobante de Pago n.° 01334 de 16 de marzo de 2022.
- Carta Orden n.° 22000019-UT/OGA/MDLP de 16 de marzo de 2022

Abril 2022:
- Informe n.° 310-2022-MDLP-OGA/URH de 12 de marzo de 2022.
- Comprobante de Pago n.° 002063 de 13 de abril de 2022.
- Carta orden n.° 22000023-UT/OGA/MDLP de 13 de abril de 2022.

Mayo 2022
- Informe n.° 406-2022-MDLP-OGA/URH de 13 de mayo de 2022.
- Comprobante de Pago n.° 002801 de 17 de mayo de 2022.
- Carta Orden n.° 22000032-UT/OGA/MDLP de 17 de mayo de 2022.

Junio 2022
- Informe n.° 514-2022-MDLP-OGA/URH de 14 de junio de 2022.
- Comprobante de Pago n.° 03561 de 16 de junio de 2022.
- Carta Orden n.° 22000036-UT/OGA/MDLP de 16 de junio de 2022.

Julio 2022:
- Informe n.° 604-2022-MDLP-OGA/URH de 18 de julio de 2022.
- Comprobante de Pago n.° 04634 de 19 de julio de 2022.
- Carta Orden n.° 22000046-UT/OGA/MDLP de 19 de julio de 2022.

Agosto 2022:
- Informe n.° 669-2022-MDLP-OGA/URH de 15 de agosto de 2022.
- Comprobante de Pago n.° 5178 de 17 de agosto de 2022.
- Carta Orden n.° 22000059-UT/OGA/MDLP de 17 de agosto de 2022.

Setiembre 2022:
- Informe n.° 771-2022-MDLP-OGA/URH de 14 de setiembre de 2022.
- Comprobante de Pago n.° 06161 de 15 de setiembre de 2022.
- Carta Orden n.° 220000069-UT/OGA/MDLP de 19 de setiembre de 2022.

Octubre 2022:
- Informe n.° 873-2022-MDLP-OGA/URH de 14 de octubre de 2022.
- Comprobante de Pago n.° 07058 de 17 de octubre de 2022.
- Carta Orden n.° 22000074-UT/OGA/MDLP de 17 de octubre de 2022.

Noviembre 2022:
- Informe n.° 954-2022-MDLP-OGA/URH de 16 de noviembre de 2022.
- Comprobante de Pago n.° 7962 de 16 de noviembre de 2022.
- Carta Orden n.° 22000083-UT/OGA/MDLP de 16 de noviembre de 2022.
- Carta Orden n.° 22000084-UT/OGA/MDLP de 16 de noviembre de 2022.
- Carta Orden n.° 22000085-UT/OGA/MDLP de 16 de noviembre de 2022.

Diciembre 2022:
- Informe n.° 1047-2022-MDLP-OGA/URH de 14 de diciembre de 2022.
- Comprobante de Pago n.° 08869 de 16 de diciembre de 2022.
- Carta Orden n.° 22000097-UT/OGA/MDLP de 16 de diciembre de 2022.
- Carta Orden n.° 22000098-UT/OGA/MDLP de 16 de diciembre de 2022.
- Carta Orden n.° 22000099-UT/OGA/MDLP de 16 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de la siguiente documentación:

Javier Adolfo Frisancho Santillán - Gerente de Rentas
- Resolución de Alcaldía n.° 118-2019-MDLP/AL de 21 de junio de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 153-2022-MDLP/AL de 21 de diciembre de 2022.

David Antonio Mendoza Saldarriaga – Gerente de Desarrollo Urbano
- Resolución de Alcaldía n.° 022-2020-MDLP/AL de 3 de febrero de 2020
- Resolución de Alcaldía n.° 104-2021-MDLP/AL de 12 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de las boletas de pago, conforme el siguiente detalle:

Javier Adolfo Frisancho Santillán - Gerente de Rentas
- Boleta de Pago n.° 0107 de agosto 2021.
- Boleta de Pago n.°0106 de setiembre a diciembre 2021.
- Boleta de Pago n.° 0103 de enero a mayo 2022
- Boleta de Pago n.° 0102 de junio a julio 2022
- Boleta de Pago n.° 0100 de agosto a noviembre 2022
- Boleta de Pago n.° 0098 de diciembre 2022

David Antonio Mendoza Saldarriaga – Gerente de Desarrollo Urbano
- Boleta de Pago n.° 0109 de agosto 2021.
- Boleta de Pago n.° 0108 de setiembre a noviembre 2021.

Apéndice n.° 22: Impresión con firma digital del "Cálculo del incremento de las remuneraciones percibidas por los directivos de confianza comprendidos en la Resolución de Alcaldía n.° 090-2021-MDLP/AL" elaborado por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del Informe n.° 708-2021-MDLP-OGA/URH de 14 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del memorando n.° 485-2021/MDLP/OPP de 19 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del informe n.° 740-2021-MDLP-OGA/URH de 26 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del memorando n.° 277-2021/MDLP/OGA de 27 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del informe n.° 229-2021-MDLP/OAJ de 28 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada del memorando n.° 581-2021-MDLP/GM de 29 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 100-2021-MDLP/AL de 29 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada de la siguiente documentación:

Miguel Ángel Negrete Salazar – Jefe de la Unidad de Tesorería
- Resolución de Alcaldía n.° 015-2019-MDLP/AL de 2 de enero de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 168-2022-MDLP/AL de 29 de diciembre de 2022.

Verónica Consuelo Baldoceda Sánchez – Jefa de la Unidad de Contabilidad
- Resolución de Alcaldía n.° 078-2020-MDLP/AL de 8 de octubre de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 115-2022-MDLP/AL de 22 de agosto de 2022.

César Martín Bazán Vasquez - Jefe de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales
- Resolución de Alcaldía n.° 014-2019-MDLP/AL de 2 de enero de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 165-2022-MDLP/AL de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada de las boletas de pago, conforme el siguiente detalle:

Miguel Ángel Negrete Salazar – Jefe de la Unidad de Tesorería
- Boleta de Pago n.° 0085 de setiembre a diciembre 2021.
- Boleta de Pago n.° 0082 de enero a julio 2022.
- Boleta de Pago n.° 0080 de agosto a noviembre 2022.
- Boleta de Pago n.° 0078 de diciembre 2022.

Verónica Consuelo Baldoceda Sánchez – Jefa de la Unidad de Contabilidad
- Boleta de Pago n.° 109 de setiembre a noviembre 2021.
- Boleta de Pago n.° 0108 de Diciembre 2021.
- Boleta de Pago n.° 0105 de Enero a abril 2022.
- Boleta de Pago n.° 0104 de Mayo 2022.
- Boleta de pago n.° 0103 de junio a julio 2022.
- Boleta de Pago n.° 0101 de agosto 2022.

César Martín Bazán Vasquez - Jefe de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales
- Boleta de Pago n.° 0086 de setiembre a diciembre 2021.
- Boleta de Pago n.° 0083 de enero a julio 2022.
- Boleta de Pago n.° 0081 de agosto a noviembre 2022.
- Boleta de Pago n.° 0079 de diciembre 2022.

Apéndice n.° 32: Impresión con firma digital del "Cálculo del incremento de las remuneraciones percibidas por los directivos de confianza comprendidos en la Resolución de Alcaldía n.° 100-2021-MDLP/AL", elaborado por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada del informe n.° 363-2023-MDLP-OGA/ORH de 26 de abril de 2023.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada del memorando n.° 304-2023-MDLP/OGPPMI de 28 de abril de 2023.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada del informe n.° 389-2023-MDLP-OGA/ORH recibido el 5 mayo de 2023.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada del memorando n.° 193-2023-MDLP/OGA recibido el 8 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada del memorando n.° 349-2023/MDLP/OGPPMI de 9 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada del informe n.° 028-2023-MDLP/OGA de 11 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada del memorando n.° 0430-2023-MDLP/GM de 4 de julio de 2023.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada del memorando n.° 311-2023-MDLP/OGA de 11 de julio de 2023.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada del informe n.° 581-2023-MDLP-OGA/ORH de 14 de julio de 2023.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada del memorando n.° 378-2023-MDLP/OGA de 8 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada del memorando n.° 779-2023-MDLP/OGPPMI de 9 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada del informe n.° 717-2023-MDLP-OGA/ORH de 21 de agosto de 2023

Apéndice n.° 45: Copia fedateada del memorando n.° 419-2023-MDLP/OGA de 21 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 46: Copia fedateada del memorando n.° 858-2023/MDLP/OGPPMI de 22 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 47: Copia fedateada del informe n.° 764-2023-MDLP-OGA/ORH de 29 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 48: Copia fedateada del memorando n.° 445-2023-MDLP/OGA de 31 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada del informe n.° 136-2023/MDLP/OGAJ de 1 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 50: Copia fedateada del memorando n.° 558-2023-MDLP/GM de 6 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 51: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 107-2023-MDLP/AL de 7 setiembre de 2023.

Apéndice n.° 52: Copia fedateada de la siguiente documentación:

Setiembre 2023:
- Informe n.° 835-2023-MDLP-OGA/ORH de 14 de setiembre de 2023
- Comprobante de Pago n.° 06587 de 15 de setiembre de 2023
- Carta Orden n.° 23000176-OT/OGA/MDLP de 18 de setiembre de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 06588 de 15 de setiembre de 2023.
- Carta Orden n.° 23000177-OT/OGA/MDLP de 18 de setiembre de 2023.

Octubre 2023:
- Informe n.° 921-2023-MDLP-OGA/ORH de 12 de octubre de 2023
- Comprobante de Pago n.° 07354 de 16 de octubre de 2023.
- Carta Orden n.° 23000188-OT/OGA/MDLP de 17 de octubre de 2023.

- Comprobante de Pago n.° 07364 de 16 de octubre de 2023.
- Carta Orden n.° 23000189-OT/OGA/MDLP de 17 de octubre de 2023.

Noviembre 2023:

- Informe n.° 985-2023-MDLP-OGA/ORH de 13 de noviembre de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 8413 de 14 de noviembre de 2023.
- Constancia de Importe Cargado a su cuenta.
- Comprobante de Pago n.° 8414 de 14 de noviembre de 2023.
- Carta Orden n.° 23000202-OT/OGA/MDLP de 17 de noviembre de 2023.

Diciembre 2023:

- Informe n.° 1081-2023-MDLP-OGA/ORH de 14 de diciembre de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 9507 de 15 de diciembre de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 9508 de 15 de diciembre de 2023
- Carta Orden n.° 23000223-OT/OGA/MDLP de 18 de diciembre de 2023.
- Carta Orden n.° 23000224-OT/OGA/MDLP de 18 de diciembre de 2023.

Enero 2024:

- Informe n.° 029-2024-MDLP-OGA/ORH de 14 de diciembre de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 115 de 17 de enero de 2024.
- Carta Orden n.° 24000006-OT/OGA/MDLP de 18 de enero de2024.
- Comprobante de Pago n.° 116 de 17 de enero de 2024.
- Carta Orden n.° 24000007-OT/OGA/MDLP de 22 de enero de2024.

Febrero 2024

- Informe n.° 173-2024-MDLP-OGA/ORH de 14 de febrero de 2024.
- Comprobante de Pago n.° 1166 de 4 de marzo de 2024.
- Carta Orden n.° 24000020-OT/OGA/MDLP de 5 de marzo de 2024.

Marzo 2024

- Informe n.° 307-2024-MDLP-OGA/ORH de 12 de marzo de 2024.
- Comprobante de Pago n.° 1438 de 14 de marzo de 2024.
- Carta Orden n.° 24000023-OT/OGA/MDLP de 15 de marzo de 2024.

Abril 2024

- Informe n.° 385-2024-MDLP-OGA/ORH de 10 de abril de 2024.
- Nota de Pago n.° 1792.24.68.24000102
- Carta Orden n.° 24000031-OT/OGA/MDLP de 15 de abril de 2024.
- Nota de Pago n.° 1792.24.68.24000103
- Carta Orden n.° 24000030-OT/OGA/MDLP de 15 de abril de 2024.

Mayo 2024

- Informe n.° 520-2024-MDLP-OGA/ORH de 15 de mayo de 2024.
- Nota de Pago n.° 2452.24.68.2400974
- Carta Orden n.° 24000043-OT/OGA/MDLP de 17 de mayo de 2024.
- Nota de Pago n.° 2452.24.68.2400975
- Carta Orden n.° 24000042-OT/OGA/MDLP de 17 de mayo de 2024.

Junio 2024

- Informe n.° 627-2024-MDLP-OGA/ORH de 13 de junio de 2024.
- Nota de Pago n.° 2718.24.68.2401776
- Carta Orden n.° 24000053-OT/OGA/MDLP de 19 de junio de 2024.
- Nota de Pago n.° 2718.24.68.2401777
- Carta Orden n.° 24000052-OT/OGA/MDLP de 19 de junio de 2024.

Julio 2024

- Informe n.° 737-2024-MDLP-OGA/ORH de 12 de julio de 2024.
- Nota de Pago n.° 3441.24.68.2402587

- Carta Orden n.° 24000067-OT/OGA/MDLP de 18 de julio de 2024.
- Nota de Pago n.° 3441.24.68.2402588
- Carta Orden n.° 24000066-OT/OGA/MDLP de 18 de julio de 2024.

Agosto 2024

- Informe n.° 841-2024-MDLP-OGA/ORH de 16 de agosto de 2024.
- Nota de Pago n.° 3813.24.68.2403393
- Carta Orden n.° 24000082-OT/OGA/MDLP de 20 de agosto de 2024.
- Nota de Pago n.° 3813.24.68.2403394
- Carta Orden n.° 24000081-OT/OGA/MDLP de 20 de agosto de 2024.

Setiembre 2024

- Informe n.° 949-2024-MDLP-OGA/ORH de 16 de setiembre de 2024.
- Nota de Pago n.° 4344.24.68.2404177
- Carta Orden n.° 24000087-OT/OGA/MDLP de 20 de setiembre de 2024.
- Nota de Pago n.° 4344.24.68.2404176
- Carta Orden n.° 24000086-OT/OGA/MDLP de 20 de setiembre de 2024.

Octubre 2024

- Informe n.° 1061-2024-MDLP-OGA/ORH de 14 de octubre de 2024.
- Nota de Pago n.° 4707.24.68.2405011
- Carta Orden n.° 24000094-OT/OGA/MDLP de 17 de octubre de 2024.
- Nota de Pago n.° 4707.24.68.2405014
- Carta Orden n.° 24000095-OT/OGA/MDLP de 17 de octubre de 2024.

Noviembre 2024

- Informe n.° 1177-2024-MDLP-OGA/ORH de 14 de noviembre de 2024.
- Nota de Pago n.° 5273.24.68.2405811
- Carta Orden n.° 24000117-OT/OGA/MDLP de 19 de noviembre de 2024.
- Nota de Pago n.° 5273.24.68.2405810
- Carta Orden n.° 24000116-OT/OGA/MDLP de 19 de noviembre de 2024.

Diciembre 2024

- Informe n.° 1297-2024-MDLP-OGA/ORH de 16 de diciembre de 2024.
- Nota de Pago n.° 5588.24.68.2406718
- Carta Orden n.° 24000158-OT/OGA/MDLP de 17 de diciembre de 2024.

Enero 2025

- Informe n.° 000049-2025-MDLP/OGA-ORH de 17 de enero de 2025.
- Nota de Pago n.° 26.25.68.2500179 y constancia de pago.
- Nota de Pago n.° 26.25.68.2500180 y constancia de pago.
- Nota de Pago n.° 26.25.95.2500234 y constancia de pago.

Febrero 2025

- Informe n.° 000190-2025-MDLP/OGA-ORH de 17 de febrero de 2025.
- Nota de Pago n.° 569.25.68.2500805 y constancia de pago.
- Nota de Pago n.° 569.25.68.2500806 y constancia de pago.
- Nota de Pago n.° 569.25.68.2500803 y constancia de pago.

Marzo 2025

- Informe n.° 000307-2025-MDLP/OGA-ORH de 17 de marzo de 2025.
- Nota de Pago n.° 1243.25.68.2501581 y constancia de pago.
- Nota de Pago n.° 1243.25.68.2501582 y constancia de pago.

Abril 2025

- Informe n.° 000403-2025-MDLP/OGA-ORH de 11 de abril de 2025.
- Nota de Pago n.° 1144.25.68.2502296 y constancia de pago.
- Nota de Pago n.° 1144.25.68.2502297 y constancia de pago.

Mayo 2025
- Informe n.° 000584-2025-MDLP/OGA-ORH de 15 de mayo de 2025.
- Nota de Pago n.° 1677.25.68.2503059 y constancia de pago.
- Nota de Pago n.° 1677.25.68.2503060 y constancia de pago.

Junio 2025
- Informe n.° 000753-2025-MDLP/OGA-ORH de 17 de junio de 2025.
- Nota de Pago n.° 2175.25.68.2503788 y constancia de pago.
- Nota de Pago n.° 2175.25.68.2503789 y constancia de pago.

Julio 2025
- Informe n.° 000909-2025-MDLP/OGA-ORH de 15 de julio de 2025.
- Nota de Pago n.° 2618.25.68.2504601 y constancia de pago.

Agosto 2025
- Informe n.° 001081-2025-MDLP/OGA-ORH de 15 de agosto de 2025.
- Nota de Pago n.° 2849.25.68.2505529 y constancia de pago.

Apéndice n.º 53: Copia fedateada de la siguiente documentación:

Raúl Zevallos Rojas - Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
- Resolución de Alcaldía n.° 070-2023-MDLP/AL de 21 de abril de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 126-2023-MDLP/AL de 17 de noviembre de 2023.

Javier Luís Mantilla Troll - Subgerente de Gestión Ambiental
- Resolución de Alcaldía n.° 013-2023-MDLP/AL de 1 de enero de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 103-2024-MDLP/AL de 27 de diciembre de 2024.

Germán Pierre Bailly Gonzáles – Subgerente de Gestión de Riesgo de Desastre y Defensa Civil
- Resolución de Alcaldía n.° 014-2023-MDLP/AL de 1 de enero de 2023.

Apéndice n.º 54: Copia fedateada de las boletas de pago conforme el siguiente detalle:

Raúl Zevallos Rojas - Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
- Boleta de Pago n.° 0136 de agosto 2023.
- Boleta de Pago n.° 0135 de setiembre a octubre 2023.
- Boleta de Pago n.° 0134 de noviembre 2023.

Javier Luis Mantilla Troll - Subgerente de Gestión Ambiental
- Boleta de Pago n.° 0124 de agosto 2023.
- Boleta de Pago n.° 0123 de setiembre a octubre 2023
- Boleta de Pago n.° 0122 de noviembre 2023.
- Boleta de Pago n.° 0119 de diciembre 2023.
- Boleta de Pago n.° 0116 de enero 2024.
- Boleta de Pago n.° 0115 de febrero 2024.
- Boleta de Pago n.° 0114 de marzo a junio 2024.
- Boleta de Pago n.° 0084 de julio a agosto 2024.
- Boleta de Pago n.° 0083 de setiembre 2024.
- Boleta de Pago n.° 0081 de octubre a diciembre 2024.

Germán Pierre Bailly Gonzales – Subgerente de Gestión de Riesgo de Desastre y Defensa Civil
- Boleta de Pago n.° 0125 de agosto 2023.

- Boleta de Pago n.° 0124 de setiembre a octubre 2023
- Boleta de Pago n.° 0123 de noviembre 2023.
- Boleta de Pago n.° 0120 de diciembre 2023.
- Boleta de Pago n.° 0117 de enero 2024.
- Boleta de Pago n.° 0116 de febrero 2024.
- Boleta de Pago n.° 0115 de marzo a junio 2024.
- Boleta de Pago n.° 0012 de julio a diciembre 2024.
- Boletas de Pago de enero a diciembre 2025.

Apéndice n.° 55: Impresión visada del "Cálculo del incremento de las remuneraciones percibidas por los directivos de confianza comprendidos en la Resolución de Alcaldía n.° 107-2023-MDLP/AL", elaborado por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 56: Copia fedateada del informe n.° 376-2024-MDLP-OGA/ORH de 3 de abril de 2024.

Apéndice n.° 57: Copia fedateada del memorando n.° 091-2024-MDLP/OGA de 3 de abril de 2024.

Apéndice n.° 58: Copia fedateada del memorando n.° 531-2024-MDLP/OGPPMI de 5 de abril de 2024.

Apéndice n.° 59: Copia fedateada del informe n.° 391-2024-MDLP-OGA/ORH de 9 de abril de 2024.

Apéndice n.° 60: Copia fedateada del informe n.° 064-2024/MDLP/OGAJ de 10 de abril de 2024.

Apéndice n.° 61: Copia fedateada del memorando n.° 110-2024-MDLP/GM de 10 de abril de 2024.

Apéndice n.° 62: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 032-2024-MDLP/AL de 12 de abril de 2024.

Apéndice n.° 63: Copia fedateada de la siguiente documentación:

Setiembre 2025:
- Informe n.° 001237-2025-MDLP/OGA-ORH de 15 de setiembre de 2025.
- Nota de Pago n.° 3155.25.68.2506391
- Carta Orden n.° 25000255-OT/OGA/MDLP de 16 de setiembre de 2025.

Octubre 2025:
- Informe n.° 001404-2025-MDLP/OGA-ORH de 17 de octubre de 2025.
- Nota de Pago n.° 3802.25.68.2507233
- Constancia de Pago – Carta Orden

Noviembre 2025:
- Informe n.° 001586-2025-MDLP/OGA-ORH de 17 de noviembre de 2025.
- Nota de Pago n.° 4006.25.68.2508102
- Constancia de Pago – Carta Orden

Diciembre 2025:
- Informe n.° 001801-2025-MDLP/OGA-ORH de 11 de diciembre de 2025.
- Nota de Pago n.° 4610.25.68.2508977
- Constancia de Pago – Carta Orden
- Nota de Pago n.° 4610.25.68.2508976
- Constancia de Pago – Carta Orden

Apéndice n.° 64: Copia fedateada de la siguiente documentación:

- Resolución de Alcaldía n.° 106-2023-MDLP/AL de 25 de agosto de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 014-2026-MDLP/AL de 16 de enero de 2026.

Apéndice n.° 65: Copia fedateada de las boletas de pago, conforme el siguiente detalle:

Elizabeth Margot Cornelio Ferrel – Subgerente de Salud y Bienestar Social
- Boleta de Pago n.° 0144 de mayo a junio 2024
- Boleta de Pago n.° 0034 de julio a agosto 2024
- Boleta de Pago n.° 0033 de setiembre a noviembre 2024
- Boleta de Pago n.° 0032 de diciembre 2024.
- Boletas de Pago de enero a diciembre - periodo 2025

Apéndice n.° 66: Impresión con firma digital del "Cálculo del incremento de las remuneraciones percibidas por el directivo de confianza comprendido en la Resolución de Alcaldía n.° 032-2024-MDLP/AL", elaborado por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 67: Copia fedateada del informe n.° 931-2024-MDLP-OGA/ORH de 6 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 68: Copia fedateada del memorando n.° 327-2024-MDLP/OGA de 9 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 69: Copia fedateada del memorando n.° 1628-2024-MDLP/OGPPMI de 11 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 70: Copia fedateada del informe n.° 141-2024/MDLP/OGAJ de 12 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 71: Copia fedateada del memorando n.° 230-2024-MDLP/GM de 13 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 72: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 069-2024-MDLP/AL de 13 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 73: Copia fedateada de la siguiente documentación:

César Martín Bazán Vasquez – Jefe de la Oficina de Abastecimiento
- Resolución de Alcaldía n.° 017-2023-MDLP/AL de 1 de enero de 2023.

Elena Rosario Cortez Saldarriaga – Gerenta Municipal
- Resolución de Alcaldía n.° 153-2023-MDLP/AL de 15 de diciembre de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 038-2026-MDPL/AL de 7 de abril de 2026

Oscar Guillermo Arana Silva – Secretario General
- Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MDPL/AL de 1 de enero de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 037-2026-MDPL/AL de 24 de marzo de 2026.

Eddie Elías Gonzáles Delgadillo – Procurador Público Municipal
- Resolución de Alcaldía n.° 007-2019-MDLP/AL de 1 de enero de 2019.

Patricia Verónica Franko Cohalla – Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modificación e Inversiones
- Resolución de Alcaldía n.° 163-2023-MDLP/AL de 29 de diciembre de 2026.

Raúl Zevallos Rojas – Jefe de la Oficina General de Administración
- Resolución de Alcaldía n.° 127-2023-MDLP/AL de 17 de noviembre de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 036-2025-MDLP/AL de 30 de mayo de 2025.

Caterina Zazzali De Las Casas – Gerente de Desarrollo Humano
- Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-MDLP/AL de 1 de enero de 2023.

Luis Eduardo Ferreyra Valcarcel – Gerente de Servicios a la Ciudad
- Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MDLP/AL de 1 de enero de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 071-2024-MDLP/AL de 25 de setiembre de 2024.

Antonio Francisco Magnani Bozzo – Gerente de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal
- Resolución de Alcaldía n.° 100-2023-MDLP/AL de 3 de agosto de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 091-2025-MDLP/AL de 1 de diciembre de 2025.

Ángel Francisco Ávila Vejarano – Gerente de Desarrollo Urbano
- Resolución de Alcaldía n.° 075-2023-MDLP/AL de 4 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 74: Copia fedateada de las boletas de pago conforme el siguiente detalle:

Elena Rosario Cortez Saldarriaga – Gerenta Municipal
- Boleta de Pago n.° 0036 de agosto 2024.
- Boleta de Pago n.° 0035 de setiembre a noviembre 2024.
- Boleta de Pago n.° 0034 de diciembre 2024.
- Boletas de Pago de enero a diciembre – periodo 2025

Oscar Guillermo Arana Silva – Secretario General
- Boleta de Pago n.° 0009 de agosto a diciembre 2024
- Boletas de Pago de enero a diciembre – periodo 2025

Eddie Elías Gonzáles Delgadillo – Procurador Público Municipal
- Boleta de Pago n.° 0062 de agosto 2024.
- Boleta de Pago n.° 0061 de setiembre 2024.
- Boleta de Pago n.° 0060 de octubre a diciembre 2024.
- Boletas de Pago de enero a diciembre – periodo 2025

Patricia Verónica Franko Cohaila – Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modificación e Inversiones
- Boleta de Pago n° 0056 de agosto 2024.
- Boleta de Pago n° 0055 de setiembre 2024.
- Boleta de Pago n° 0054 de octubre a noviembre 2024.
- Boleta de Pago n° 0053 de diciembre 2024.
- Boletas de Pago de enero a diciembre – periodo 2025

Raúl Zevallos Rojas – Jefe de la Oficina General de Administración
- Boleta de Pago n.° 0156 de agosto 2024.
- Boleta de Pago n.° 0155 de setiembre 2024.
- Boleta de Pago n.° 0152 de octubre 2024.
- Boleta de Pago n.° 0150 de noviembre 2024.
- Boleta de Pago n.° 0149 de diciembre 2024.
- Boletas de Pago de enero a mayo – periodo 2025.

Caterina Zazzali De Las Casas – Gerente de Desarrollo Humano
- Boleta de Pago n.° 0154 de agosto 2024.
- Boleta de Pago n.° 0153 de setiembre 2024
- Boleta de Pago n.° 0150 de octubre 2024.
- Boleta de Pago n.° 0148 de noviembre 2024.
- Boleta de Pago n.° 0147 de diciembre 2024.
- Boletas de Pago de enero a diciembre – periodo 2025.

Luís Eduardo Ferreyra Valcarcel – Gerente de Servicios a la Ciudad
- Boleta de Pago n.° 0051 de agosto 2024
- Boleta de Pago n.° 0050 de setiembre 2024.

Antonio Francisco Magnani Bozzo – Gerente de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal
- Boleta de Pago n.° 0083 de agosto 2024.
- Boleta de Pago n.° 0082 de setiembre 2024.
- Boleta de Pago n.° 0080 de octubre a diciembre 2024.
- Boletas de Pago de enero a noviembre – periodo 2025.

Ángel Francisco Ávila Vejarano – Gerente de Desarrollo Urbano
- Boleta de Pago n.° 0011 de agosto a diciembre 2024.
- Boletas de Pago de enero a diciembre – periodo 2025.

César Martín Bazán Vasquez – Jefe de la Oficina de Abastecimiento
- Boleta de Pago n.° 0014 de agosto a diciembre 2024.
- Boletas de Pago de enero a diciembre – periodo 2025

Apéndice n.° 75: Impresión con firma digital del "Cálculo del incremento de las remuneraciones percibidas por los funcionarios y directivos de confianza comprendidos en la Resolución de Alcaldía n.° 069-2024-MDLP/AL", elaborado por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 76: Copia fedateada del informe n.° 000956-2025-MDLP/OGA-ORH de 21 de julio de 2025.

Apéndice n.° 77: Copia fedateada del memorando n.° 000492-2025-MDLP/GM-OGA de 22 de julio de 2025.

Apéndice n.° 78: Copia fedateada del memorando n.° 002823-2025-MDLP/GM-OGPPMI de 22 de julio de 2025.

Apéndice n.° 79: Copia fedateada del memorando n.° 000493-2025-MDLP/GM-OGA de 22 de julio de 2025.

Apéndice n.° 80: Copia fedateada del informe n.° 000109-2025-MDLP/GM-OGAJ de 7 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 81: Copia fedateada del informe n.° 000006-2025-MDLP/AL-GM de 8 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 82: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 063-2025-MDLP/AL de 22 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 83: Copia fedateada de la siguiente documentación:

Germán Pierre Bailly Gonzáles – Subgerente de Gestión de Riesgo de Desastre y Defensa Civil
- Resolución de Alcaldía n.° 014-2023-MDLP/AL de 1 de enero de 2023.

Elizabeth Margot Cornelio Ferrel – Subgerente de Salud y Bienestar Social
- Resolución de Alcaldía n.° 106-2023-MDLP/AL de 25 de agosto de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 014-2026-MDLP/AL de 16 de enero de 2026.

Jorge Luis Salcedo Franco – Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información
- Resolución de Alcaldía n.° 050-2025-MDLP/AL de 1 de julio de 2025.

Raúl Zevallos Rojas – Jefe de Contabilidad
- Resolución de Alcaldía n.° 038-2025-MDLP/AL de 3 de junio de 2025.
- Resolución de Alcaldía n.° 019-2026-MDLP/AL de 3 de febrero de 2026.

Nelitza Lesly Bartolo Quiroz – Jefe de la Oficina de Tesorería
- Resolución de Alcaldía n.° 055-2025-MDLP/AL de 8 de julio de 2025.

Erika Margarita Chimoy Molleda – Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
- Resolución de Alcaldía n.° 147-2023-MDLP/AL de 6 de diciembre de 2023.

Jersson Jesús Otero León – Subgerente de Gestión Ambiental
- Resolución de Alcaldía n.° 008-2025-MDLP/AL de 11 de febrero de 2025

Apéndice n.° 84: Copia fedateada de las boletas de pago conforme el siguiente detalle:

Jorge Luís Salcedo Franco – Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información
- Boleta de Pago de julio a diciembre 2025.

Raúl Zevallos Rojas – Jefe de Contabilidad
- Boleta de Pago de agosto a diciembre 2025.

Nelitza Lesly Bartolo Quiroz – Jefe de la Oficina de Tesorería
- Boleta de Pago de agosto a diciembre 2025.

Erika Margarita Chimoy Molleda – Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
- Boleta de Pago de setiembre a diciembre 2025.

Jersson Jesús Otero León – Subgerente de Gestión Ambiental
- Boleta de Pago de agosto a diciembre 2025.

Copia visada de las boletas de pago conforme el siguiente detalle:

Elizabeth Margot Cornelio Ferrel – Subgerente de Salud y Bienestar Social
- Boleta de Pago de setiembre a diciembre 2025.

Germán Pierre Bailly Gonzáles – Subgerente de Gestión de Riesgo de Desastre y Defensa Civil
- Boleta de Pago n.° 0125 de agosto 2023

- Boleta de Pago de setiembre a diciembre 2025.

Apéndice n.° 85: Impresión con firma digital del "Cálculo del incremento de las remuneraciones percibidas por los directivos de confianza comprendidos en la Resolución de Alcaldía n.° 063-2025-MDLP/AL", elaborado por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 86: Copia simple del informe n.° 000058-2026-MDLP/OGA-ORH de 20 de enero de 2026.

Apéndice n.° 87: Copia simple con firma digital del oficio n.° 000008-2026-MDLP/AL-SGAC de 23 de enero de 2026.

Apéndice n.° 88: Impresión de los documentos siguientes:

- Oficio n.° 000691-2026-SERVIR-GPGSC de 31 de marzo de 2026
- Informe Técnico n.° 000686-2026-SERVIR-GPGSC de 31 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 89: Impresión de los documentos siguientes:

- Oficio n.° 000967-2026-SERVIR-GPGSC de 5 de mayo de 2026
- Informe Técnico n.° 000875-2026-SERVIR-GPGSC de 30 de abril de 2026.

Apéndice n.° 90: Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Control, por cada una de los involucrados, según detalle:

Arquímedes Torres Torres

- Copias simples de la Cédula de Notificación n.° 002-2026-/CG/OC1620-SCE-MDLP de 21 de agosto de 2026, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000025-2026-CG/1620, Constancia de Notificación Electrónica, Constancia de acuse de recibo n.° 41015-2026/1620, Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 41049-2026/1620, Constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 41048-2026/1620, suscritos digitalmente.
- Copia fedateada del Escrito S/N de 31 de agosto de 2026, presentado en veinte (20) folios y ocho (8) anexos.

Elena Rosario Cortez Saldarriaga

- Copias simples de la Cédula de Notificación n.° 004-2026-/CG/OC1620-SCE-MDLP de 21 de agosto de 2026, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2026-CG/1620, Constancia de Notificación Electrónica, Constancia de acuse de recibo n.° 40997-2026/1620, Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 40996-2026/1620, Constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 40995-2026/1620, suscritos digitalmente.
- Copias simples de la Cédula de Notificación n.° 005-2026-/CG/OC1620-SE-MDLP de 21 de agosto de 2026, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000017-2026-CG/1620, Constancia de Notificación Electrónica, Constancia de acuse de recibo n.° 41025-2026/1620, Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 41024-2026/1620, Constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 41023-2026/1620, suscritos digitalmente.
- Copia simple del Escrito S/N de 2 de setiembre de 2026, presentado en diez (10) folios, a través de correo electrónico de la misma fecha – Gerente Municipal.

- Copia simple del Escrito S/N de 2 de setiembre de 2026, presentado en diez (10) folios, a través de correo electrónico de la misma fecha – Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Erika Margarita Chimoy Molleda

- Copias simples de la Cédula de Notificación n.° 006-2026-/CG/OC1620-SCE-MDLP de 21 de agosto de 2026, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000018-2026-CG/1620, Constancia de Notificación Electrónica, Constancia de acuse de recibo n.° 41028-2026/1620, Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 41027-2026/1620, Constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 41026-2026/1620, suscritos digitalmente.
- Copia simple del Escrito S/N de 2 de setiembre de 2026, presentado en ocho (8) folios, a través de correo electrónico de la misma fecha.

Patricia Verónica Franko Cohaila

- Copias simples de la Cédula de Notificación n.° 009-2026-/CG/OC1620-SCE-MDLP de 21 de agosto de 2026, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000020-2026-CG/1620, Constancia de Notificación Electrónica, Constancia de acuse de recibo n.° 41039-2026/1620, Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 41038-2026/1620, Constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 41036-2026/1620, suscritos digitalmente.
- Copia fedateada del Escrito S/N recibido el 28 de agosto de 2026, presentado en tres (3) folios y dos (2) anexos.

Raúl Zevallos Rojas

- Copias simples de la Cédula de Notificación n.° 010-2026-/CG/OC1620-SCE-MDLP de 21 de agosto de 2026, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000021-2026-CG/1620, Constancia de Notificación Electrónica, Constancia de acuse de recibo n.° 41041-2026/1620, Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 41014-2026/1620, Constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 41040-2026/1620, suscritos digitalmente.
- Copias simples de la Cédula de Notificación n.° 011-2026-/CG/OC1620-SCE-MDLP de 21 de agosto de 2026, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000022-2026-CG/1620, Constancia de Notificación Electrónica, Constancia de acuse de recibo n.° 41044-2026/1620, Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 41043-2026/1620, Constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 41042-2026/1620, suscritos digitalmente.
- Copia simple de la Carta n.° 01-RZR-OCIMDLP-2026 de 2 de setiembre de 2026, presentado en tres (3) folios y cinco (5) anexos, a través de correo electrónico de la misma fecha.
- Copia simple de la Carta n.° 02-RZR-OCIMDLP-2026 de 2 de setiembre de 2026 presentado en tres (3) folios y tres (3) anexos, a través de correo electrónico de la misma fecha.

Vanesa Lucía Paredes Rivas

- Copias simples de la Cédula de Notificación n.° 012-2026-/CG/OC1620-SCE-MDLP de 21 de agosto de 2026, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000024-2026-CG/1620, Constancia de Notificación Electrónica, Constancia de acuse de recibo n.° 41047-2026/1620, Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 41046-2026/1620, Constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 41045-2026/1620, suscritos digitalmente.

- Copia simple del Escrito S/N de 2 de setiembre de 2026, presentado en catorce (14) folios y dos (2) anexos a través de correo electrónico de 3 de setiembre de 2026.

Víctor Rony García Saravia
- Copia fedateada de Aviso de Notificación y fotografías en copia simple.

Ramón Ricardo Garay León
- Copias simples de la Cédula de Notificación n.° 014-2026-/CG/OC1620-SCE-MDLP de 21 de agosto de 2026, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000023-2026-CG/1620, Constancia de Notificación Electrónica, Constancia de acuse de recibo n.° 40999-2026/1620, Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 41013-2026/1620, Constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 40998-2026/1620, suscritos digitalmente.
- Copia simple del Escrito S/N de 2 de setiembre de 2026, presentado en once (11) folios a través de correo electrónico de 2 de setiembre de 2026.

Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada una de las personas comprendidas en el Pliego de Hechos.

Apéndice n.° 91: Conformidad para la notificación del Pliego de Hechos a través de medios físicos:

- Copia fedateada de la Hoja Informativa n.° 002-2026-CG/OC1620-SCE-01 de 20 de agosto de 2026.
- Copia simple del Memorando n.° 000011-2026-CG/OC1620 de 25 de agosto de 2026.

Apéndice n.° 92: Documentos de designación y cese de los funcionarios comprendidos en los hechos específicos:

Arquímedes Torres Torres
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 049-2021-MDLP/AL de 19 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 163-2022-MDLP/AL de 29 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 037-2025-MDPL/AL de 30 de mayo de 2025.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 039-2026-MDLP/AL de 7 de abril de 2026.

Elena Rosario Cortez Saldarriaga
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 124-2019-MDLP/AL de 28 de junio de 2019.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 176-2022-MDLP/AL de 29 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2023—MDLP/AL de 1 de enero de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 152-2023-MDLP/AL de 15 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 153-2023-MDLP/AL de 15 de diciembre de 2023.

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 038-2026-MDLP/AL de 7 de abril de 2026.

Erika Margarita Chimoy Molleda
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 147-2023-MDLP/AL de 6 de diciembre de 2023.

Patricia Verónica Franko Cohaila
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 163-2023-MDLP/AL de 29 de diciembre de 2023.

Raúl Zevallos Rojas
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 070-2023-MDLP/AL de 21 de abril de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 126-2023-MDLP/AL de 17 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 127-2023-MDLP/AL de 17 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 036-2025-MDLP/AL de 30 de mayo de 2025.

Vanesa Lucía Paredes Rivas
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 077-2021-MDLP/AL de 30 de julio de 2021.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 169-2022-MDLP/AL de 29 de diciembre de 2022.

Víctor Rony García Saravia
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDLP/AL de 1 de enero de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 124-2023-MDLP/AL de 17 de noviembre de 2023.

Ramón Ricardo Garay León
- Copia fedateada de la Resolución n.° 0522-2021-JNE de 12 de mayo de 2021.
- Resolución n.° 4204-2022-JNE de 29 de diciembre de 2022.

Impresión de la Resolución de Alcaldía n.° 069-2023-MDLP/AL de 18 de abril de 2023

Apéndice n.° 93: Documentos de gestión de la entidad que sustentan las funciones de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copia fedateada de la Ordenanza n.° 004-2023-MDLP/AL de 20 de marzo de 2023, que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Punta.

- Copia fedateada de la Ordenanza n.° 007-2019-MDLP/AL de 4 de setiembre de 2019, que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Punta.

- Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones, aprobada mediate la Resolución de Alcaldía n.° 007-2016-MDLP/AL de 13 de enero de 2016.

La Punta, 23 de setiembre de 2026

Cristina Manrique Olivera
Supervisora

Luis Alberto Cossio Rondón
Jefe de Comisión

Maria Eugenia Muñoz Jordan
Abogada

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

La Punta, 23 de setiembre de 2026.

Municipalidad Distrital de La Punta
Órgano de Control Institucional
JEFE

Cristina Manrique Olivera
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de La Punta

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por MANRIQUE OLIVERA Cristina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-09-2026 15:47:23 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para M
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de l

LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MESA DE PARTES SEDE CENTRAL LIMA
EXPEDIENTE: 0820260589967 CLAVE: 26I6B5
FECHA: 25/09/2026 10:42:55 / NORMAL
REMITENTE: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
DESTINATARIO: C824 - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DEL CALLAO
HOJAS: 2271 ANEXOS: 1
ADJUNTA:
REGISTRADOR: PINEDA CRUZ RANDOLPH JOHN
La recepción no da conformidad al contenido.
Visítanos: www.contraloria.gob.pe - Participación Ciudadana

La Punta, 24 de Setiembre de 2026

OFICIO N° 000118-2026-CG/OC1620

Señor:
Felipe Vladimiro Vegas Palomino
Gerente Regional de Control del Callao
Contraloria General de la República - Cgr
Jr. Camilo Carrillo N° 114
Lima/Lima/Jesús María

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 007-2026-2-1620-SCE, para presentación a Procuraduría Pública de la CGR.

Referencia : a) Literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N.° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021, y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico N° 007-2026-2-1620-SCE, denominado "Retribución a funcionarios y directivos públicos de confianza del régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)", resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de La Punta, en el que se recomienda la remisión del Informe a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales respecto de las personas comprendidas en los hechos de la irregularidad a quienes se ha identificado presunta responsabilidad civil.

En ese sentido, se está remitiendo en físico un ejemplar del Informe de Control Específico N° 007-2026-2-1620-SCE, incluyendo sus apéndices, en IV tomos, que consta de dos mil cuatrocientos ochenta y seis (2 486) folios, para los fines de su competencia funcional.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Cristina Manrique Olivera
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital de La Punta
Contraloría General de la República

(CMO)
OC162020260000053
Nro. Emisión: 00167 (1620 - 2026) Elab:(U19282 - 1620)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HUSEOGT**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
COSSIO RONDON Luis Alberto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 25-09-2026 14:55:45 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por MANRIQUE OLIVERA Cristina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-09-2026 08:38:41 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

La Punta, 25 de Setiembre de 2026

OFICIO N° 000119-2026-CG/OC1620

Señor:
Michael Edward Rodríguez Pérez
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de La Punta
Jr. Sáenz Peña 298 - La Punta - Callao
/Callao/La Punta

Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio n.° 000089-2026-CG/OC1620 recibido el 15 de junio de 2026.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021, y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la "Retribución a funcionarios y directivos públicos de confianza del régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)", en la Municipalidad Distrital de La Punta a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 007-2026-2-1620-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Cristina Manrique Olivera
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital de La Punta
Contraloría General de la República

(CMO)
OC162020260000053
Nro. Emisión: 00168 (1620 - 2026) Elab:(U19282 - 1620)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NHUBAFM**

Firmado digitalmente por COSSIO RONDON Luis Alberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-09-2026 14:59:41 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2026-CG/1620-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000119-2026-CG/OC1620
EMISOR	:	LUIS ALBERTO COSSIO RONDON - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN DE SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR 001 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MICHAEL EDWARD RODRIGUEZ PEREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131379600
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	4495

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 007-2026-2-1620-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME-TOMO I
2. INFORME-TOMO II
3. INFORME-TOMO III
4. OFICIO 000119-2026-CG-OC1620[F]
5. INFORME-TOMO IV

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AOS3JLV**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-09-2026 15:01:01 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000119-2026-CG/OC1620
EMISOR	:	LUIS ALBERTO COSSIO RONDON - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN DE SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR 001 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MICHAEL EDWARD RODRIGUEZ PEREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 007-2026-2-1620-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131379600**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2026-CG/1620-02-002
2. INFORME-TOMO I
3. INFORME-TOMO II
4. INFORME-TOMO III
5. OFICIO 000119-2026-CG-OC1620[F]
6. INFORME-TOMO IV

NOTIFICADOR : LUIS ALBERTO COSSIO RONDON - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AVST0VW**